



Premio Internacional de *ensayos*

**HUMANIDADES,
CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHOS HUMANOS**

Ante pasados y futuros



Ante pasados y futuros

Premio Internacional de Ensayos
Humanidades, Ciencias Sociales y Derechos Humanos

Ante pasados y futuros / Isaac Marcelo Basaure ... [et al.] ; editado por María Soledad Boero... [et al.].- 1a ed.- Córdoba : Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2021. Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-33-1621-4

1. Derechos Humanos. 2. Ciencias Sociales. 3. Ciencias Sociales y Humanidades. I. Basaure, Isaac Marcelo. II. Boero, María Soledad, ed. CDD 306.01

Ante pasados y futuros

Premio Internacional de Ensayos
Humanidades, Ciencias Sociales y Derechos Humanos
2021

Editado por
María Soledad Boero
Paula Hunzinker
César Marchesino
Mariana Tello Weiss

Facultad de Filosofía y Humanidades

Decana

Lic. Flavia Andrea Dezzutto

Secretaría Académica

Secretaria: Lic. Vanesa Viviana López

Subsecretaria: Lic. María Luisa González

Secretaría de Coordinación General

Secretario: Prof. Leandro Hernán Inchauspe

Secretaría de Administración

Secretaria: Cra. Graciela del Carmen Durand Pauli

Coordinador técnico- administrativo: Cr. Oscar Ángel Donati

Secretaría de Extensión

Secretario: Dr. José María Bompadre

Subsecretaria: Prof. Virginia Carranza

Secretaría de Posgrado

Secretario: Dr. Andrés Sebastián Muñoz

Subsecretaria: Dra. María Laura Freyre

Secretaría de investigación, ciencia y técnica

Secretaria: Dra. Carolina Álvarez Ávila

Secretaría de Asuntos Estudiantiles
Secretaria: Lic. María Martínez

Subsecretaria: Dra. María Eugenia Gay

Prosecretaría de relaciones internacionales
e interinstitucionales
Prosecretario: Dr. Guillermo Javier Vázquez

Oficina de Graduados
Coordinadora: Lic. Brenda Carolina Rusca

Secretaría privada decanato
Prof. Ramiro Pérez

Programa universitario en la cárcel (PUC)
Directora: Dra. Beatriz Bixio

Coordinadora: Prof. Flavia Romero

Programa de Derechos Humanos
Director: Dr. César Diego Marchesino

Programa género, sexualidades y educación sexual integral
Coordinador: Lic. Carlos Javier López

Área de Publicaciones
Coordinadora: Dra. Candelaria De Olmos Vélez

Área de Cultura
(Dependiente de Secretaría de Extensión)
Coordinador: Dr. Claudio Fernando Díaz

Programa de DDHH

Director
Dr. César Marchesino

Consejo
Dra. María Soledad Boero
Dra. Paula Hunziker
Dr. Lucas Palladino
Dra. Carol Solis
Dra. Mariana Tello

Mgtr. Nidia Fernández (jubilada)
Mgtr. Norma San Nicolás (jubilada)

Marco Schiavi (estudiante)

Lic. Victoria Chabrando (egresada)

Lic. Claribel Cecato (no docente)

•

Contenido

Presentación

8

Prólogo

Daniel Rafecas
10

**Tres obras de la dictadura latinoamericana:
el hombre-máquina y los mecanismos de poder**

Aylén Pérez Hernández

15

**Justicia y campo de concentración.
Los juicios contra los perpetradores de
crímenes contra la humanidad del Comahue
(2008-2019)**

Juan Cruz Goñi

57

**Los estándares de protección de los derechos
de las niñas, niños y adolescentes migrantes
en el Sistema Interamericano de Derechos
Humanos**

Isaac Marcelo Basaure

112

Presentación

En el año 2019, la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, a iniciativa de su Programa de Derechos Humanos, creó mediante la Resolución 58/2019 del 25 de febrero de su Honorable Consejo Directivo, el premio Internacional Ciencias Sociales y Derechos Humanos de Humanidades.

Como FFyH y Programa de DDHH, elegimos este tema en virtud de los aportes que las Humanidades y las Ciencias Sociales han brindado y pueden brindar al campo de la investigación e intervención, así como a las organizaciones que militan por su vigencia. Consideramos que, además, poner en agenda pública los DDHH es central para la formación en las Humanidades y las Ciencias sociales: los estudios e intervenciones que se llevan adelante en nuestra facultad, son testimonio del potencial crítico de estos campos de saber para volver a pensar la categoría de DDHH, sus tensiones y la necesidad de su actualización permanente para contribuir a una reflexión sobre las prácticas y los discursos en materia de DDHH.

Desde la recuperación del Estado de derecho, y con diferentes intensidades e historicidades, los derechos humanos han sido el foco de disputas políticas y teóricas que han atravesado los saberes de la academia y de los movimientos sociales; la elaboración de políticas estatales y la conformación de espacios públicos, a nivel local, nacional y regional.

En este sentido, en la FFyH consideramos fundamental mantener en el presente que habitamos la pregunta por la herencia de estas luchas, acompañando desde el pensamiento y la creación, las aventuras/búsquedas políticas, imaginarias, conceptuales y afectivas de la comunidad. Es por ello que consideramos importante promover este Premio como una herramienta que sostenga la insistencia de los derechos humanos como horizonte y como praxis de toda cultura política democrática.

El presente libro es el resultado de aquella convocatoria en la cual resultaron premiadx s lxs autorxs de los textos que lo componen. Los mismos fueron oportunamente evaluadx s por el jurado conformado por Eugenia Almeida, Dora Barrancos, Ludmila da Silva Catela, Daniel Rafecas y Eduardo Rinesi.

Publicamos este volumen desde la convicción y el deseo. La convicción de que el conocimiento y la reflexión sobre las diferentes experiencias en relación a los DDHH es un proceso colectivo y que su publicación cataliza el pensamiento y la acción en esta materia. Y el deseo como impulso para iniciar, a partir de este volumen, una serie de contribuciones que nos sitúen ante/pasados y de ese modo seguir las interpelaciones que en el presente nos plantea el futuro.

Equipo editor

Prólogo

El miércoles 10 de marzo de 2017, cientos de miles de personas, especialmente jóvenes, se congregaron espontáneamente en las principales plazas del país, en repudio a lo que parecía ser la primera amenaza seria al avance de los procesos de Memoria, Verdad y Justicia.

Se la conoció como las “Marchas del 2 x 1”, en alusión a un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que abría las puertas para beneficiar a todos los represores condenados, apelando a una legislación derogada, que estuvo vigente en los años '90 del siglo pasado.

Nadie -ni siquiera los más avezados activistas en cuestiones de derechos humanos- vio venir semejante expresión social pública: la falta de referentes visibles, y la ola de indignación -espontánea e imparable- que provino de las bases del tejido social argentino, más allá de los partidismos, fueron sus características salientes.

La movilización popular fue tan descomunal, y sus consignas tan claras y rotundas, que esa misma tarde, el Congreso Nacional sancionaba una ley que contradecía la interpretación que había ensayado el Máximo Tribunal del país, acerca de cómo aplicar el plazo de prisión preventiva a los condenados por crímenes de lesa humanidad.

El mensaje de la sociedad, aquella tarde inolvidable, fue manifiesto para todos: los juicios de lesa humanidad forman parte del ADN social argentino, y constituyen un aspecto fundamental para la consolidación definitiva de la democracia. Después del juicio a las Juntas, de 1985, y del fallo “Simón”, de 2005, creo que no ha habido otro hito tan relevante como lo fue esta marcha, que dejó en claro, de allí en más, que estos procesos resultan intocables y deberán continuar sin interferencias del establishment ni del poder político.

La pregunta que podemos hacernos a esta altura es:

¿Cómo se alcanzó semejante nivel de madurez y lucidez en la sociedad, como para generar lo acontecido aquel 10 de marzo de 2017?

Creo que para intentar una explicación, debemos pensar a las Marchas del 2x1 como la cosecha de largos años de siembra, en ese tejido social, a partir de lo que, efectivamente, ha sido -y sigue siendo- una política de Estado, en torno de la provisión de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, moral y material, a todas las víctimas del terrorismo de Estado (1974-1983) en la Argentina.

Y cuando me refiero a una política de Estado, no hago alusión a una mera consigna o slogan, sino a una decisión estratégica que se llevó efectivamente a la práctica, por la cual todos los ámbitos del Estado, desde sus tres poderes, trabajaron coordinada y mancomunadamente en pos de consagrar dichas consignas.

Esto es lo que, efectivamente, se vino haciendo en nuestro país durante muchos años, desde 2003 en adelante, con el acompañamiento y liderazgo moral de los organismos de derechos humanos, y de los colectivos de víctimas de la represión.

Así, todos los días, se trabajó incansablemente en pos de estas metas, con especial epicentro en el área de Justicia, y en el área de Educación, en todos los niveles, en los contenidos formales, en la formación de nuevos cuadros judiciales y do-

centes, transmitiendo memoria, rescatando la historia de los caídos, de los hundidos, desmantelando los discursos relativistas y negacionistas del terror de Estado, demoliendo la historia oficial de los perpetradores, y en definitiva, imponiéndose, torciéndole el brazo a la política de Estado opuesta, que rigió en nuestro país entre 1987 y 2002, en el que se procuraba lograr el olvido y la impunidad frente a los crímenes cometidos.

Ello, junto con valiosísimos aportes efectuados también desde todas las expresiones artísticas (la literatura, el teatro, el cine, etc.) han permitido ir generando ese cambio cultural, que se vio cristalizado en las Marchas del 2x1.

Este libro que hoy presentamos, es una muestra -a título individual- de ese trabajo constante, cotidiano, progresivo, ubicuo, por el cual las políticas de consolidación de los derechos humanos en la Argentina, fluyen, se esparcen, irradian en sus entornos, y generan consciencia social.

En este caso concreto, lo protagonizan un espacio dedicado a la promoción de estos temas, una Universidad pública, y un conjunto de actores específicos -egresados, maestrandos, doctorandos, jurados- más una editorial, los cuales, cada uno desde su rol, han conformado, conjuntamente, este corpus, que viene a contribuir, de este modo, tal vez con algunas estrofas, a esa poderosa música que suena en nuestro país desde 2003: la música de la Justicia, de la Verdad, de la Memoria, la música que representa el adiós definitivo al silencio atroz de la cultura autoritaria, que tanto daño nos ha causado, a lo largo de buena parte del siglo XX.

El 10 de diciembre de 2019 -día internacional de la Declaración de Derechos Humanos, sancionada por la Asamblea General de la ONU en 1948-, se dieron finalmente a conocer las distinciones de los trabajos presentados en el rubro "Humanidades, Ciencias Sociales y Derechos Humanos", organizado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

En esta obra, se publican entonces los tres trabajos que, merecidamente, han obtenido tales reconocimientos:

En la categoría de Doctorandos, el premio fue para Aylén Pérez Hernández, una colega de la Universidad de Concepción, Chile, y su ensayo "Tres obras de la dictadura latinoamericana: el hombre-máquina y los mecanismos de poder", a través del cual nos presenta un análisis comparado de textos autobio-

gráficos de víctimas del terrorismo de Estado en nuestra región (un detenido-desaparecido argentino, una presa política uruguaya y un cautivo del sistema represivo chileno), y para ello apela a reflexiones filosóficas, antropológicas y sociológicas, enlazadas de forma magistral. Se trata de un texto de carácter universal, que puede extrapolarse también a otras experiencias concentracionarias, en Europa o en otros lugares del mundo.

En el rubro Maestrandos, la presea fue para Juan Cruz Goñi (un joven intelectual, a quien tuve el placer de conocer en el marco de la carrera de Doctorado en DDHH de la UNLa, formado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral), y su trabajo “El ritual de enjuiciamiento a los genocidas como espejo invertido del campo de concentración. Una aproximación etnográfica a los juicios por crímenes de lesa humanidad del Comahue (2008-2018)”, un texto que, a partir de reflexiones filosóficas y antropológicas, aporta una mirada alternativa a la que provee el prisma jurídico, al poner el acento en el ritual judicial oral como una fuente autónoma de castigo para los acusados (más allá de la pena en sí misma), y al mismo tiempo, explora caminos nunca antes transitados, valiéndose para ellos del empleo de una serie de conceptos antinómicos, precisamente, entre el juicio oral y el campo de concentración, entre la víctima y el represor, entre el testimonio público y el silencio reinante en el pozo o chupadero, entre otros.

Por último, en la categoría destinada a los Egresados, el premio fue para Isaac Marcelo Basaure (Facultad de Derecho, Universidad de Lomas de Zamora), y su monografía “Los estándares de protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, a través del cual, este abogado especializado nos llama la atención, en primer lugar, acerca del drama actual y creciente -no sólo en Europa sino también en nuestra región americana- del especial padecimiento de niñas, niños y adolescentes, que se ven implicados en los constantes flujos masivos de personas (como los migrantes centroamericanos en su camino a los Estados Unidos, o el drama de los desplazados por el conflicto armado colombiano), y en segundo término, nos ofrece una visión actualizada de la jurisprudencia más reciente al respecto, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, allí cuando

ha tenido la oportunidad de intervenir y pronunciarse acerca de esta cuestión, que involucra varias cláusulas de los tratados regionales de derechos humanos, por cuyo cumplimiento dicho Tribunal tiene la obligación de velar. Se trata entonces, de un trabajo que se destaca por su actualidad, originalidad y seriedad en su abordaje, tanto desde el punto de vista fáctico, como de derecho internacional.

Es de este modo, como el libro que aquí presentamos se muestra como un valioso aporte, desde el ámbito académico, para la consolidación de los derechos humanos, tanto con perspectivas dirigidas a nuestro pasado reciente de violencia estatal, como también, a nuestro presente y futuro, al advertir sobre nuevos peligros que se ciernen sobre nuestra región, y sobre los cuales debemos también estar alertas y conscientes, como para que, llegado el caso de ser necesario, nuevas demostraciones, como la del 10 de marzo de 2017, marquen el camino de nuestro país, y de nuestra región latinoamericana.

Daniel Rafecas
2021

Tres obras de la dictadura latinoamericana: el hombre-máquina y los mecanismos de poder

Aylén Pérez Hernández

“El hombre es un animal político y es un animal metafísico. Por ser lo uno y lo otro es un animal poético, una metáfora andante”
Octavio Paz

Para algunos de los sobrevivientes de la etapa más dolorosa en la historia de América Latina, la escritura se les manifestó como la forma más amigable de sobrellevar un pasado tan tormentoso. El deseo de escribir era el deseo de escucharse y darse una idea de ese caos que se plasmaba sin malversarlo ni en un ápice.

Dichos testimonios, transmitidos a veces también de forma oral, no solo ayudaban a lidiar con la pesada carga: daban cuenta, además, de un importante contexto a partir de la voz del Otro y se contraponían al discurso hegemónico establecido durante tanto tiempo. Con lo cual se podría pensar que la gracia de estas escrituras descansaba, quizás, en la subversión ra-

dical de una ficción cómodamente instalada en el imaginario¹.

Asimismo, ya sea por unos instantes olvidados en la historia de la humanidad, el testimonio es siempre testimonio de cierta anomalía, y no simplemente una utopía. Así lo manifiestan todas las experiencias sobre las dictaduras latinoamericanas. La gran particularidad de dicha anomalía frente al poder —a diferencia de aquello que nunca se alcanza, pero sirve de guía supuesta— es que esta es real por donde quiera que se la mire.

Incluso, cuando se trate de una denuncia histórica, lo que el testimonio se propone también es —sobre todo— servir a quienes no han nacido todavía y asistir de alguna manera, aunque no expresado como intención, a cierta victoria sobre el poder y de la vida más allá de la muerte. Por eso, se puede decir, su naturaleza es esencialmente política, aunque su producción y consumo estén organizados dentro de un texto literario.

El proyecto de la Ilustración se apoyó, como todo proyecto o como toda utopía, en el deber ser y, en la medida en que no ha concluido o no se siente como concluido, apuesta a la perfección de sí mismo. Un proyecto, de unos para Otros, del uno para el Otro, que supone la existencia de una verdad. De una verdad que no es la oficial, así como también de una otra verdad que es la oficial y que niega la del Otro (Achugar, 1992: 73).

Y ¿quién es ese Otro a quien se refiere el escritor y crítico uruguayo Hugo Achugar? El Otro, el subalterno, era aquel individuo que las historias oficiales excluían de su visión y espacio para esbozar una imagen de él que no cuestionara la centralidad del sujeto hegemónico. Un obrero, un desempleado, un mendigo, un preso político, un analfabeto, un indio, un negro o cualquier corporalidad que se fugara del individuo blanco, heterosexual, letrado, occidental que ha establecido reglas y derechos ciudadanos a su imagen y semejanza.

“Fantasmas”: así les llama Ambrosio Fornet²

1 Acaso por esa razón, de constituirse género, la literatura testimonial es tan peligrosa por su efecto contagioso o directamente expropiatorio de otros géneros, como pasible de ser ninguneada.

2 Fornet, Ambrosio: “Mnemosina pide la palabra”, en Jara, René y Vidal, Hernán: *Testimonio y Literatura*. Institute for the Study of Ideologies and Literatu-

a aquellos que históricamente han sido sometidos a una invisibilidad y subordinación moral, social, cultural y política manifestada en deshumanización y animalización. Deleuze y Guattari los denominan “anormales” ya que forman parte de la otredad de la norma y de la alteridad. En términos foucaultianos serían “discontinuidades”: los Otros contradicen las reglas y desestabilizan el discurso occidental que los coloca, junto con el animal, en los límites de lo humano.

En todos estos casos la referencia —implícita o explícita— a la animalidad aparece como elemento discursivo peyorativo que rebaja al sujeto al que va dirigida. Las relaciones de dominación que desde siempre se han establecido entre los hombres han estado atravesadas por la confrontación entre civilización y cultura. De ahí que, por las analogías discursivas con el animal, se utilizara el término de bárbaro (*barbaroi*) para definir todo aquello opuesto a la humanidad que representa una naturaleza salvaje e incivilizada de la que el hombre ha querido apartarse en una suerte de proyecto purificador, liberador.

Estas “utopías”, sin embargo, no han hecho más que crear escenarios hostiles entre la propia especie humana y establecer formas relacionales basadas en criterios especistas³ que consideran menos humana a cierta parte de la sociedad solo porque sus formas de vida, sus creencias, sus culturas, escapan a la norma occidental. Por eso aún se escuchan o leen frases como: “son unas bestias”, “son como animales”, “viven como animales”, “eres un perro(a)”.

Mientras que las aspiraciones *civilizatorias* en pos de una “normalización” del individuo, de un proyecto globalizador y de una propuesta de mundo totalizante representan un enfoque de explotación respecto de lo animal, las bases de la *cultura* amparan al animal, facilitan la diversificación de la vida humana y acogen las corporalidades otras. Por eso quizás varios pensadores, entre ellos Nietzsche, concluyeran que el desarrollo de una cultura superior requería de una u otra forma

re, Minneapolis, Minnesota, 1986: p.342.

³ El especismo es un vocablo definido por la Real Academia de la Lengua Española (RAE) como la “discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores; y creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales y por ello puede utilizarlos en beneficio propio”. Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=GX58T29>

de esclavitud.

Una de las tesis discutidas por los teóricos respecto a estos comportamientos especistas readaptados a las relaciones entre los seres humanos, parte de la consideración de la ontología⁴ binaria como base sobre la que se asientan las violencias del colonial/sistema mundo que habitamos. Violencias que no solamente abarcan niveles estructurales, sino que traspasan las *corporalidades* otras determinando, errada y brutalmente, la mirada del ser humano.

Dicha ontología se puede examinar, por ejemplo, en los testimonios post-dictadura que se mencionaban inicialmente. Estos discursos reflejan muy marcadamente diversos binarismos que han suscitado, entre otros fenómenos, la sub-humanización, animalización y opresión de una de las partes que los conforman.

Se privilegia en este caso el concepto de ontología binaria, en lugar de ontología dualista, ya que “mientras en la dualidad la relación es de complementariedad, la relación binaria es suplementar, un término suplementa —y no complementa— el otro. Cuando uno de esos términos se torna universal, es decir, de representatividad general, lo que era jerarquía se transforma en abismo y el segundo término se vuelve resto: esto es la estructura binaria, diferente de la dual” (Segato, 2015: 89). Y en el mundo de la modernidad, afirma la antropóloga argentina Rita Laura Segato, no hay dualidad, hay binarismo.

La ontología binaria funciona en base a categorías dicotómicas donde se privilegian unas por encima de otras sin considerar heterogeneidades o términos medios. Son esos binarismos (humano/animal, hombre/mujer, blanco/negro, Occidente/Oriente, razón/emoción, cultura/civilización, etc.), los que organizan el mundo e impiden la posibilidad de pensarlo y

4 Giorgio Agamben plantea, como una de sus lecturas acerca de la máquina antropológica de la filosofía occidental, que la ontología o filosofía primera no es una inocua disciplina académica, sino la operación en todo sentido fundamental en la que se lleva a cabo la antropogénesis, el devenir humano de lo viviente: “La metafísica está atrapada desde el principio en esta estrategia: ella concierne precisamente a aquella metá que cumple y custodia la superación de la physis animal en dirección de la historia humana. Esta superación no es un hecho que se ha cumplido de una vez y para siempre, sino un evento en curso, que decide cada vez y en cada individuo acerca de lo humano y de lo animal, de la naturaleza y de la historia, de la vida y de la muerte” (2006: 145).

estructurarlo desde una base no binaria. El proyecto globalizador, unitario, celular, de un solo mundo, es el que ha estimulado así y ha hecho eclosionar ese aparato separatista que es el binarismo ontológico en el cual los animales no-humanos y los humanos sub-humanizados son desplazados.

En estos casos, las *corporalidades otras* humanas son juzgadas y tratadas por cómo son percibidas y no por lo que realmente son. Se les valora como seres irracionales, dejan de ser personas, se convierten en sujetos no-morales y se les coloca en el lugar de opresión que el sistema eurocéntrico y antropocéntrico les ha reservado. Como resultado, mientras que a los humanos se les brinda protección ante cualquier tipo de violencia, a los que son considerados *como animales* simplemente se les priva de este derecho.

Los sistemas de dominación —casi todos, por no decir que todos, enmarcados en el paradigma ontológico binario— muchas veces toman como modelo las interacciones con los cuerpos animales para diseñar y establecer las relaciones con cuerpos humanos particulares o que posean formas de pensamientos diferentes y que son situados, en ese caso, del lado del animal en el binarismo humano/animal.

Por eso se considera tan necesario que las tesis derivadas tanto del pensamiento antropocéntrico como de la ontología binaria sean debatidas y replanteadas. No solamente en vista de que los hombres abandonen de una vez esa posición jerárquica y egocéntrica en la que se han colocado respecto al resto de los animales; sino para que también, dentro de la propia pluralidad de este mundo, las diferencias humanas sean respetadas, aceptadas y protegidas bajo los mismos derechos morales y judiciales.

Las literaturas testimoniales aludidas, nacidas particularmente de los contextos dictatoriales, además de convertirse en importantes documentos históricos hacen emerger a un sujeto Otro que da cuenta de cuán difusa, casi invisible, se torna a veces esa línea que tantos se han empeñado en marcar entre seres humanos y animales.

Por eso, más allá del significado de estar frente a una literatura tan cercana a la realidad, lo que más interesa aquí son las interioridades de los sujetos y cómo estas fueron paulatinamente violentadas y forzadas a mutar. Los recuerdos, los miedos, las percepciones personales, lo anulado de la memo-

ria o la re-invencción de esa memoria son interioridades subjetivas que dan cuenta de las *cesuras y articulaciones entre lo humano y lo animal* que conforman la antropogénesis a la que apunta el filósofo italiano Giorgio Agamben (2006)⁵.

Interesa así, en esta ocasión, colocar el foco en esas corporalidades violentadas, deshumanizadas y animalizadas para comprender las causas del lugar físico y moral que han ocupado. Igualmente se vuelve imprescindible atender a esas interioridades de los sujetos como manifestación de sus experiencias y a los desplazamientos a que han sido sometidas las mismas. De esta manera se podrá profundizar, desde lo molecular (interioridades), en la antropología binaria como máquina central (molar) de un sistema de dominación que subalterna a determinados grupos de individuos y legitima la opresión de los mismos.

Quizás la pretensión de este tipo de propuestas analíticas exceda los alcances de la misma. No obstante, se apuesta en ella por el replanteo de ciertos pensamientos humanistas en pos de aportar a una transformación radical del posicionamiento jerárquico que ocupan las *corporalidades* otras reprimidas y brutalizadas históricamente; y también por una nueva concepción del estatus moral que los diversos sistemas de dominación les han atribuido. Así, tal vez, se contribuya en algo —algo poco, pero algo— a que las tensiones entre los valores universalmente reconocidos y los contextos particulares sean cada vez más inexistentes.

Los testimonios de la dictadura latinoamericana a los que se aludirá en detalle posteriormente, con una pequeña muestra, representan una interpretación de la realidad. Y las interpretaciones en sí “son cambios reales ya que alteran las formas de visibilidad de un mundo común y las capacidades que los cuerpos ordinarios pueden ejercitar sobre un nuevo paisaje común” (Ranciere, s/f: 54). Al parecer la transformación se da desde el momento en que se logra cambiar, a través de la interpretación, del lenguaje y de las palabras, la visibilidad del mundo, aunque quizás no literalmente la realidad misma.

•

5 “La antropogénesis es aquello que resulta de la cesura y de la articulación entre lo humano y lo animal. Esta cesura se da ante todo en el interior del hombre” (Agamben, 2006: 145).

En el Discurso del Método, René Descartes presenta las ideas esenciales de un proyecto filosófico que resulta primordial en la fundación de la modernidad occidental: la tentativa por considerar al hombre y al animal (no humano) como dos regímenes de existencia diferentes y, junto con ello, la teoría del *animal-máquina*. El filósofo francés dedica parte de su estudio a establecer una línea divisoria entre aquello que está regido por leyes mecánicas y que se halla ausente de alma, y aquello que escapa de dicha realidad. Por ello divide alma y cuerpo: el primero como *sustancia pensante* y el segundo como *sustancia extensa*.

En la división de lo espiritual y lo mecánico ocupa un lugar central el acceso al lenguaje que poseen o no los regímenes de existencia aludidos. Para Descartes, el lenguaje está reservado solamente a aquellos dotados de alma, es decir, a los seres humanos. Los animales, por tanto, al no poseer lenguaje, ni razón, ni conciencia reflexiva posible, no poseen más que automatismo. El pensamiento cartesiano establece así una brecha abismal entre animales humanos y animales no-humanos partiendo, esencialmente, de la capacidad de lenguaje que poseen los seres humanos y con ello su racionalidad.

Ahora bien, en los contextos dictatoriales del Cono Sur se produce un encuentro, desafortunado en sus manifestaciones, entre el animal no-humano y el animal humano, donde el primero es sustituido por el segundo que ha sido animalizado. Es por ello que el paradigma ontológico binario (hombre/animal), si bien separatista, puede entonces ser cuestionado en momentos específicos donde se producen puntos de encuentro entre ambas especies y la relación de animalización se establece entre los propios seres humanos (hombre/hombre animalizado). De ahí que también, como otro fenómeno de este proceso especista, el *animal-máquina* cartesiano se reconfigure con un nuevo rostro: *el hombre- máquina*.

El barón Julien Offray de La Mettrie fue el primer filósofo que recuperó las ideas cartesianas acerca de los animales como máquinas partiendo de una base diferente que al parecer nadie había previsto ni considerado hasta ese entonces: si los seres humanos son animales y los animales son, según Descartes, simples máquinas, ¿qué nos impide pensar que los humanos somos también máquinas?

Y, en efecto, los testimonios de la dictadura reflejan el modo en que se han manifestado las interacciones especistas, donde el hombre deshumanizado ocupa el lugar del animal autómatas, del *animal-máquina*. Algunos de los elementos que permiten visualizar dichas interacciones de animalización lo constituyen: los escenarios y entornos de precariedad en los que tuvieron lugar, los motivos que las propiciaron, las condiciones en las que los sujetos se vieron obligados a subsistir e incluso, la percepción que los individuos poseen sobre sí mismos generada a partir del trato de sus opresores.

A través de los sucesos narrados en las obras, estos elementos sobresalen constantemente como oposición a los rasgos humanos que cada vez pierden mayor visibilidad: la racionalidad, el afecto, la comprensión o la empatía hacia el Otro. La pérdida de esencias, a veces forzada y a veces como modo de sobrevivir, va provocando el desmoronamiento paulatino de lo humano anclado a la prominencia de un comportamiento animal. Y es en ese punto de encuentro entre lo humano y lo animal donde se produce un quiebre del binarismo antropocéntrico que siempre ha proclamado límites bien definidos entre humanos y no-humanos.

Las tres obras seleccionadas como muestra representan textos no-ficcionales enmarcados en los años de las dictaduras cívico-militares en América Latina: Su paso (2011) del argentino Carlos Bischoff, Oblivion (2007) de la uruguaya Edda Fabbri y Cerco de púas (1977) del chileno Aníbal Quijada. Estas obras presentan varios elementos en común y uno de ellos es que todas han sido galardonadas con el Premio Literario Casa de las Américas.

Las historias individuales que estos textos ponen al descubierto y que han sido silenciadas y olvidadas por largo tiempo —además de conformar la memoria colectiva de diversos grupos y de importantes procesos culturales, políticos y sociales por los que ha atravesado el continente latinoamericano— exponen la voz de cuerpos animalizados en constante diálogo con una superestructura social. Y es este otro de los puntos en común: todas tienen como protagonista a un sujeto “Otro” que ha experimentado un proceso de sub-humanización por poseer, supuestamente, ciertas condiciones que lo hace “menos humano” respecto del resto de los individuos.

Estas obras podrían entonces rozar lo que se ha llamado

la *igualdad novelesca*; comprendida por Deleuze y Guattari no como la igualdad molar de los temas democráticos, sino como la igualdad molecular de los microsucesos, de las individualidades que no son individuos sino diferencias de intensidad.

A decir del filósofo francés Jacques Rancière, la absolutización del estilo era la fórmula literaria de ese principio democrático de igualdad que armonizaba con la destrucción de la vieja superioridad de la acción por sobre la vida, con la promoción social y política de los seres ordinarios: “El principio de la democracia no es la nivelación de las condiciones sociales. No es una condición social, sino una ruptura simbólica: la ruptura de un orden determinado de relaciones entre los cuerpos y las palabras, entre las maneras de hablar, las maneras de hacer y las maneras de ser” (Rancière, s/f: 26).

Los textos representan una escritura marginal sobre un tema social común que abandona el discurso de lo molar y se centra en el relato *insignificante* de una persona con cierta *particularidad*; prevalece así el relato de lo molecular y de lo menor. La narración, más allá de presentar el discurso latinoamericano de una historia colectiva, hace emerger el discurso individual del sujeto *multiforme* desde una perspectiva totalmente diferente a la tradicional.

Es por eso que el relato mayor, el hegemónico, el del hombre que deshumaniza y animaliza, queda de trasfondo y puede ser leído, esta vez, mediante el relato menor de los testimoniantes que se apropian de las palabras⁶ para conseguir un nuevo reparto de lo sensible mediante la promoción democrática de las vidas ordinarias. Y esto es, precisamente, lo que logran dichos sujetos: “Redistribuyen los espacios y los tiempos, los lugares y las identidades, la palabra y el ruido [...], hacen visible lo que era invisible, hacen audibles cual seres parlantes a aquellos que no eran oídos sino como animales ruidosos” (Rancière, s/f: 16). Los autores/testigos/tes-

6 “Una célebre fórmula aristotélica declara que los hombres son seres políticos porque poseen la palabra que permite poner en común lo justo y lo injusto, mientras que los animales sólo poseen la voz, que expresa el placer o la pena” (Rancière, s/f: 16). En la literatura testimonial que se aborda, esta tesis que distingue entre palabra y voz en contraposición al animal humano y al no-humano resulta sumamente demostrativa: los sujetos testimoniantes eran animalizados por sus contextos, perdían el poder de la palabra y lo único que poseían era su voz; una vez vuelta la normalidad, recuperan el poder de la palabra al punto de expresarla en un texto literario.

timoniantes, como portadores de estas escrituras, interpretan y *repoetizan*. ¿Quién viene a ser entonces ese sujeto cuya esencia humana ha sido reducida y animalizada?

En términos de Gabriel Giorgi sería una no-persona, un *cuerpo cadáver* a quien la biopolítica trató de eliminar, de borrar como evidencia jurídica e histórica y de hacer imposible su inscripción en la vida de la comunidad, en sus lenguajes, sus memorias, sus relatos. Estas *corporalidades otras* representan la resistencia y apostaron por la *reposición de la persona* como forma de contestación a la violencia política: “allí donde el poder busca despersonalizar, deshumanizar, volver irreconocibles los cuerpos, la resistencia tiene que pasar por la restitución de la persona, la identidad, el nombre, la biografía” (Giorgi, 2014: 211). En este caso, señala Giorgi, los restos nunca desaparecen y las obras resultan ser los dispositivos formales para hacer perceptible esa permanencia del resto.

Estas no-personas o cuerpos cadáveres que han perdido la forma humana cuestionan la normatividad —asociada siempre a sentidos culturales— con la que se define lo habitualmente representable o no y por ello son vistas como una anomalía dentro de los sistemas hegemónicos. Dicha anomalía, no obstante, articula simultáneamente un principio de ruptura y apertura ante un dominio, no solamente político-social, sino también literario.

Lo que propone entonces la literatura testimonial de la postdictadura es una representación de nuevas formas de realidades que desfiguren aquella normatividad a partir de cuerpos *espectaculares* en diálogo con los estándares humanos definidos. De esta forma se puede decir que los sujetos reconfigurados en las obras, inscritos en lo marginal por considerarse anómalos, representan una realidad otra y crean un mundo (la obra en sí) en el que lo anómalo tiene acceso al poder que les fue negado siempre.

Sobre cómo contar

“La escritura testimonial es un modo de aprisionar lo real, de provocar

un alto en el decurso de la historia para apreciarla en su desnudez"

René Jara

Como generalidad en las etapas anteriores al capitalismo, incluyendo quizás a este también, la historia la escribían las clases dominantes. Indígenas, criadas, ciudadanos pobres, guerrilleros, campesinos, mendigos, "fantasmas" como los llama Ambrosio Fornet: todos eran ignorados por los círculos intelectuales, todos eran analfabetos, todos tenían una historia que contar, pero ninguno halló nunca la forma de hacerlo.

El historiador bengalí Ranajit Guha —uno de los fundadores de los estudios de subalternidad— habla en un inicio, por ejemplo, de una *prosa de contrainsurgencia*, denominación con la que se refiere a las "representaciones de las rebeliones campesinas que sacudieron a la India colonial en el siglo XIX, elaboradas y escritas desde la perspectiva, y de acuerdo con los patrones epistemológicos y culturales, de los grupos dominantes contra los cuales esas rebeliones eran dirigidas en primera instancia" (en Beverley, 1992: 15). Para poder entonces interpretar la raíz de tales rebeliones desde la mirada de los propios rebeldes, partiendo únicamente de la proyección que sobre estos tenían sus adversarios —la única mirada que se poseía en ese entonces—, se debía practicar según Guha *una escritura a la inversa* (a writing in reverse).

Lo que ocurría, a consideración del investigador John Beverley, no era precisamente que lo subalterno no pudiese hablar, "habla mucho (la oralidad es a menudo una de sus características)" (2002: 10). Sucedió que lo que tenía que decir no poseía autoridad cultural o epistemológica, en parte precisamente porque está circunscrito a la oralidad. "No contaba para nosotros", es decir, para la cultura letrada.

La posterior emergencia del género testimonial provocó entonces una reordenación del campo de los estudios literarios latinoamericanos, independientemente, incluso, de su tan polémica clasificación genérica. Debido a las propias tensiones que en cuanto a forma, contenido, ideología y estética se fraguaron durante la etapa de su institucionalización, se llegó a pensar que tales "discrepancias estéticas ocultaban discrepancias políticas" (Fornet, 2007). Y en tal caso, el "nuevo género" no escapaba a dicha realidad.

¿No sería el testimonio, entonces, simplemente un nuevo capítulo de una vieja historia de las relaciones “literarias” entre opresores y oprimidos, clases dominantes y subordinadas, metrópolis y colonia, centro y periferia, Primer y Tercer Mundos? ¿Otro sujeto subalterno que nos entrega —junto con su sumisión y la plusvalía— lo que deseamos quizás aún más: su verdad, verdad que es [...] toda la realidad de un pueblo? (Beverley, 2002: 18).

La producción y recepción del testimonio es así lo que le otorga esa autoridad apremiante a aquello que comunica el sujeto subalterno, para poder ser transformado en un libro lo que Beverley llama una *narrativa pre o paraliteraria*. “La historia oficial no ignoraba al Otro, pero lo incluía en su visión y en su espacio con el propósito y el resultado de diseñar una imagen del Otro que no cuestionara la centralidad del sujeto central” (Achugar, 1992: 66). En tal sentido, señala el crítico uruguayo Hugo Achugar, un carácter si no exclusivo, dominante o singular en muchos testimonios, es el de ser además de *una historia otra*, una historia *desde el Otro*.

Asimismo, la función instrumental y de servicio a la sociedad constituyen también rasgos esenciales a los cuales se imbrica el surgimiento del testimonio literario en América Latina. Al respecto decía el crítico cubano José Antonio Portuondo (en Iznaga, 1989: 7-8) que “las relaciones entre la realidad latinoamericana y la literatura se caracterizan porque, en grado mayor o, al menos, de modo más ostensible y constante, la vida y la letra de nuestra América se sirven mutuamente, se estrechan y confunden de continuo en irrompible unidad”.

Según varios autores de diferentes etapas, gran parte de la literatura de nuestro continente ha sido testimonial, pues si bien las obras no se inscribían intencionalmente al género aún desconocido en concepto, sí mostraban rasgos y características de una época, un personaje o un acontecimiento. La lucha contra la colonización y contra regímenes fascistas, los movimientos sociales y guerrilleros para la liberación nacional y los movimientos revolucionarios de las masas frente a las clases opresoras, constituyen a lo largo de la historia del continente algunos de los factores que motivaron el auge de una literatura con fines democratizadores.

Por otra parte [...] el testimonio se constituye como una forma de narrar la historia de un modo alternativo al monológico discurso historiográfico en el poder. La historia oficial de la América hispana se construye a partir de mediados del siglo XIX junto con la emancipación y consolidación de los estados nacionales. Por lo mismo la historia no oficial sólo surgirá como una respuesta ante los silenciamientos realizados por la versión hegemónica. Precisamente, el carácter de *historia otra* o de *historia alternativa* que tiene el testimonio sólo parece posible cuando los silenciados o excluidos de la historia oficial intentan acceder a la memoria o al espacio letrado (Achugar, 1992: 65).

Se trataba, así, de redefinir lo que se entendía y defendía por identidad de una nación y de la posibilidad de ser asumida esta como un todo articulado, heterogéneo, plural, en donde coexistieran intelectuales, campesinos, indígenas, burgueses, mujeres, en donde todos fueran reflejados en la historia que sobre esa nación se escribía y en donde todos tuviesen los mismos derechos morales. Por ello la versión del Otro “traza, desde el dolor, un proyecto de futuro” (Jara, 1986: 1), más allá de constituir o no el testimonio de una derrota o de una acción de heroísmo.

En 1970 el escritor y periodista argentino Rodolfo Walsh visita Cuba a raíz de su participación en el primer jurado de testimonio que, junto a Ricardo Pozas y Raúl Roa, se había conformado tras la inclusión del género como categoría en el Premio Literario Casa de las Américas. Víctor Casaus, quien fuera ese año Primera Mención del concurso, comparte la siguiente anécdota en su Defensa del Testimonio:

Contaba Rodolfo cómo la prensa cultural especializada de derecha en la Argentina recibió con beneplácito la publicación de un libro de cuentos suyo: le dispensó los honores de los espacios en las revistas y decretó así su admisión en el gremio. Pero cuando comenzó a publicar en la prensa de izquierda (y más aún cuando recogió en libro) su extraordinario testimonio Operación Masacre —donde denunciaba por sus nombres a los asesinos—, esa *crítica especializada* (en casos como estos ya sabe-

mos cuál es su especialidad) resumió así su nuevo criterio sobre aquel autor que había perdido de repente toda la inocencia original: Rodolfo Walsh: 5 en literatura, 0 en política (Casaus, 2010: 50).

Evidentemente, las reacciones tras el conocimiento público de Operación Masacre (1957) demostraban la “utilidad, funcionalidad, eficacia y actualidad” (Casaus, 2010: 50) de aquella investigación considerada posteriormente por varios críticos literarios como una de las precursoras del género testimonial en el continente. No era casual que al argentino (Walsh) se le fuera arrugando día a día en un bolsillo tal historia luego de pasearla por Buenos Aires sin interesarle a nadie su publicación. No era casual que —al día siguiente de haber enviado aquella *Carta Abierta de un escritor a la Junta Militar* de su país— fuera desaparecido y asesinado quien había asumido, desde hacía mucho tiempo, el fiel compromiso de dar testimonio en momentos difíciles.

Operación Masacre, junto a muchísimas otras obras como Miguel Mármol de Roque Dalton y Las venas abiertas de América Latina de Eduardo Galeano, solo por citar algunas, mostraban una parte de la realidad ignorada por los medios masivos de comunicación debido al fuerte compromiso político que reflejaban. El testimonio viene a ser, entonces, como el “portavoz de estas verdades históricas a través de libros como esos, que merecen, sin duda, un 5 en literatura y otro 5 en política” (Casaus, 2010: 51). Quizás por ello varios investigadores y críticos del género coinciden en que la denuncia social y política constituye uno de los elementos centrales de dicha forma discursiva.

Así, a contrapelo de ausencias y olvidos, el testimonio ha ganado un lugar en la tradición literaria latinoamericana y en lo que de ella se proyecta al futuro. Si como dijo Eduardo Galeano alguna vez, “la historia es un profeta con la mirada vuelta hacia atrás”, el testimonio es y será continente y contenido de sus profecías.

Tres obras de la dictadura

“...En cualquier caso alguien mató a algo, eso es evidente”
Jacques Derrida

Pablo fue uno de los tantos miles que no pudo escapar por el techo de su casa en el aterrador año 75 argentino, ni mentir a la “dicta-blanda” tiñéndose el cabello, poblando su bigote o colocándose gafas. Tampoco corrió con la *suerte* del exilio...La cárcel, como para tantos otros, fue su destino. Los años del “Proceso” ... que más bien se traduce en: los años del terror, de la tortura, del miedo, los años de los exiliados, de los desaparecidos, de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, en fin, los *años de plomo*.

Su paso (2011), que es también el paso de Carlos Bischoff, o *ambas asimetrías a la vez*, narra el tránsito de este sujeto por varias cárceles argentinas durante una de las dictaduras más represivas de la segunda mitad del siglo XX. El texto está escrito en tercera persona para hacerlo *menos rocoso y más llevadero* según comenta su autor; quien, cuando se enfrenta a los recuerdos para la elaboración del relato, no solo está recordando aquellos años que modificaron su personalidad, sino que también se halla intentando reapropiarse de tales recuerdos para una *recomposición de sí mismo*:

Lo encuentro (a Pablo) cada tanto, siempre a solas, lo veo llegar, lo intuyo casi y me preparo, porque el discuti-dor en realidad es él. Sé —ha leído esto, me lo ha dicho— que hay cosas que no le agradan por cómo las enfoco o relato, pero hace su gesto de resignación, dice su frase de *bueno, ya estoy viejo para discutir...*, termina su cerveza y retorna a su o sus moradas. Como a veces dice, hay cosas que parecen de otra vida, pero sé que no es así (Bischoff, 2011: 12).

La uruguaya Edda Fabbri, como Carlos Bischoff, tuvo que esperar más de dos décadas para dar cuerpo y alma a sus memorias en un texto titulado *Oblivion* (2007); sabiendo de antemano que “memoria no es lo que pasó, son sus huellas. Y las huellas no están hechas de palabras, casi nunca de palabras” (Fabbri, 2007: 58). Por eso, más que historiar, la autora intenta actualizar de otra manera algunos recuerdos de su vida en la cárcel de mujeres Punta de Rieles, donde estuvo detenida por

más de diez años.

“Yo no quiero preguntarme más por el mensaje. ¿Cuándo vamos a preguntarnos por un silencio? ¿Cuándo vamos a construir uno donde escuchar nuestras viejas preguntas y las nuevas?” (Fabbri, 2007: 58). Con estas interrogantes como premisas, y repetidas en más de una ocasión durante la obra, la testimoniante recurre a esa “red fina y fuerte, cargada de dulzura, hecha de no palabras, sostenida por actos cotidianos y extremos, una red invisible de cotidianidades” (2007: 13) que durante tanto tiempo sostuvo su vida y la de tantas otras mujeres.

Y así, *comenzando por el final, inventando algún final, aunque sea provisorio, para poder empezar*, nace Oblivion, precisamente con el mismo nombre del famoso tango instrumental del compositor argentino Astor Piazzolla y que, traducido del inglés, significa olvido: “Sería fácil decir que escribo contra el olvido, pero yo no lo creo. Hay un derecho al olvido, también. Hay un derecho a desconfiar de los recuerdos” (2007: 42).

El tango que las detenidas ponían a escondidas en la cárcel —y que años después, con cierto dolor y cierta alegría, Edda Fabbri volvió a escuchar en un bus mientras iba a su casa— más que olvido, se parecía al perdón. Quizás, cuenta la autora, porque, como la memoria y el dolor, el perdón y el olvido están pegados. O quizás, simplemente, porque el perdón es eso: *la música que queda después de la memoria*.

Aníbal Quijada también vivió en un Cerco de púas (1977) cuando América Latina era una carnicería de hombres, de sueños, de ideas... Pero a diferencia de Carlos Bischoff y de Edda Fabbri, Aníbal Quijada sacó a la luz sus memorias cuando a la dictadura cívico-militar chilena aún le quedaban unos cuantos años más de vida.

En el ámbito de las letras, por otra parte, recién en esos años emergía el testimonio como nueva forma discursiva en Latinoamérica, en gran parte, por su institucionalización al ser incluido en el prestigioso concurso de la Casa de las Américas. Cerco de púas viene a ser entonces uno de los primeros testimonios en explorar las posibilidades literarias del género cuando este era apenas reconocido.

Por ese y otros motivos, se considera un tanto particular la obra del chileno: el momento tan complejo en la que fue escrita y publicada (1977) a diferencia de la mayoría de los testimo-

nios de la dictadura que no se conocieron hasta años después de que esta terminara. Quizás por eso se puede evidenciar en el texto una estructura peculiar en la que el autor pone a dialogar sus vivencias con breves fragmentos de ficción donde los perros, como figuras alegóricas, ocupan el protagonismo de la obra.

No por ello deja de ser, obviamente, un fiel relato de las experiencias de un sobreviviente de la dictadura. Los perros no atentan en ningún momento contra la veracidad de los hechos ni violentan las claves básicas del género testimonial. Muy por el contrario, refuerzan la narración y le otorgan una perspectiva diferente y un nuevo lugar desde donde mirar esa realidad desgarrada e inhumana en la que ellos aparecen con un aire de esperanza a la dignidad y bondad:

Las aguas del río Mapocho, que atravesaba la ciudad en ese rodar sin fin de aguas cordilleranas, traía sorpresas esta madrugada: cadáveres. Unos boca abajo mostrando la nuca destruida, los cabellos pegoteados, la piel hinchada; otros, cara al cielo, con los enormes ojos abiertos en muda interrogación. Algunos se deslizaban serenamente, en filas, como si fueran a una concentración. Otros iban dando tumbos, golpeándose en las defensas de concreto. Un perro grande, de largas y caídas orejas, corría por la ladera, por los vericuetos de la ribera. Emitía cortos y lastimeros aullidos. Cuando el cuerpo se estrellaba casi junto a él, pegaba saltos asustados y ladraba furiosamente. Por varias cuadras brincó entre las piedras. En un recodo de las aguas alcanzó al fin lo que buscaba. Era el cuerpo de un muchacho que parecía esperarlo, detenido contra unas rocas. El perro se echó al agua. Llegó hasta el cadáver y empezó a tirar de sus ropas. Trabajó largo rato. Los trapos se desprendían obstaculizando su faena y no conseguía afirmar el cuerpo que tendía a seguir su viaje por la corriente. Lo logró después de un rato. Con su pecho y las patas delanteras, estabilizó el cadáver, que quedó de espaldas sobre los pedruscos. La piel era blanca y marcada por anchas moraduras. El perro lamió una de las manos. Luego acercó su hocico a la cara y se mantuvo un instante contemplándola. Con una de sus patas delanteras, intentó moverla, en brascas caricias, como

incitándole a despertar. Después con la lengua afuera, movió la cabeza en todas direcciones. Ladró, enseguida, desesperadamente. Luego colocó sus patas en el pecho del muerto, alzó el hocico al cielo y aulló largamente. A su lado, seguían flotando los cadáveres (Quijada, 1977: 152-153).

•

De esta manera, la escritura como forma elegida para restaurar la memoria se lleva a cabo desde una otredad que los autores han instituido a partir del propio yo. Después de lo vivido, las huellas son indelebles y “nada vuelve a ser como antes [...] La violencia ha roto la continuidad de la línea de la vida; el superviviente no solo es distinto, es otro. La identidad ha quedado afectada en sus cimientos” (Sofsky, 2006: 78-79). Los testigos obviamente no son los mismos, y ellos no ignoran ese detalle, se extrañan del otro sujeto que asalta a la figura narrativa, y que a veces también la violenta, cuando esta se dispone a indagar en el pasado y a reflexionar sobre él.

Hay una ruptura en las temporalidades, a veces hablan del pasado y a veces del presente. Y en esa misma indefinición temporal, en ese mismo cambio de temporalidades, se produce también un cambio de identidad y un cambio en la mirada con la que se asimilan los sentidos del pasado. Las posturas narrativas, por tanto, se desarticulan frente a la dificultad que conlleva e implica el acto de testimoniar y por la necesidad de re-inventarse un nuevo yo que habla desde la otredad.

Si bien en los tres testimonios la idea inicial podría haber consistido en “expresarse, en intentar reapropiarse del yo que ha huido, del yo que se ha ocultado, en tratar de iluminar esa zona de sombra, ese halo de incertidumbre que el tiempo ha trazado en torno al hombre que se ha ido” (Miraux, 2005: 11-12), los testigos que permanecen detrás del *personaje* intentan asimilar también su nuevo yo con la esperanza de encontrar, quizás, *la fuerza para sobrellevar el resto de su existencia con una cierta felicidad y alcanzar así una serenidad crispada* después de la experiencia de la violencia.

Eso podría explicar, en parte, por qué la escritura carece de continuidad y, a veces, de cierta coherencia en cuanto a

la ordenación de los hechos. Esa “debilidad narrativa”, según señalara el ensayista argentino Ariel Dorfman, “más que un fracaso estético revelaba, en realidad, dos cuestiones fundamentales: que la experiencia de los campos se presentaba totalmente fragmentada a los supervivientes; y que, al elaborar narrativamente esa experiencia fragmentada, la mayoría de ellos no consiguió integrar esos elementos disgregados en una narración unitaria” (Dorfman, 1986: 193).

No resulta extraño, por tanto, que el sujeto explorara de forma titubeante, imprecisa, las memorias de un pasado un tanto trágico y que así mismo esas memorias quedaran plasmadas en una escritura informe y falta de homogeneidad. Aun así, se ha considerado en muchas ocasiones que esa propia “debilidad narrativa” constituye uno de los nudos fuertes del género testimonial.

El hombre máquina y los mecanismos del poder

“La historia de las luchas por el poder, y en consecuencia las condiciones reales de su ejercicio y de su sostenimiento, sigue estando casi totalmente oculta. El saber no entra en ello: eso no debe saberse”

Michel Foucault

La cárcel, lugar distópico *ligado siempre a un proyecto de transformación de los individuos*, como señala Foucault en *Microfísica del poder*, representa uno de los escenarios históricos donde el hombre se ha visto más expuesto a procesos de deshumanización y animalización llevados a cabo por su semejante. Las prácticas de violencia extrema que en estos sitios se ejercían, sobre todo durante las dictaduras, constituyen solo una de las formas en las que se ponía de manifiesto el ejercicio del poder y esa *supresión de los contrarios*, considerados siempre menos humanos, en busca de una supuesta purificación social.

Vigilar y Castigar, otra de las obras cumbres del filósofo francés escrita en 1975, también analiza las relaciones de poder y su manifestación en nuestra sociedad, planteando, ade-

más, un estudio minucioso del derecho penal, las técnicas de control y la microfísica del poder desde siglo XVIII hasta el XIX, en cuyas bases se asentó, según explica Foucault, el nacimiento del hombre deshumanizado del humanismo moderno.

Una especie de patio, un semicírculo de uniformados de gris, color penitenciario federal, escuchar mi nombre mientras me arrancan un reloj y unas fotografías, y uno de los tipos que me agarra por los brazos esposados atrás, mientras otro enfrentado a mí de repente me arrea un cabezazo en el pecho que me echa al suelo, sin aliento. Y hacia adentro, que allá vamos, solo visiones de golpes de todos lados, sin parar, sin parar, sin parar, trompadas, zancadillas, más, más. Veinte, treinta, cuarenta o cincuenta tipos que seguramente debían turnarse para pegar porque fueron horas. Y horas. Sentí o vi que oscurecía por entre el montón de brazos y piernas y cabezas y torsos y culos que caíamos unos sobre otros, en tanto golpeaban y gritaban y corrían como enloquecidos, como drogados alrededor de esa informe montaña que éramos y que deshacían a golpes como para que ninguno se salvara en lo mínimo de lo brutal y terrorífico que hacían. Como mostrando que tenían absolutamente nuestra vida en sus manos [...] Y el temblor irrefrenable que se apodera del cuerpo, aunque se intente el control, y no para, y no para, y no para, y caer y levantarse como si se pudiera intentar huir de una matanza espantosa. Y luego un tipo de bata blanca que dictamina: Así que tropezó y se cayó por una escalera... ¿o fue en un ascensor? ... (Bischoff, 2011: 80).

Desde la segunda mitad del siglo XVIII, calcula Foucault, el soldado se ha convertido en algo que se fabrica: de una pasta informe, de un cuerpo inepto, se ha hecho la máquina que se necesitaba: "Se han corregido poco a poco las posturas; una coacción calculada recorre cada parte del cuerpo, lo domina, pliega el conjunto, lo vuelve perpetuamente disponible, y se prolonga, en silencio, en el automatismo de los hábitos" (2002: 82).

Una mecánica del poder, dice Foucault, está naciendo. Una anatomía política. Y el cuerpo humano es el blanco de ese me-

canismo que lo explora, lo desarticula y lo recompone. Se hace presa en el cuerpo de los otros para que hagan lo que se desea con las técnicas, la rapidez y la eficacia que se exija: “El lugar del dolor es el cuerpo. El del miedo también (dónde había el miedo si no allí, dónde chorrea el sudor de tanto miedo, dónde el pavor al otro si no es allí, en un cuerpo)” (Fabbri, 2007: 61). De esta manera la disciplina:

Aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos económicos de utilidad) y disminuye esas mismas fuerzas (en términos políticos de obediencia): disocia el poder del cuerpo; de una parte, hace de este poder una *aptitud*, una *capacidad* que trata de aumentar, y cambia por otra parte la energía, la potencia que de ello podría resultar, y la convierte en una relación de sujeción estricta (Foucault, 2002: 83).

A los métodos que facilitan el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que aseguran la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad- utilidad, es a lo que Foucault llama *las disciplinas*⁷: técnicas para garantizar la ordenación de las multiplicidades humanas. La división constante de lo normal y de lo anormal a que todo individuo está sometido y la existencia de todo un conjunto de técnicas y de instituciones creadas para medir, controlar y corregir a los *anormales* es lo que hace funcionar dichos dispositivos disciplinarios.

Se fabrican así cuerpos dóciles, ejercitados. Cuerpos sometidos: “En el penal ellos estaban siempre inventando algo para probarnos, o bien para someternos. Y nosotras siempre estábamos inventando algo para que no lo loggaran” (Fabbri, 2007: 24). El argentino Carlos Bischoff recuerda también cómo con un *simple* grito, u otros pequeños mecanismos a veces imper-

7 “La disciplina es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas; es una física o una anatomía del poder, una tecnología. Puede ser asumida ya sea por instituciones especializadas, ya sea por instituciones que la utilizan como instrumento esencial para un fin determinado, ya sea por instancias preexistentes que encuentran en ella el medio de reforzar o de reorganizar sus mecanismos internos de poder” (Foucault, 2002: 130).

ceptibles, se les imponía disciplina a los detenidos y controlaban sus cuerpos:

¡La vista al piso!, fue un grito que nos persiguió bastante tiempo al principio. No se podía levantar la vista, ni de reojo. Ya sé que parece una boludez...es algo que parece hasta infantil, una acción para imponer sumisión...y lo es. Sucede en realidad con casi todas las cosas de aquella política carcelaria. Lo que es difícil de entender, es la unión y encadenamiento de la enorme cantidad de boludeces que la componen, y terminan estructurando un proceso destructivo que tiene poco de boludez... (Bischoff, 2011: 92).

El miedo, por ejemplo, también aparece recurrentemente en los tres testimonios como un método utilizado por el sistema represivo para sus fines. Carlos Bischoff lo menciona en sus relatos casi como un *personaje* más de aquellas vivencias que paulatinamente, y con diversas máscaras, iba apareciendo según la circunstancia:

¿Sabés qué es lo terrible?: el miedo como herramienta, su uso como tal. Poderosa herramienta [...] La imposición y explotación del miedo como herramienta para doblegar, del terror que con la misma intensidad y parecidos métodos se aplicaba afuera. En la cárcel, la articulación del sistema de aniquilamiento psicológico pasaba del desconocimiento a la amenaza del castigo físico (Bischoff, 2011: 96).

Durante su testimonio, el chileno Aníbal Quijada también reconoce en este mecanismo (el miedo) un importante aliado de las fuerzas represivas que se proponían destruir física y mentalmente a los presos: "Como tantas otras veces, íbamos en la oscuridad, sin saber nada, sin poder prever. Igual que cuando nos sacaban del barracón con los ojos vendados, a gritos, para terminar recibiendo una carta o un paquete en el polígono, siempre en la incertidumbre" (Quijada, 1977: 24).

El control del espacio, la distribución de los individuos en el mismo, constituye una de las técnicas aludidas por Foucault. Se trata de establecer las presencias y las ausencias, de saber

dónde y cómo encontrar a los individuos, de instaurar las comunicaciones útiles e interrumpir las que no lo son. Es poder vigilar en cada instante la conducta de cada cual, apreciarla, sancionarla, medir las cualidades o los méritos. Conocer, dominar y utilizar son los fines de estos procedimientos que organizan un espacio analítico y de manera celular.

Para ello se exige *la clausura*, la especificación de un lugar heterogéneo a todos los demás y cerrado sobre sí mismo: "En el calabozo no hay nada. De noche el colchón, de día uno. También hay calabozos peores, pero esos eran así. El calabozo es, además, muy chico. El largo de una tarima y el ancho de los brazos extendidos, poco más" (Fabbri, 2007: 34).

Ese *principio de clausura* no es, sin embargo, constante ni indispensable ni suficiente en los aparatos disciplinarios: "Éstos trabajan el espacio de una manera mucho más flexible y más fina" (Foucault, 2002: 85-86). Se trata de evitar las distribuciones por grupos, de descomponer las implantaciones colectivas. Por eso, a cada individuo le corresponde un emplazamiento y el espacio disciplinario se divide en tantas partes como cuerpos haya.

Edda Fabbri recuerda que las detenidas estaban separadas en sectores comunicados entre sí y, dentro de estos sectores, en celdas:

Las rejas permitían ver. Veíamos nuestro interior, no para afuera, que para eso estaban las ventanas pintadas [...] Veíamos aquello como un frente, que lo fue. De la reja para allá. Decíamos, y eran ellos; de la reja para acá, y éramos nosotras. La reja le decíamos a la que estaba a la entrada del sector. Había otras: las de cada celda, la de la enfermería, la del recreo: pero la reja era esa, la del corredor, la que marcaba una frontera clara y ancha como la que distingue al sí del no (Fabbri, 2007: 36).

Lo mismo que la distribución de los individuos en el espacio, el control de la actividad y el empleo del tiempo penetran el cuerpo y, con ellos, todos los controles minuciosos del poder. Bajo el principio de *no ociosidad*, queda prohibido perder un tiempo *contado por Dios y pagado por los hombres*. "Sus tres grandes procedimientos: establecer ritmos, obligar a ocupaciones determinadas, regular los ciclos de repetición"

(Foucault, 2002: 90). De esta manera, las actividades de los sujetos disciplinados son ritmadas y sostenidas por órdenes terminantes y precisas que no se explican ni formulan:

La cosa es que uno se despertaba con el primer toque que se llama *llamada*. Después al ratito viene otro que se llama *diana* y no sé para qué sirve o a qué convoca, a algún lavado de dientes o algo así, supongamos. Después le sigue el que avisa que está el desayuno. Después seguían toques varios, pero nosotras ya estábamos en otra. Al mediodía venía el toque de rancho, que quiere decir la comida. Después vendría otra vez el de la cepillada y un toque que indicaba que empezaba la siesta. A la media hora ya venía el otro, este acompañado de una voz sonora: terminó la hora de descanso. No sé para qué gritaban, acostarse no se podía (Fabbri, 2007: 40).

Los *toques* a los que se refiere Edda Fabbri vienen a ser esas *señalizaciones* que marcan la relación entre el que disciplina y el sujeto disciplinado. Y, efectivamente, no se trataba de comprender la orden, sino de *percibir la señal*, de reaccionar y responder a códigos preestablecidos. El soldado disciplinado obedece lo que sea que se le ordene, es una obediencia rápida y ciega; y cualquier actitud de indocilidad o titubeo es castigada como si hubiese cometido un crimen.

Esa “utilidad o empleo” del tiempo muchas veces se traduciría, sin embargo, en *derroche* del tiempo. Según cuenta Fabbri, las *milicas* iban inventando trabajos cada vez más improductivos como pintar una vía inutilizable:

La vía Apia era un conjunto de caminos que daban vueltas y vueltas y llevaban a ningún lado, ahí por los alrededores del penal. Primero teníamos que bordearlos con unas piedras que traíamos en carretillas. Después pintar las piedras con cal. El camino, las piedras, toda esa señalización era inútil (Fabbri, 2007: 25).

El tiempo, de manera general, aparece recurrentemente en los testimonios casi como un individuo más. A veces es tratado con caracteres positivos y otras veces con el peor de los pesimismos. A veces lleno de temor y a veces lleno de espe-

ranza. Según relatan los testigos, el tiempo a veces les jugaba en contra y, muy pocas veces, les jugaba a favor:

De esa sustancia están hechos aquellos años. Todos los años están hechos de tiempo o mejor dicho ninguno está hecho de tiempo ni de nada. Son sólo una medida, los años, un relojito que inventamos para no perdernos, como otros. Pero yo debería poder explicar mis dichos. Explicar que esos años (los largos, los del medio) están hechos de tiempo, aunque yo todavía no sepa decir por qué (Fabbri, 2007: 17).

El poder disciplinario se adjudica, además, la función de *enderezar conductas*, así sea *fabricando individuos*. Aníbal Quijada, por ejemplo, cuenta en uno de sus relatos cómo los milicos hacían cualquier cosa para “curar” a algunos prisioneros de la “enfermedad” del marxismo. Y peor aún es que intentaran curar a alguien de una enfermedad que no tiene, que inventen la enfermedad o que inventen el sujeto al que supuestamente hay que curar. Edda Fabbri, refiriéndose a ella misma en tercera persona, narra de su experiencia lo siguiente:

Acababan de inventar un personaje. Uno que llevaba su nombre y su apellido, que militaba en su misma organización y que era, principalmente, una mujer *peligrosa*. Inventaron un personaje con su nombre y ese personaje estaba en su cuerpo. Y así lo trataron, después, como si fuera el de la otra [...] Y a ella, a la otra, la tuvo que llevar por mucho tiempo hasta que, por último, muchos años después, cuando ya había salido lo entendió. Ella no podía echarla de su cuerpo. No solo los milicos la trataban (a ella, *la verdadera*) como si fuera la otra (*la peligrosa*). También la gente, la que la quiso y la abrazó y la cuidó cuando salió. Así la miraban y ella sintió que había una equivocación que no podía a cada paso aclarar. Después entendió. No importaba (2007: 69).

La vigilancia y la normalización se convierten también en grandes instrumentos del poder. Por un lado, el Panóptico como *colección zoológica real* donde el animal se halla reemplazado por el hombre y, por otro lado, el poder de normalización

que obliga a la homogeneidad pero que al mismo tiempo individualiza al permitir *las desviaciones* determinando los niveles, fijando las especialidades y haciendo útiles las diferencias al ajustar unas con otras. La vigilancia extrema se manifiesta, así, como un poder múltiple, automático y anónimo.

“Si es cierto que la vigilancia reposa sobre individuos, su funcionamiento es el de un sistema de relaciones de arriba abajo, pero también hasta cierto punto de abajo a arriba y lateralmente: vigilantes perpetuamente vigilados” (Foucault, 2002: 108). Los testimoniantes explican, en varias ocasiones, cómo vigilaban a sus vigilantes para poder cruzar alguna palabra, para intercambiar alguna idea, para alertarse de algo, incluso para cantar. Cuando recibían visitas, la vigilancia se volvía aún más extrema:

Sólo las miradas eran nuestras. Las palabras dichas, igual que las escritas pasaban por ellos. Hablábamos por unos teléfonos, ellos escuchaban. Las manos no se podían levantar, hacer algún gesto. Otra vez los ojos, siempre los ojos que no se cansaban, que no podían descansar. Y a veces ellos preguntaban, los ojos de los familiares, y los nuestros a veces querían o tenían que callar (Fabbri, 2007: 23).

Pero los vigilantes no solo vigilaban y eran vigilados por los detenidos, sino que también desde más arriba se ejercía ese poder. Aníbal Quijada recuerda el día en que recibieron ciertas *sorpresas* en la cárcel:

En los momentos que escuchábamos otro discurso psicológico del capitán, se hicieron presentes en el galpón tres altos jefes de la Marina. Uno era médico. Nunca pensamos que su venida intempestiva iba a tener repercusiones favorables [...] Aquí presenciamos asombrados la primera fisura. Ostensiblemente el capitán se puso nervioso (Quijada, 1977: 52).

La teoría del panoptismo de Michel Foucault toma forma propia en los espacios descritos. No solamente se trataba de vigilar, en efecto, a un grupo de individuos que están siendo disciplinados. La idea del panoptismo iba más allá de eso y

provocaba que, vigilados o no, los sujetos se sintieran todo el tiempo observados. Cuando tenían que sacar a los mellizos⁸, por ejemplo, cuenta Fabbri que la vigilancia llegaba al extremo de rozar el ridículo. Durante los trabajos, las milicas custodiaban y llevaban planillas con los nombres y números de las detenidas y varios casilleros al costado para evaluar el trabajo de cada una: "Esas calificaciones estimaban el grado de *voluntad* demostrado en la tarea y otras sutilezas como la posición de la cabeza, el movimiento de los labios, las manos y posibles desviaciones de los glóbulos oculares. Tarea compleja la de llenar aquellas casillas" (Fabbri, 2007: 26).

El panoptismo en estos contextos era un fenómeno tan invasivo que su presencia no solo se percibía en las cárceles u otros espacios de disciplinamiento. Las ciudades también eran castigadas con la extrema vigilancia de un sistema opresor que, si bien no se dejaba ver, sí dejaba sentir su aliento, brusco y sutil al mismo tiempo, en la nuca de todos los habitantes.

Aníbal Quijada recrea, en el último fragmento de la parte testimonial de su obra, el clima de desolación, angustia y miedo que, incluso fuera de la cárcel, aun lo atormentaba. El *Cerco de púas* se convertía así en algo más que un espacio carcelario:

Comprendí después que no estaba libre. Había un cerco que salía de los centros de detención y se prolongaba afuera rodeando la ciudad. Podía verse en las calles alrededor de cada casa, circundando a las personas, con sus púas bien dispuestas. Esas púas habían adquirido variadas formas: patrullaban las calles en oscuros vehículos, apuntaban en las armas amenazadoras de soldados y policías, estaban fijas en las miradas vigilantes, tenían sonidos de metal en los pasos solapados que acosaban, escribían en listas y papeles delatores, tomaban voz y acción en los sucesos de cada hora, en el día y en la noche. Sí. Estaba libre. Libre para ver y oír y hasta para caminar dentro de la ciudad ocupada. Pero casi no podía hablar. Era, ahora, un hombre sellado, mudo (Quijada, 1977:

8 "Los mellizos le decíamos a un gigantesco rodillo, de piedra o algo así, que teníamos que empujar entre dos para aprisionar el camino de entrada, que era de pedregullo. Ese carro era pesado, pero la ventaja de pasear los mellizos era que se podía conversar, poniendo cara de nada y sin mirarnos" (Fabbri, 2007: 26).

136).

Los militares habían ocupado la ciudad, esta se había convertido en una gran cárcel. Los ciudadanos también eran presos y también sufrían las consecuencias del régimen opresor. La dinámica del campo de concentración se había desterritorializado e invadía nuevos espacios llegando, con diversas intensidades, a todos los sectores de la población. Esa extensión alegórica del *cerco de púas* también conllevaba una transformación en los sujetos blancos de la violencia. El sistema no solo desarticulaba y castigaba a los individuos dentro de las cárceles, sino que también producía sujetos nuevos y dúctiles fuera de los campos.

En varios fragmentos de su testimonio Quijada hace referencia a las vivencias dolorosas que sus vecinos o conocidos estuvieron obligados a sobrellevar fuera de los campos de concentración, pero dentro del mismo *cerco de púas* en que se había convertido la ciudad:

Recuerdo a la joven dirigente universitaria con cara de niña que desapareció una tarde de una casa del sector [...] Volvió varios días después. Venía extrañamente fría e inexpresiva. Habló una sola vez: ‘Mamita —dijo—, he sido violada por doce guardias. Me han tenido tirada en el suelo con piedras sobre los senos. He soportado muchas porquerías en la vagina...’ Enseguida buscó el sitio más oscuro de la casa y se quedó ahí por largo tiempo mirando los marcos vacíos de la puerta o las tablas del techo, con los ojos perdidos (Quijada, 1977: 138).

Todos eran sometidos de alguna u otra forma a ese castigo disciplinario, esencialmente “correctivo”, que tenía por función reducir las “desviaciones” y que no era sino un elemento de un sistema doble: gratificación-sanción. Dentro o fuera de la cárcel, en mayor o en menor medida, con más o menos violencia, todos los que no se hallaran dentro del régimen opresor, eran castigados. Edda Fabbri cuenta así una de sus experiencias acerca de los tratamientos que supuestamente la “curaría”:

El tacho era un tanque grande con agua maloliente y ahí te metían. Se ve que tenían mucha fuerza. A mí me

agarraban de las piernas y yo colgaba con la cabeza hacia abajo (como le hacemos a un bebé cuando se atora, así sacudimos a ese niño para que respire, lo agarramos de los piecitos para que viva). Pero ellos me agarraban así para ahogarme y manosearme con manos grandes de hombre antes de meterme en el agua donde vi, por último, la cara de mi padre (Fabbri, 2007: 64).

•

Por una parte, se tienen, entonces, los mecanismos de poder y las técnicas disciplinarias ya estudiadas profundamente por Foucault como uno de los principales factores que, en el escenario de la cárcel dictatorial, constituyeron pilares fundamentales en la degradación del hombre por el hombre, en su animalización y sub-humanización. Por otra parte, la máquina antropológica moderna, base del funcionamiento de las sociedades modernas, “traza una distinción excluyendo de sí como no humano un ya-humano, animalizando lo humano y aislando lo no-humano” (Agamben, 2006: 76). Esta también se manifiesta recurrentemente, y de diversas formas, en los contextos de represión que abordan los testimonios sobre la etapa.

Quienes intentan sobrevivir se reconocen en medio de una crisis existencial que amenaza no solo su integridad física, sino también espiritual; son conscientes de la precarización y deshumanización a la que están sometidos y del proceso involutivo que paulatinamente van experimentando. La relación que se distingue con la animalidad es, en este caso, de forma individual, una relación *micro* basada, sobre todo, en la propia percepción que sobre sí mismos van adquiriendo y en los cuestionamientos propios sobre quiénes son.

Reflexionaba Aníbal Quijada en una ocasión cómo se percataba de que *habíamos dejado de ser personas*. Eran diez compañeros los que en ese momento lo acompañaban en una travesía desconocida: “Diez nadies que navegaban por el mar de Chile [...] Ya lo había notado. Nada de compañero. Tampoco el nombre. Yo de Alfa 58 pasaba a ser Halcón 29. Descendía. No sólo dejaba de ser persona. Ahora era una sombra numerada” (1977: 127).

Edda Fabbri, al parecer, también se había convertido en

una *no persona*: “¿Qué mira, fulana (en lugar de fulana va un número de tres cifras)?” (2007: 32). Esa misma tensión entre la animalidad y la humanidad del hombre —conflicto que gobierna todo conflicto en la cultura occidental— se palpa desde una dimensión *macro*, colectiva, que se materializa en la relación de los testimoniantes con el sistema represivo. Por lo general, eran los detenidos quienes ocupaban el lugar del animal y tratados como tal:

— ¡Comunista! -vociferó-. Otro perro rabioso. ¿Desde cuándo eres marxista, conch’e tu madre? Pero a los militares no nos vendrás con chivas. Sigues siendo un perro marxista [...] *Cuando se me alargaba el pocillo, el cabo atajó al soldado ordenándole que lo dejara en el suelo.* — ¡Que coma igual que las bestias! [...] *Lo confieso, camarada, que me sentía como un trapo, como una miserable rata acorralada* (Quijada, 1977: 63).

Cuando Jacques Derrida recibe el premio Theodor W. Adorno en 2001, menciona en su discurso que Adorno ha llegado más lejos respecto al tema de *el animal* cuando habla de un sistema idealista en el que los animales jugarían virtualmente el mismo papel que los judíos en un sistema fascista. Los animales, en ese caso, serían los judíos de los idealistas. Adorno consideraba que el fascismo empieza cuando se insulta a un animal, incluso al animal en el hombre, y que el idealismo auténtico consiste en tratar a un hombre como animal:

Insultar no implica solamente una agresión verbal sino una agresión que consiste en degradar, rebajar, devaluar, poner en entredicho a alguien en su dignidad. No se insulta a una cosa, se insulta a alguien. Adorno no llega a decir que el idealismo insulta al animal, sino que insulta al materialista o insulta al hombre tratándolo de animal, lo cual implica que animal es un insulto (Derrida, 2008: 124).

Retomando las experiencias de los testimoniantes, en otros casos el propio sistema represivo se animaliza mientras se encarga de deshumanizar y animalizar a los otros. Aunque

en realidad, en este caso, nada cambia. Para Aníbal Quijada la Fuerza Aérea era la “más inhumana y bestial de todas las armas” (1977: 130). Y para Carlos Bischoff, la cárcel y el sistema de manera general eran un *animal* del que debían escapar para evitar sus fines de destrucción física y psíquica. Un fin del que muchos no se salvaban:

Era verdad, en tres o cuatro días a suero, el castigado se recuperaba elementalmente, al menos lo suficiente para volver al chanco, a cumplir los días de sanción que le faltaban antes de su desgaste [...] Y así regresaba el desgraciado a las Sierras de Córdoba o Bariloche, para descubrir que algunos turistas habían regresado a sus lugares de origen, pero otros nuevos seguían alimentando al animal (Bischoff, 2011: 146).

El aniquilamiento definitivo del hombre, en sentido propio, implica la desaparición del lenguaje humano. Y esta era, precisamente, otra de las piezas esenciales de la maquinaria antropocéntrica en aquel contexto. El lenguaje es tan necesario y natural para el ser humano que sin él no puede ni existir ni ser pensado el hombre. El ser humano “o tiene lenguaje o bien, simplemente, no es [...] Con él comienza la verdadera y propia actividad humana. Es el puente que conduce del reino animal al humano” (Agamben, 2006: 73).

Esta comparación nos enseña que el hombre sin lenguaje es un hombre-animal y no un animal-humano. Si se quita, por tanto, el elemento del lenguaje, la diferencia entre el hombre y el animal *se borra*. En los contextos de dictadura referidos, la supresión del habla funciona como un elemento más que el régimen disciplinario utilizaba para deshumanizar a los sujetos:

No se permitía hablar. Sólo se podía cuchichear. La prohibición de conversar era absoluta. — El que habla paga -advertía el sargento-. Y ya que no pueden conversar entre sí, se les autoriza el diario mural que han solicitado. En él, cada uno podrá expresar por escrito, en dibujos o como mejor desee, sus conocimientos e inquietudes. Nada de política... (Quijada, 1977: 22).

Para los *hombres libres*, los prisioneros no eran más que una sub-humanidad, seres sin razón ni lenguaje, seres que no tenían derecho ni siquiera a pensar. Bailly señalaba en sus investigaciones que “en el seno mismo de toda la naturaleza, el animal es reconocido como el gran *otro*, como el primer personaje secundario” (2014: 25). Asimismo, los sujetos testimoniantes, ya sea por el contexto del cual emergen sus historias, ya sea por las características (de raza, sexo, clase social, etc.) que los identifican, o ya sea por cualquier tipo de particularidad, fueron tratados como el *otro*, como el subalterno, como el animal.

Esto conlleva a que la cuestión de la alteridad animal, y con ella la cuestión que concierne a la violencia ejercida sobre el animal, se traslade hacia el hombre “menos humano” y animalizado como parte de una política especista que considera merecido tal trato hacia los animales. En estos casos, los animales-humanos y los animales no-humanos son colocados en un mismo eslabón en el que, si no fuera por el carácter peyorativo que eso implica, sería un privilegio estar.

El animal no-humano no es un ser razonable puesto que está privado del *yo pienso*, condición del entendimiento y de la razón, apunta Derrida en una ocasión haciendo referencia a las ideas cartesianas. Y, por ese motivo, el animal es erradamente privado de libertad y de autonomía y no podría convertirse en sujeto de derechos ni de deberes, de acuerdo con esa correlación del derecho y del deber que es lo propio del sujeto como persona libre. El autor interpreta esta criminalización de la razón práctica, sin embargo, en varias direcciones:

Se puede decir, por un lado, que ese odio belicoso en nombre de los derechos del hombre, en resumidas cuentas, lejos de sustraer al hombre de la animalidad por encima de la cual pretende elevarse, confirma que hay ahí una especie de guerra entre las especies. Y que el hombre de la razón práctica no deja de ser bestial en su agresividad defensiva y represiva, en su explotación del animal hasta la muerte. También se puede decir que una mala voluntad, incluso una malignidad perversa, habita y anima la así denominada buena voluntad moral (Derrida, 2008: 122).

Por tanto, según explica el francés, no se trata únicamente de preguntar si se tiene derecho a negarle este o aquel poder al animal, sino también de preguntarse si lo que se denomina el hombre tiene derecho a atribuir con todo rigor al hombre, de atribuirse, por lo tanto, aquello que le niega al animal y si tiene acerca de esto, alguna vez, el concepto *puro, riguroso, indivisible* en cuanto tal:

Si soy responsable del *otro* y ante el *otro*, así como en el lugar del *otro*, para el *otro*, ¿acaso el animal no es todavía más *otro*, más radicalmente *otro*, por así decirlo, que el *otro* en el cual reconozco a mi hermano, que el *otro* en el cual identifico a mi semejante o a mi prójimo? Si tengo un deber, un deber antes de cualquier deuda, antes de cualquier derecho, para con el *otro* ¿acaso no es entonces también para con el animal que es todavía más *otro* que el *otro* hombre, mi hermano o mi prójimo? (Derrida, 2008: 128).

En varios momentos los testimoniante reflexionan acerca de esa capacidad con la que el hombre es capaz de ponerse en el centro de las especies y por encima de todas ellas. Resultado de la propia máquina antropocéntrica, el ser humano ha llegado así a considerarse dueño de la vida de los Otros que, colocados en el límite entre lo animal y lo humano, deben su existencia a una escala supuestamente superior que decide la vida de todos:

Tu vida está en mis manos y haces tu vida hasta en lo más pequeño como yo te digo que la hagas [...] Esa soberbia divina que tenemos, no creemos en Dios, creemos ser Dios..., que ocupamos el nivel más alto de la escala zoológica, pero conociendo a algunos animales, humanos y no, como los he conocido, es como para dudarlo [...] Me da que algunas cosas nos faltan por aprender de las escalas inferiores (Bischoff, 2011: 118).

Con los hombres, al parecer, sucede lo mismo que con los animales. "Unos y otros pueden ser más o menos feroces por temperamento y llegan a serlo todavía más en la compañía de aquellos que lo son" (La Mettrie, 1961: 65). Pero la diferencia

es que, mientras los animales pelean, matan y se comen entre sí por necesidad, para sobrevivir, el hombre no posee esa necesidad y, por tanto, las manifestaciones de violencia hacia su semejante se desarrollan, en muchas ocasiones, por placer:

Nunca he podido explicarme el placer de hacer daño. Alguna vez leí que en la escala zoológica el hombre es el único animal que hace daño a conciencia de que lo hace, y para peor, encontrando placer en ello. Cualquier otro animal daña, incluso mata, por necesidad, para comer, para conquistar territorio o defender el propio, aun para reproducirse. El hombre igual, más sofisticadamente tal vez, solo que en muchas ocasiones encuentra placer al hacerlo. Y llega a hacerlo, incluso, solo por placer (Bischoff, 2011: 86).

Aníbal Quijada también relata algunos pasajes en los que se evidencia ese placer que sienten algunos seres humanos al infligir daño sobre otros:

—Conozco tu familia. No quisiera tratarte mal. Pero estoy aquí para sacar verdades y me agrada castigar a los marxistas [...] El capitán se hizo a un lado. El sargento, ya en posición, envió un rechazazo a la cara del detenido lanzándolo por sobre tres peldaños de madera. Cayó al lado izquierdo. Uno de los soldados lo recibió entusiasta [...] Entonces, se oyó el primer grito. El ladrido de perros se hizo ahora audible. Imaginé la escena: el prisionero corría y los pequeños perros le mordisqueaban los tobillos. Sin embargo, era la cara de esos tres espectadores mentales lo que me impresionaba ahora. Los tres hombres seguían sonrientes y anhelantes. Los tres gozaban con la desgracia del condenado (Quijada, 1977: 58).

Cuando se habla de fronteras entre lo humano y lo animal se debe reconocer de antemano que el hombre es el único capaz de *la inhumanidad y de su suspensión*. Como explicara Derrida, lo no-humano, es decir, el animal, no puede albergar en su horizonte lo inhumano por carecer de la posibilidad de lo humano propiamente tal: “Siempre se puede hablar de la animalada de los hombres, a veces de su bestialidad: no tiene nin-

gún sentido, no hay derecho alguno a hablar de la animalada o de la bestialidad de un animal. Esto sería un antropomorfismo, el más característico" (Derrida, 2008: 81). Por lo tanto, el hombre es el único que puede dar lugar a lo bestial y diferirlo. El animal no:

El montón de carne aullante se revolcaba sobre la escarcha [...] Un soldado cogió un palo y lo hundió en los excrementos. Acercó después el palo a la boca del prisionero [...] Le untaron los labios varias veces mientras un soldado trataba de abrirle las quijadas. El sargento aprovechó la postura para dar su golpe. Afirmó la punta de la bota en el nacimiento del muslo y con el taco, fuertemente, le golpeó los genitales. Un alarido horroroso taladró la noche. El prisionero saltó y quedó sentado [...] Los soldados movieron los cordeles. El prisionero cayó de bruces. Lo arrastraron de nuevo. Esta vez hacia las matas de calafates. Allí lo alzaron y lo arrojaron en el mismo centro de los arbustos. El hombre gritó. Miles de espinas se clavaron en su carne. Se agitaba tratando de librarse, pero caía otra vez, sumiéndose en las espinas. Los soldados reían. Cuando lo sacaron, ya no tenía piel. Era una sola masa de sangre. Los perros se aproximaron y empezaron a lamerlo. Las espinas, clavadas todavía, los hicieron desistir (Quijada, 1977: 47).

Funciona así la máquina antropológica de los modernos: se excluye de sí, como no humano, un ya humano, es decir, se animaliza lo humano, aislando lo no-humano en el hombre. Los presos eran los no-hombres, los animales aislados en el mismo cuerpo humano. En este contexto dictatorial, la apuesta anti-especista y la revalorización de la ontología binaria tendrían que transitar también el camino de lo que se considera la emoción desarticulada en el binarismo razón/emoción.

No basta con poder diferenciar el bien del mal y tener la capacidad de decidir entre lo justo y lo injusto, entre lo bueno y lo malo. También se hace necesario un acercamiento, un contacto, una empatía, una identificación con el Otro que permita romper las barreras de la otredad y todo lo que se halla detrás de esa barrera. En un esfuerzo por tal equilibrio se debe mirar al Otro como un igual. El hombre necesita del reconocimiento

de su semejante para creerse tal. Si su semejante lo mira y lo trata como una *corporalidad otra*, ese sujeto subvalorado terminará por considerarse a sí mismo parte de una escala inferior y mirará a su semejante como una especie de otra escala.

Mientras los presos estaban entumecidos y la lluvia de invierno les calaba la piel, mientras el sargento seguía inmóvil mirando el horizonte ajeno a la miseria de los otros, mientras se creía un *pez grande* con su cara inexpresiva, un pensamiento *grotesco* atravesó la mente de Aníbal Quijada hasta que llegó a preguntarse a sí mismo: “¿Y si esos soldados provinieran de otro planeta y tuvieran la misión de exterminarnos aprovechando nuestras rencillas y diferencias?” (1977: 106).

Nadie podía entenderlos. Los soldados y el sargento vivían en un mundo distinto rodeado de *escamas brillantes*. Los detenidos, sin embargo, entendían la importancia y la urgencia de ir creando puntos de contacto con estos *seres acorazados* que parecían venidos de otros mundos. Tenían la necesidad de encontrar *un lenguaje humano* que permitiera el entendimiento capaz de cambiar las condiciones de vida. Así, el hombre devenido animal se presenta como un punto de resistencia y de intensidad, a decir de Bailly, como una puesta en marcha, como un comienzo.

En estos contextos de represión se ha visto que tanto la política como la ética y la jurisprudencia están desplegadas y suspendidas en la diferencia entre el hombre y el animal. Por eso los campos de concentración, según Deleuze y Guattari, no solamente se prestan para decidir, de forma *monstruosa y extrema*, entre lo humano y lo inhumano, sino también para exterminar algo propio del género que termina involucrando la posibilidad misma de la distinción.

De ahí que se desarrolle toda una política de los *devenir-animales* que se expresaría más bien en estos grupos minoritarios, oprimidos, rebeldes o que se hallan en el borde de las instituciones reconocidas. Por eso el devenir-animal acompaña, “tanto en sus orígenes como en su empresa, una ruptura con las instituciones centrales, establecidas o que tratan de establecerse” (Deleuze, G; Guattari, F, 2004: 252).

Dichos devenires aluden a “una inhumanidad vivida inmediatamente en el cuerpo como tal, bodas contra natura fuera del cuerpo programado; realidad del devenir-animal, sin que uno devenga animal en realidad” (Deleuze, G; Guattari, F, 2004:

276). Esta zona de *indeterminación* provoca que se vuelva imposible una delimitación precisa entre lo humano y lo animal y, por tanto, el establecimiento de una frontera. ¿De qué se trata esa indeterminación?

No es, explican Deleuze y Guattari, imitar al perro, “sino componer su organismo con otra cosa, de tal forma que del conjunto así compuesto se hagan salir partículas que serán caninas en función de la relación de movimiento y de reposo, o del entorno molecular en el que entran” (Deleuze, G; Guattari, F, 2004: 276). Esa otra cosa puede ser muy variada y estar relacionada directa o indirectamente con el animal: el alimento, sus relaciones con otros animales, un objeto, o simplemente puede ser algo que incluso no tenga una relación localizable con el animal:

Conducción uno por uno por medio de lo que aprenderíamos se llamaba *cadenita de conducción* hasta la celda en la que cada uno viviría por un buen tiempo. La *cadenita* era efectivamente eso, una cadena de eslabones pequeños como los que suelen usarse para adiestrar perros: si el animal estira la cuerda, los eslabones se hincan en su cuello. Aquí estaba diseñada para aferrar al preso las manos a la espalda (Bischoff, 2011: 91).

La *cadenita* viene a ser esa *otra cosa* con la que se compone el organismo humano al punto de formar un conjunto que hace emerger *partículas caninas* a partir de un objeto que está relacionado indirectamente con el animal. Bischoff recuerda también que *el chancho*, tanto por la connotación de su nombre como por las características del mismo y por todo lo que ese lugar implicaba, hacía sentir a los presos como *animales*:

El *chancho* era un calabozo de dos metros de largo por uno ancho, todo cemento con nada dentro excepto el ocupante [...] Hubo situaciones de gravedad que obligaron a internar a compañeros en la enfermería, en medio del castigo del *chancho*. La sed, el hambre, el frío, los golpes, minan de tal modo el cuerpo que en algún momento desfallece. Los guardias mantenían su humor, cada tanto se escuchaba una voz que gritaba: ¡Hora de la comida! ¡Comida! ¡Comida!, con lo que los jugos gástricos se de-

ramaban generosos por dentro del *enchanchado*, hasta que su puerta se abría, los tipos sonreían, y le ponían en el piso un plato...con tres garbanzos dentro. Cuando digo tres garbanzos, hablo de tres garbanzos, los he contado [...] Regresar al pabellón de solo diez días de *chancho* significaba un cambio de aspecto notable. No había espejo en el que mirarse, solo verse en los ojos de los demás era bastante (Bischoff, 2011: 146).

Algunos de los castigos que conoció Aníbal Quijada también podrían formar parte de esas *zonas de indeterminaciones* en las se producen los devenires animales. En estos casos se pone de manifiesto, además, que el devenir no solo lo experimentaban los detenidos. También los *milicos* se animalizaban o devenían animales:

Ellos inauguraron los *gatitos*. Esto consistía en que el detenido, de pie, en posición de firme, debía llevarse las manos a la altura de la cara y estirar y recoger horizontalmente los dedos, 200, 300, 500 veces, llevando la cuenta en alta voz [...] El sargento observó con el cejo fruncido. Levantó una mano con los dedos semientocados, como garras, y deslizó las uñas, con fuerza, partiendo de las cejas hasta las mejillas. Era el castigo llamado *leoncito* [...] Mucho después supe lo que era el aullido. Era el grito desesperado del secretario del Partido. Lo habían amarrado a una especie de grúa y con ella lo lanzaban al aire, arrojándolo en picada a las aguas del estrecho, repitiendo el juego muchas veces. Ellos llamaban al tratamiento el vuelo de *la gaviota* (Quijada, 1977: 66).

Los tres testimoniantes sufren una *involución* con la cual deben resistir a una disolución de sus formas como parte de un proceso adaptativo. Esas pérdidas están relacionadas generalmente con la *naturaleza celeste* que define los rasgos humanos. Como consecuencia habrá un predominio de la *naturaleza terrena* y, por ende, animal en el hombre. Las transformaciones que así se suscitan en los sujetos, además de marcar la involución a la que la antropogénesis obliga en su afán adaptativo, cambia los caracteres ya atrofiados del viejo sujeto por otros que se ajusten al nuevo entorno y que le permitan

sobrevivir en él.

No obstante, todos los testimoniante aseguran haber mantenido y cuidado algo, desde sus esencias más profundas, durante aquellas abruptas mutaciones externas e internas. Bischoff, por su parte, asegura haber palpado la certeza de la muerte y comprendido que esa *definitiva no vida*, conlleva una sucesión de pequeñas pérdidas que, si no hubieran muerto, o quedado mutiladas durante los sucesos, no hubiese sobrevivido. Edda Fabbri y sus compañeras, por otra parte, guardaron lo que pudieron como una *moneda preciosa*, y esa moneda tuvo la cara que cada una le puso:

Esa cara brillante se llamó dignidad, amor, odio, convicción, y la lustramos despacio o con furor, cada una a su modo, como pudo. También las traicionamos, también en ocasiones tuvimos que tirarla u olvidarla [...] Y también durante mucho tiempo he pensado que algo delicado o frágil se rompió dentro de mí. Algo que solo podía pensarlo así, en términos de esas cosas chiquitas que a veces uno rompe sin querer, por torpeza, y después que están rotas uno las mira en la mano y no sabe qué hacer. Algo que no tiene arreglo y que era único (Fabbri: 2007: 14).

Referencia Bibliográfica

Achugar, Hugo: "Historias paralelas/ejemplares: La historia y la voz del Otro", en Beverley, John y Achugar, Hugo: *La voz del otro: testimonio, subalternidad y verdad narrativa*, 1992. Disponible en: http://www.academia.edu/4898148/La_Voz_del_Otro_Testimonio_y_subalternidad_Varios_autores_c.

Agamben, Giorgio: *Lo abierto. El hombre y el animal*. Adriana Hidalgo Editora S.A. Argentina, 2006.

Bailly, Jean-Christophe: *El animal como pensamiento*. Ediciones metales pesados. Santiago de Chile, 2014.

Beverley, John: "Prólogo a la segunda edición", en Beverley, John y Achugar, Hugo: *La voz del otro: testimonio, subalternidad y verdad narrativa*, 2002.

Bischoff, Carlos E.: *Su paso*. Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2011.

Casaus, Víctor: *Defensa del testimonio*. Editorial José Martí, 2010.

Deleuze, Gilles y Guattari, Félix: *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*. Pre-textos. España, 2004.

Derrida, Jacques: *El animal que luego estoy si(gui)endo*. Editorial Trotta, 2008.

Descartes, René: *Discurso del Método*. FGS. Madrid, 2010.

Dorfman, Ariel: "Código político y código literario: el género testimonio en Chile hoy". En Jara, René y Vidal, Hernán: *Testimonio y literatura*. Minnessota: Institute for the studies of ideologies and literature, 1986.

Fabbri, Edda: *Oblivion*. Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2007.

Fornet, Ambrosio: "Mnemosina pide la palabra", en Jara, René y Vidal, Hernán: *Testimonio y Literatura*. Institute for the Study of Ideologies and Literature, Minneapolis, Minnesota, 1986.

Fornet, Ambrosio: "El Quinquenio. Revisitando el término", 2007. Ciclo: *La política cultural del período revolucionario: Memoria y reflexión*. Disponible en: www.criterios.es/cicloquinqueniogris.htm.

Foucault, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. Argentina, 2002.

Giorgi, Gabriel: *Formas comunes. Animalidad, cultura, biopolítica*. Eterna Cadencia, Buenos Aires, 2014.

Iznaga, Diana: *Consideraciones Generales en Torno al Testimonio, en Presencia del Testimonio en la Literatura Sobre las Guerras por la Independencia Nacional (1868-1898)*. Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1989.

Jara, René: "Prólogo", en Jara, René y Vidal, Hernán: *Testimonio y Literatura*. Institute for the Study of Ideologies and Literature, Minneapolis, Minnesota, 1986.

Miroux, Jean-Philippe: *La autobiografía: las escrituras del yo*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 2005.

Offray de La Mettrie, Julien: *El hombre-máquina*. Editorial Universitaria. Buenos Aires, 1961.

Quijada, Aníbal: *Cerco de púas*. Editorial Casa de las Américas, La Habana, 1977.

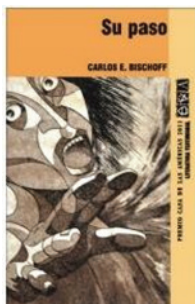
Rancière, Jacques: *El reparto de lo sensible. Estética y política*. LOM Ediciones. Santiago de Chile, 2009.

Rancière, Jacques: *Política de la literatura*, s/f. Archivo digital de la autora.

Segato, Rita Laura: *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Prometeo Libros, Argentina, 2015. Disponible en: https://www.academia.edu/22761064/La_Critica_de_la_Colonialidad_en_Ocho_Esayos_LINK?auto=download.

Sofsky, Wolfgang: *Tratado sobre la violencia*. Abada Editores, Madrid, 2006.

Datos sobre las obras de muestra: Premio Literario Casa de las Américas (modalidad testimonio)



Obra Galardonada: **Su paso**

Autor: **Carlos E. Bischoff** (Argentina)

Año de Premiación: 2011

Jurado: Margaret Randall (Estados Unidos), Flor Romero (Colombia), Yamil Díaz (Cuba)

Acta del jurado:

En atención a la profundidad y frescura con que aborda el tema de la represión en su país durante las dictaduras militares de la segunda mitad del siglo XX. Por otra parte, apreciamos especialmente la riqueza psicológica y la elaboración literaria del lenguaje.

Obra Galardonada: **Oblivion**

Autor: **Edda Fabbri** (Uruguay)

Año de Premiación: 2007

Jurado: José A. Castaño Hoyos (Colombia),
Daisy Rubiera (Cuba), Manuel Cabieses (Chile)



Acta del jurado:

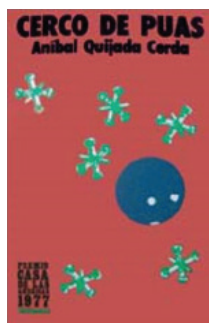
Por encontrar en ella una historia de gran valor testimonial y literario que demuestra no sólo un eficiente uso de las técnicas narrativas sino, además, una valiosa sensibilidad que enriquece y sincera el relato. Se trata de la crónica de una presa política encarcelada en los años de la dictadura en Uruguay, y de su cotidianidad tras las rejas con sus compañeras de prisión. El testimonio resulta de una autenticidad conmovedora en el que también convive la poesía, pero no para minar la dureza de la realidad o endulzarla.

Obra Galardonada: **Cerco de púas**

Autor: **Aníbal Quijada Cerda** (Chile)

Año de Premiación: 1977

Jurado: Iverna Codina (Argentina), Jaime Galarza (Ecuador), Héctor Mujica (Venezuela), Enrique Santos Calderón (Colombia), Alfredo Viñas (Cuba)



Acta del jurado:

Se le otorga el premio por su profundo contenido humano, su autenticidad revolucionaria y su calidad estética. Implacable denuncia sobre el terror desatado por la dictadura que oprime al pueblo chileno, esta obra, rica en detalles, proyecta desde el interior de los campos de concentración toda la tenebrosa atmósfera creada por el fascismo, así como el inmenso valor de este pueblo, capaz de cantar a la vida, al arte, a la dignidad del hombre, desde los abismales estadios a donde le arrastraron el imperialismo norteamericano y sus secuaces.

Justicia y campo de concentración Los juicios contra los perpetradores de crímenes contra la humanidad del Comahue (2008-2019)¹

Juan Cruz Goñi

Crímenes de Estado y actitudes sociales

¿Por qué ante la acción violenta de agentes que tomaron las riendas del Estado, que mataban, torturaban y desaparecían a los que encuadraban dentro de la categoría de "enemigo", deshaciéndolos de todas las características humanas, la respuesta de los directamente afectados fue el silencio defensivo, la negación estratégica, la acción política, la organización de grupos, la protesta, la denuncia, la creación cultural, la demanda de verdad y justicia?
Ludmila Da Silva Catela, *No habrá flores en las tumbas del pasado.*

El siglo xx fue un tiempo en el que los estados mostraron su cara radicalmente criminal. De acuerdo con el historiador Eric Hobsbawm (2002), el genocidio perpetrado en contra de los armenios fue el primer intento moderno de eliminar a todo un pueblo e inauguró un tipo de ejercicio de la violencia que luego los nazis llevarían al paroxismo al diseñar

1 El presente ensayo está basado en la tesis presentada para obtener el título de Magister en Criminología de la Universidad Nacional del Litoral. La tesis fue codirigida por el Dr. Daniel Feierstein y la Dra. Silvia Barco y defendida el 21 de mayo de 2019 obteniendo la máxima calificación.

y ejecutar un proyecto industrial de producción de la muerte. La emergencia de estas formas históricamente nuevas de violencia que poseen como símbolo inconfundible el campo de concentración no fue un fenómeno exclusivo de los regímenes fascistas, sino también del *gulag* de la Rusia bajo Stalin y otros países estalinistas. De este modo, el siglo de los genocidios terminó por poner en evidencia ante los ojos del mundo y con una evidencia mayor a la imaginable las aporías del proyecto civilizatorio moderno y el potencial destructivo de un mundo gobernado por la ciencia y la técnica².

Después de la Segunda Guerra Mundial, y bajo el imperio de la Guerra Fría, la periferia fue sede de un despliegue de violencia estatal que combinaría ciertos rasgos de las anteriores experiencias totalitarias con nuevas tecnologías represivas que fueron puestas a punto para lidiar con las resistencias que amenazaban el poder global. Así, bajo el abrigo de la Doctrina de la Seguridad Nacional, varios estados de América Latina apelaron al *estado de excepción* para eliminar a ingentes grupos sociales definidos como enemigos. En Argentina, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional se valió del eufemismo de la *reorganización* de la nación para encubrir la perpetración de un genocidio en contra del grupo definido como enemigo subversivo³. Para reorganizar la nación y salva-

2 Cabe señalar que la transformación de la vida humana en materia deshechable sólo fue un fenómeno *sorpresivo* para Europa y Anglo-América pues los indios, los negros y otros pueblos no europeos ya habían conocido diversas formas de devaluación de la vida humana hace varios siglos (Césaire, 2006). En su obra *Los orígenes del totalitarismo* (2013), la filósofa alemana Hannah Arendt fue una de las primeras en conectar los orígenes de la violencia nazi con en las experiencias colonialistas de los países europeos. En un sentido similar, Enzo Traverso (2003) plantea una genealogía europea de la violencia nazi vinculada, entre otros factores, a las modalidades genocidas del colonialismo europeo del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

3 El sociólogo Daniel Feierstein (2011) ha señalado la especificidad del genocidio argentino en tanto *genocidio reorganizador*. Basado en Rafael Lemkin, Feierstein plantea que el genocidio tiene dos fases: la primera, consiste en destruir los patrones de nacionalidad del grupo oprimido y, la segunda, tiene por objeto la imposición de los modelos nacionales propios del opresor. Así, el sociólogo plantea que el genocidio argentino buscó “la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad, y del uso del terror producto del aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios” (Feierstein, 2011, 83).

guardar los valores occidentales y cristianos, los perpetradores idearon un plan de acuerdo con el cual la optimización de la existencia de unas vidas hacía indispensable la eliminación de otras que, por tanto, debían ser sacrificadas para garantizar el bienestar de las primeras⁴. Este plan criminal se valió de tres mecanismos represivos fundamentales: el campo de concentración, la desaparición forzada de personas y el uso del terror político como instrumento para disciplinar a la población.

Luego de perpetrados, los crímenes de Estado enfrentan a las sociedades al complejo desafío de arreglar cuentas con su pasado. Lejos de ser una cuestión sencilla, el *gobierno del pasado*⁵, constituye un verdadero campo de batalla en el que diversos actores, discursos, prácticas y poderes pelean por imponer definiciones respecto de ese pasado, lo que implica, por ejemplo, dar una respuesta a la pregunta de qué hacer con respecto a cada parte del *triángulo de la atrocidad* conformado por la víctima, el perpetrador y la comunidad espectadora (Cohen, 2005). En cada transición, los discursos del perdón, el olvido, la impunidad, la negación y la reconciliación suelen confrontar de una manera muy singular con las demandas de verdad, memoria, justicia, reconocimiento y reparación. Desde el punto de vista histórico, la impunidad ha sido la regla general que ha primado en los contextos posgenocidas. Sin embargo, con los juicios de Núremberg y Tokio se inauguró la práctica históricamente inédita de juzgar a individuos por crímenes contra la humanidad. Esta tendencia, que Kathryn Sikkink (2013) ha dado en llamar la *cascada de la justicia*, com-

4 La utilización del concepto sociológico de práctica social genocida de Daniel Feierstein ofrece la potencialidad de explicar no sólo la faz represiva de la violencia estatal, es decir, aquello que las prácticas sociales genocidas querían destruir, sino también la dimensión productiva del poder represivo, es decir, la voluntad de transformar las creencias y valores de aquella porción de la población que no fue internada en los campos pero que era destinataria de la puesta en escena del Estado criminal.

5 Basado en Michel Foucault y en Stanley Cohen, Enrique Font (2000) emplea la expresión *gobierno del pasado* –*policing the past*– para referirse a las maneras en que las sociedades toman decisiones políticas acerca de qué hacer con las groseras violaciones a los derechos humanos cometidas por regímenes previos, destacando el sentido de *campo de lucha y conflicto* que caracteriza el tratamiento del pasado y el valor constitutivo de las resistencias. En un sentido similar, Marcelo Raffin (2006) señala que el tratamiento del pasado conforma un terreno conflictivo, complejo y tenso en el que confrontan diversos actores, intereses y factores de poder.

prende un conjunto heterogéneo de experiencias que abarca desde los procesos internacionales llevados a cabo por la Corte Penal Internacional o a través de cámaras especiales -como el juicio de Milosevic en la Haya-; los procesos extranjeros llevados a cabo a través del dispositivo de la jurisdicción universal, y las muy diversas experiencias nacionales o mixtas, en las que jueces son conciudadanos de los perpetradores que investigan, juzgan y sancionan y de las víctimas respecto de las cuales se hace justicia.

En Argentina el gobierno del pasado estuvo fuertemente signado por el reclamo de juicio y castigo a los culpables encabezado por el movimiento de derechos humanos (Jelin, 1995). Desde el comienzo de la transición a la democracia, la justicia ocuparía un lugar central en la disputa por la memoria colectiva. En efecto, el Juicio a las Juntas (1985) fue una de las primeras experiencias mundiales y la primera en toda América Latina en la que criminales de Estado fueron sentados en el banquillo de los acusados y obligados a rendir cuentas por sus atrocidades. A pesar del impacto producido por el “Núremberg argentino”, la primera ola de justicia quedaría trunca con la entrada en vigor de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y, posteriormente, con los indultos decretados entre los años 1989 y 1990 a favor de los escasos jerarcas militares que habían sido condenados puesto que cerraba casi toda posibilidad de justicia para las víctimas. Sin embargo, la persistencia del reclamo de justicia del movimiento de derechos humanos logró agrietar el régimen de impunidad. En el año 2003, el Congreso de la Nación declaró insanablemente nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, decisión que fue convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo dictado en el año 2005 en el que declaró la inconstitucionalidad de las mismas. En consecuencia, las investigaciones penales por violaciones a los derechos humanos que se habían iniciado luego de finalizada la dictadura militar y que habían quedado paralizadas por el efecto de las leyes de impunidad, fueron reabiertas en todas las jurisdicciones. A las antiguas denuncias, se sumaron un número importante de casos de víctimas cuyos labios habían sido sellados por el terror de Estado pero que, ante el nuevo contexto sociopolítico, decidieron quebrar el silencio y exigir justicia. Argentina tendría así su *segunda ola de justicia*, la que, a diferencia de la primera, se caracteriza por su

originalidad y amplitud. En relación a su dimensión, cabe señalar que, de acuerdo con los datos relevados por la Procuración de Crímenes contra la Humanidad, desde el 2006, año en que se dictó la primera sentencia por crímenes de lesa humanidad después de anuladas las leyes de la impunidad, se han celebrado 245 juicios orales en diversos puntos del país en los que 969 individuos han resultado condenados⁶. La dimensión del proceso, que comprende 592 causas en trámite, no es la principal característica de la política estatal de enjuiciamiento. La relevancia de los juicios radica en el modo en el que estos son celebrados: son procesos que se llevan adelante en cada jurisdicción donde el plan de exterminio fue aplicado, con un notable respeto del principio del debido proceso legal y el derecho de defensa de los acusados y suscitan una amplia participación social de la comunidad local.

A pesar de la trascendencia social y política de este fenómeno, ni los crímenes estatales ni los procesos criminales seguidos contra los perpetradores han sido objeto de una amplia reflexión teórica por parte de la criminología y la sociología del castigo. El campo criminológico, concentrado más en la persecución del ladrón de gallinas que en el criminal de Estado, ha guardado un injustificable silencio frente al crimen que mayor daño social ha causado desde el punto de vista de los parámetros valorativos de la cultura occidental. En un siglo literalmente inundado de sangre humana y apestando con el hedor de los cadáveres, la omisión de los criminólogos de producir conocimiento respecto de la criminalidad estatal ha sido justificadamente calificada como una forma de *negacionismo* (Zaffaroni, 2011; Morrison, 2012). La tendencia a eludir el estudio de la violencia estatal con las herramientas teóricas de la criminología ha sido un fenómeno común tanto al Norte como al Sur Global. El criminólogo norteamericano Alex Álvarez (2010) señala que un estudio realizado sobre la literatura especializada revela que del total de artículos de criminología y justicia criminal publicados en Gran Bretaña y Estados Unidos entre el año 2000 y 2005, sólo el tres por ciento se ocupa de la criminalidad económica y política y un porcentaje aún menor le presta atención a la criminalidad de Estado. Aunque no exis-

6 Estadísticas extraídas del último informe elaborado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, actualizado al mes de junio de 2020.

tan estadísticas semejantes en nuestro contexto, los trabajos criminológicos sobre los crímenes de Estado son también escasos en el Sur Global. A su vez, la ausencia de reflexión propiamente criminológica sobre los crímenes de Estado resulta tanto más paradójica si se considera que, desde mediados del siglo pasado, se encontraban disponibles las herramientas teóricas y metodológicas para desarrollar una criminología de los crímenes de Estado⁷ (Hagan, Raymond-Richmond, Parker, 2005). Esta situación ha hecho incurrir a la criminología y a la sociología del castigo en la paradoja señalada por Zygmunt Bauman (1997), de acuerdo con la cual el crimen de Estado tiene más que decir sobre la situación de la criminología y de la sociología del castigo de lo que estos campos de estudio, en su estado actual, pueden añadir a nuestro conocimiento de lo que significaron los crímenes de Estado⁸.

Mi propuesta busca contribuir a la tarea de ocupar esa zona de vacancia teórica y, en consecuencia, se propone construir conocimiento situado sobre el fenómeno de los crímenes de Estado y las respuestas sociales que la violencia estatal provoca en ámbito de la sociedad civil⁹. En especial, mi inda-

7 La tendencia negacionista de la criminología es transversal a las diversas y heterogéneas tradiciones que conviven al interior del campo criminológico y de la sociología del castigo. Así, como señala Stanley Cohen (1997), el sesgo negacionista de la criminología no excluye a las teorías críticas del control social en sus variantes centradas en el Estado o inspiradas en el pensamiento de Michel Foucault.

8 Señalar la ausencia de reflexión propiamente criminológica sobre la criminalidad estatal no implica desconocer el valor que poseen los estudios sobre la criminalidad estatal y sus respuestas sociales que se han formulado desde otras disciplinas, como la rica literatura existente en los campos de estudio sobre memoria y pasado reciente, los estudios sobre genocidio, los aportes hechos desde el campo de la antropología jurídica y los trabajos históricos, sociológicos y filosóficos existentes. Lo que señalo es la ausencia de reflexiones que empleen las herramientas teóricas y metodológicas de la criminología y la sociología del castigo en el estudio de las dinámicas de violencia estatal.

9 Entre los esfuerzos teóricos destinados a analizar el fenómeno de los crímenes desde una perspectiva criminológica se destaca el señero trabajo de William Chambliss, *State-Organized Crimes* (1989) que fue el primero en llamar la atención sobre los actos definidos como delitos que eran ejecutados por el Estado a través de funcionarios públicos o agentes al servicio de éste y que presentaban las características prototípicas de la criminalidad organizada. Cabe también señalar otros aportes criminológicos al estudio de los crímenes de Estado como el efectuado por Stanley Cohen (1997,2005),

gación se concentra en el estudio del mecanismo a través del cual la comunidad del Comahue somete a los perpetradores de crímenes estatales a un proceso criminal, los expone públicamente en un ámbito previsto a esos fines y los juzga de acuerdo con un curso de acción definido en el código ritual. Mi intención consiste en comprender cómo son y cómo funcionan esos rituales, qué significados construyen los actores sociales que participan de ellos y qué efectos producen en la subjetividad de las víctimas y de los perpetradores.

El Comahue como campo de batalla

El Destacamento de Inteligencia 182 incrementó su actividad específica de acuerdo con el incremento de la actividad subversiva producida en la jurisdicción.

Leyenda escrita en el Libro Histórico de la Unidad de Inteligencia 181, año 1976 y 1977.

La región del Comahue fue uno de los terrenos en el que los perpetradores libraron la alegada guerra en contra del enemigo subversivo. Tomando en cuenta la enseñanza francesa de la zonificación del *teatro de operaciones*, la dictadura cívico-militar dividió el territorio nacional en tantas zonas de seguridad como Cuerpos de Ejército había en 1976. Cada una de las cinco zonas de seguridad, podía estar dividida en dos o más subzonas y, a su vez, éstas, en áreas de seguridad (Mittelbach, 1987). Toda la provincia de Neuquén y casi la totalidad de la de Río Negro quedaron fusionadas en la Subzona de seguridad 5.2.

Alex Álvarez (2010), Wayne Morrison (2012), Ronald Krammer (1994), David Kauzlarich, Rick Matthew y William Miller (2001), James Waller (2008), William Laufer, Dawn Rothe, Hagan, J., Rymond-Richmond, W. & Parker (2005), P., Andrew Woolford (2013), entre otros. En el ámbito nacional, destaco las contribuciones efectuadas por Daniel Feierstein (2011, 2012, 2015) y Eugenio Zaffaroni (2011) al estudio criminológico de los crímenes de Estado. Cabe señalar que numerosos estudios que no se inscriben en el campo criminológico acuden a herramientas de la criminología y de la sociología del castigo para elaborar sus modelos explicativos. Así, diversos estudios provenientes del campo de estudios sobre genocidios, pasados recientes, memoria, entre otros, han empleado herramientas de la criminología para el estudio de los crímenes de la última dictadura.

cuya conducción quedó a cargo del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VI, con asiento en Neuquén capital.

Aunque la Directiva 404/75¹⁰, no incluía a las provincias de Río Negro y Neuquén entre las denominadas “zonas calientes”, en las cuales, según la hipótesis represiva, el desarrollo del enemigo subversivo era potencialmente más elevado, la violencia genocida desplegada en la zona del Comahue fue contundente. Más de cien hombres y mujeres de la comunidad, fríamente seleccionados por su militancia política, barrial, sindical, estudiantil, cooperativista o parroquial fueron arrancados de sus hogares o lugares de trabajo e internados en diversos centros clandestinos de detención donde serían sometidos a una cantidad inimaginable de torturas. Muchas de ellas aún se encuentran desaparecidas.

La maquinaria genocida funcionó de acuerdo con un patrón relativamente uniforme de tratamiento de los cuerpos que comprendía: la realización de tareas previas de inteligencia, el secuestro, el internamiento en los centros de detención y tortura, y finalmente: la liberación, el blanqueo o la muerte y el posterior ocultamiento de los cadáveres. Como en el resto de las jurisdicciones, la aplicación regional del plan de exterminio tuvo en su centro el campo de concentración. En efecto, una de las características del genocidio argentino fue la descentralización del universo concentracionario puesto que el reticulado represivo pretendía atravesar al conjunto social. Esa es la razón por la que los campos de concentración proliferaron en todo el país y “no hubo ciudad importante del mismo que no contara con un dispositivo de este tipo en un radio de 50 kilómetros de su emplazamiento” (Feierstein, 2015, 21).

En la zona del Comahue, el poder cívico-militar también sumergió a la comunidad en el submundo de los campos de concentración. A falta de su propio *chupadero*, la delegación Neuquén de Policía Federal, la Comisaría 24^a de Cipolletti, la Comisaría 14^a de Cutral Co y la Escuela de Instrucción Andina de San Carlos de Bariloche, entre otras instituciones, fueron empleadas como centros de detención y tortura. En todos los casos, esas instituciones desdoblaron su funcionamiento en una faz pública y otra clandestina, de tal suerte que en el mismo establecimiento en el que un ciudadano podía estar tra-

10 Directiva del Consejo de Defensa 1/75 “Lucha contra la subversión”.

mitando su pasaporte, otro ciudadano -ya destituido de ese estatus- podía estar siendo sometido a un interrogatorio bajo las formas más cruentas de la tortura.

Como señala Noemí Labrune (2005), el procedimiento de remitir tandas de detenidos clandestinos a Bahía Blanca, es decir, al Comando de la Zona de Seguridad 5, no satisfacía las expectativas de la Jefatura de Inteligencia de la Subzona 5.2. Fusionando las ambiciones escalafonarias con las propiamente militares, el general José Luis Sexton, con la asistencia del no menos ambicioso Oscar Lorenzo Reinhold, cumplió con el sueño de dotar a la Subzona 5.2 de su “chupadero propio”. Así surgió, en junio de 1976, “La Escuelita” de Neuquén, una construcción anodina emplazada en un terreno despoblado perteneciente al Ejército Argentino, ubicado entre la Ruta Nacional N° 22 y los márgenes del río Limay. Construido para ser utilizada como matadero de animales, el edificio fue rápidamente adaptado para funcionar como un LRDT, sigla que designa el Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios, sitio cuya función consistía en “reeducar” a las personas que encuadraban en la categoría elástica del “enemigo subversivo”. La construcción principal, de unos 80 metros cuadrados de superficie, contaba con cuatro habitaciones y un baño y fue principalmente utilizada para el cautiverio de los secuestrados. A unos 15 metros de esta edificación, se encontraba la sala de torturas, una construcción menor con forma rectangular y paredes de chapa. En su interior había un elástico de cama metálico, una silla y varios instrumentos de tortura: una picana operada a manivela y dos cables terminados en electrodos. También había una máquina de escribir y una radio que, mientras se practicaban los interrogatorios, funcionaba a todo volumen. En una de sus paredes había colgados recortes periodísticos de militares asesinados por la guerrilla. Por este sitio pasaron un número aún indeterminado de víctimas, quienes fueron sometidas a condiciones inhumanas de existencia y sufrieron numerosas formas de tortura. En efecto, es posible que, en lo sustancial, el general Sexton haya sido honesto al responder al cuestionario remitido por el juez militar sobre La Escuelita: “en dicho lugar -refiriéndose al LRDT- nunca hubo persona detenida alguna”¹¹.

11 Declaración de José Luis Sexton en el sumario militar caratulado “Presuntos excesos en ocasión de la lucha contra la subversión por parte de personal militar en la jurisdicción de la Subzona 52”, Cámara Federal de Bahía

Con la salvedad que, para un perpetrador instruido en la Doctrina de la Seguridad Nacional, los internos no eran, en sentido estricto, *personas*, sino una especie inferior, cuya sola presencia amenazaba la salud general de la población y, por lo tanto, su extirpación era crucial para sanar el cuerpo social.

Aunque se pretendía omnipotente, el poder concentracionario fue resistido por la comunidad local a través de numerosas prácticas. Tal como ha sucedido en otras regiones, el terreno judicial fue un campo privilegiado de resistencia. En efecto, la apelación al campo jurídico para impugnar la violencia estatal fue una de las primeras formas de resistencia ensayadas por los afectados directos de la represión de Estado. Noemí Labruno (2005) explica que la necesidad de familiares y amigos de presentar un *habeas corpus* para determinar el paradero de sus seres queridos fue una de las principales razones por las que se conformaron los organismos de derechos humanos de la región. Abierta la transición a la democracia, la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, que se había dedicado a hacer un minucioso trabajo de documentar la represión y reunir evidencia para exigir justicia, impulsó la instrucción de las causas penales para la investigación de los delitos cometidos en la Subzona 5.2. El Juzgado Federal de Neuquén, entonces a cargo del juez Rodolfo Rivarola, abrió aproximadamente cincuenta casos a investigación e hizo lugar a todas las pruebas ofrecidas por la querrela al tiempo que produjo otras de oficio (Labruno, 2005). Luego de su paso por los Tribunales Militares, la causa tramitó ante la Cámara Federal de Bahía Blanca. A fines de 1986, la Cámara agrupó los casos recibidos por el Juzgado Federal de Neuquén a los casos existentes en esa jurisdicción por violaciones a los derechos humanos. El 19 de febrero de 1987, antes que venciera el plazo impuesto por la ley de Punto Final, la Cámara de Bahía Blanca citó a prestar declaración indagatoria a medio centenar de militares pertenecientes al V Cuerpo del ejército, responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar. Sin embargo, el 4 de junio de 1987 se sanciona la Ley 23.521, conocida como ley de Obediencia Debida que paralizó las actuaciones, impidiendo que esa investigación llegue a juicio. La Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén y Bahía Blanca, con

Blanca, 1984.

adhesión del fiscal, planteó la inconstitucionalidad de la ley de Obediencia Debida. El 14 de junio de 1987, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hizo lugar al planteo de la acusación en una sentencia histórica que declaró, por primera vez, la inconstitucionalidad de la ley 23.521. Finalmente, en junio de 1988, la Corte Suprema revocó la decisión de la Cámara de Bahía Blanca y cerró la puerta de la justicia a las víctimas y los organismos de derechos humanos. Con la única excepción de los *Juicios por la Verdad*, celebrados en Bahía Blanca, el campo jurídico perdió la centralidad que había asumido al comienzo de la transición. Sin embargo, el reclamo de juicio y castigo se mantuvo incólume. Luego de declaradas nulas las leyes de Punto Final y Obediencia debida en el plano nacional, el Juzgado Federal recibió rápidamente todos los casos correspondientes a la Subzona 5.2. Archivada en esa jurisdicción desde 1988, la causa fue reabierta en el año 2005 a pedido de las APDH de Bahía Blanca y Neuquén, disponiéndose la remisión al Juzgado Federal No 2 de Neuquén de 53 legajos correspondientes a delitos cometidos en el Alto Valle y en las localidades de Cutral Có, Bariloche y Jacobacci. El juez Guillermo Labate, entonces a cargo del Juzgado Federal de Neuquén, englobó todos los casos provenientes de Bahía Blanca en una única causa, la No 8736/2005, caratulada *"Reinhold Oscar Lorenzo y otros s/ Delitos c/la libertad y otros"*. Meses más tarde, lo haría el Juzgado Federal de General Roca bajo el expediente No 519/2005, caratulado *"Catuzzi, Abel Teodoro - Olea B. y otros s/ delitos contra las personas y la libertad"*.

Una obstinada lucha de parte de las víctimas y los organismos de derechos humanos hizo posible que, en agosto del año 2008, la comunidad del Comahue presenciara, por primera vez, la *escena de la justicia* al sentar a ocho ex militares en el banquillo de los acusados. A partir de entonces, se celebraron cinco juicios por delitos de lesa humanidad en la que unos cincuenta sujetos fueron juzgados por las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de casi un centenar de víctimas. Las reflexiones que se exponen a continuación se basan en mi experiencia de participación y observación de los referidos rituales.

Significaciones simbólicas sobre juicio y castigo

Para ellos eramos un estorbo, una cosa que había que eliminar, nada más. Por eso nos torturaron, nos violaron, nos asesinaron y desaparecieron, negándonos todo derecho a la justicia. ¿Qué justicia tuve yo? No podía gritar, porque nadie me podía defender, eran todos militares. No podía hacer una denuncia en la comisaría porque allí me detuvieron. No podía ir a un juez porque nos rechazaban los hábeas corpus. A mí no se me respetó ninguna ley. Pero nosotros, en cambio, luchamos por una justicia que respete todos sus derechos. Yo no les deseo la muerte, jamás le toqué un pelo a ninguno de ellos. Me alcanza con verlos imputados en un juicio, puestos en su lugar, sometidos a las reglas, sin esa autoridad que los hacía sentirse todopoderosos.
Dora Seguel, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II".

Las palabras de la sobreviviente Dora Seguel revelan un rasgo característico de las representaciones sociales construidas en torno a los juicios de lesa humanidad. En efecto, la contraposición simbólica entre la imagen del campo de concentración y la escena de la justicia es la primera información que ha arrojado esta indagación. Así, mientras que el campo de concentración es significado por las y los sobrevivientes como un modo paradigmático de tratamiento de la vida humana caracterizado por instituir una asimetría radical de poder entre víctimas y victimarios, la justicia es generalmente interpretada como un escenario igualador. Esta oposición simbólica, presente tanto en el paisaje mental de buena parte de las víctimas entrevistadas como en el de los y las activistas de la memoria, será el eje articulador de las reflexiones que se presentan a continuación, las que están destinadas a brindar una hipótesis interpretativa en torno a la pregunta de qué significa *hacer justicia* para los miembros de la comunidad del Comahue.

Esta sección se divide en tres partes. La primera hipótesis señala que los juicios habilitan un espacio social en el que la comunidad revive su pasado e invierte teatralmente los papeles sociales construidos por el campo de concentración. La segunda hipótesis afirma que, en tanto lleva adelante esta operación social, la poderosísima escena del juicio se convierte en una forma de castigo *per se*, castigo que consiste más en la producción social de vergüenza que en la inflicción intencionada de dolor. La tercera parte aborda la cuestión de cómo logra

el ritual judicial invertir el paisaje simbólico del campo de concentración y qué efectos posee ese proceso en la subjetividad de las víctimas y perpetradores.

Los juicios como ritual de inversión

El castigo se justifica porque, en tanto acto expresivo, es la respuesta necesaria frente a otro acto expresivo: el crimen. Cuando una persona comete un crimen contra otra, actúa creyendo que la persona a la que daña posee un valor inferior al que ella misma posee. El crimen es una negación de la verdad moral de acuerdo con la cual todas las personas son iguales y gozan de un valor inmutable. El castigo surge de la obligación moral de anular la falsedad de la declaración efectuada por el criminal. Anulando la evidencia de la superioridad del ofensor, el Estado envía un mensaje en el que afirma que la víctima es, de hecho, igualmente valiosa. Así, el castigo se vuelve el medio por el cual el Estado rechaza la pretensión de superioridad del delincuente y proporciona evidencia de que dicha afirmación es falsa.

Jean Hampton, An Expressive Theory of Retribution.

Sumergirme en el “mundillo” de los juicios de lesa humanidad que se desarrollan en la comunidad del Comahue me ha permitido comprender que estos rituales cumplen un papel fundamental en la elaboración de los efectos sociales producidos por la violencia de Estado. Desde la óptica de un jurista, la importancia de la celebración de un juicio probablemente radique en su función instrumental, es decir, el procedimiento adecuado para obtener una sentencia que reestablezca el imperio de la ley quebrantada por el criminal. Sin embargo, la escucha atenta de las voces de los actores que participan en esa escena sugiere que, antes que una forma de reestablecer el valor abstracto de una norma, estos rituales son, ante todo, un foro público a través del cual la comunidad revive su pasado, transforma su significado e invierte las posiciones de poder fundadas en el campo de concentración¹². En efecto, la

12 Siguiendo al antropólogo brasileño Roberto Da Matta (1997) entiendo a los ritos como momentos especiales o extraordinarios de la convivencia social que se basan en tres mecanismos sociales de la vida cotidiana -el refuerzo, la inversión y la neutralización- para dramatizar un aspecto del mundo. La operación que lleva adelante el rito es desplazar ciertos elementos de la

escena de enjuiciamiento de los perpetradores constituye una forma particular de actualización del conflicto a través de la cual los actores y actrices que participan de ese evento ponen “de cabeza” el campo de concentración y transforman el estatus y las identidades de sus principales protagonistas.

Desde una dimensión ritual, podríamos afirmar que una primera función del espacio judicial es la de *neutralizar* las posiciones de poder, habilitando una arena que se presenta como igualitaria en tanto instituye una discusión reglada de argumentos de partes provistas de las mismas armas. Esta característica le confiere al espacio judicial una densidad especial puesto que pone en juego un modo humano de tratamiento y elaboración de lo inhumano. Pero los juicios necesitan también separar nítidamente los papeles sociales y *realzar* las identidades de víctimas y victimarios. Poner un conflicto en manos de la justicia supone una cierta simplificación del *pragma* original, el que será leído exclusivamente a través de un léxico basado en la culpabilidad o la inocencia de los protagonistas. Como afirma Da Matta, los rituales les permiten a las comunidades poner en *close up* las cosas del mundo y los rituales judiciales constituyen un modo particular de construcción de sujetos sociales. Finalmente, como se verá en las páginas siguientes, el poner al victimario frente a la víctima y a la comunidad es una función esencial de los rituales de juicio puesto que es en base a esa copresencia que estos rituales consiguen *invertir* las posiciones de poder fijadas por el campo de concentración. A través de una puesta en escena teatralizada del conflicto, la comunidad verá cómo, por un lado, los sujetos omnipotentes fabricados por el campo de concentración son públicamente des-investidos del poder omnímodo del que gozaban y degradados públicamente por sus crímenes y, por otro, las víctimas, humilladas sin límite en el campo de concentración, serán consagradas por un ritual de elevación de estatus y reivindicadas tanto social como jurídicamente.

vida cotidiana, transformándolos en símbolos. Para Da Matta, el rito consigue constituirse como tal en base al contraste con los actos del mundo cotidiano. En este ensayo me concentro en el mecanismo de *inversión* pues creo que la transformación del sistema de jerarquías es la principal operación que lleva a cabo el ritual, aunque el rito también se vale de los procedimientos de neutralización y realce o separación, operaciones que resultan indispensables para llevar a cabo la inversión.

a. La ceremonia de degradación

Para los represores el peor castigo es el hecho de haber tenido que estar detenidos y comparecer frente a todos nosotros, que es comparecer frente a la sociedad, tener que dar la cara y rendir cuentas de lo que hicieron. Ese ya es un castigo superior.
Luis Genga, sobreviviente del CCDyT "La Escuelita".

El pasaje de los perpetradores por los juicios constituye lo que Harold Garfinkel denomina una *ceremonia de degradación de estatus*. De acuerdo con el etnometodólogo norteamericano, estas ceremonias consisten en "un trabajo comunicacional entre personas en el que la identidad pública de un actor es transformada en algo observado como inferior en el esquema local de tipos sociales" (2006, 115). El medio a través del cual se degrada la reputación de quienes son expuestos a estas ceremonias es la *indignación moral*, definida como un tipo de afecto social que crea solidaridad entre los miembros del público que se alían contra un enemigo común. En esta lectura, que abreva tanto en Garfinkel como en Émilie Durkheim, los rituales constituyen una suerte de *comuni  n laica* que actualiza y refuerza la solidaridad del grupo y reafirma los valores colectivos transgredidos por el criminal. En el caso de los juicios por cr  menes de lesa humanidad, el repudio que despiertan los perpetradores sirve como elemento que organiza e hilvana un espacio com  n dirigido contra un   nico oponente. Uno de los militantes de derechos humanos entrevistado manifest  : "*a pesar de las importantes diferencias estrat  gicas entre los diversos organismos, nos une el mismo objetivo pol  tico: la lucha contra la impunidad y la condena de todos los culpables*" (Gervasio D  az, militante de la agrupaci  n HIJOS-Alto Valle).

Lejos de ser neutral, el despliegue simb  lico de la sala de juicio *construye* al culpable. En efecto, el ritual se fabrica a expensas del acusado y todo el escenario del juicio apunta en su contra, es un espect  culo que lo construye a   l como culpable (Garap  n, 1997). Esta caracter  stica especial del espacio judicial juega un rol fundamental en los juicios de lesa humanidad dado que, al reclamar la subordinaci  n del imputado a las reglas de los jueces, se simboliza tambi  n la subordinaci  n de pol  cias y militares a las autoridades civiles. De la conversa-

ción mantenida con el abogado de la defensa oficial surgió una importante observación sobre la actitud de los perpetradores cuando los jueces ingresaban a la sala de audiencias:

Lo que más me impactó la primera vez que intervine en estos juicios fue que cuando los tres jueces entraban a la sala de audiencias los imputados automáticamente se ponían de pie y, sólo cuando los jueces se sentaban, volvían a sus asientos. Esta simbología del juicio que hacía que los imputados actúen sin que nadie se los tenga que decir significaba que, más allá de todos sus discursos posteriores, los imputados estaban sometidos a la justicia. Y esos símbolos que en otros contextos podían parecerme conservadores en este caso puntual me resultaron sumamente relevantes (Eduardo Peralta, Defensor Oficial).

Pero la ceremonia de degradación de la maquinaria judicial convive con una acción comunitaria de *avergonzamiento social*. De acuerdo con Bernard Giesen (2001) la perspectiva del *name and shame*, es decir, de exponer, nombrar y avergonzar a los perpetradores plantea una diferenciación que permite la construcción de comunidades morales: primero, al distinguir a sujetos asociados con el bien y con el mal; y segundo, al separar a los represores del resto de la sociedad, para luego expulsarlos o excomulgarlos por medio del castigo. Los juicios estudiados muestran que el espacio de la justicia es empleado por las organizaciones de derechos humanos y las víctimas para poner en escena diversos actos de humillación destinados a avergonzar a los perpetradores frente a la comunidad. Así, el espacio exterior del Tribunal, colonizado por las manifestaciones expresivas de los organismos de derechos humanos, constituye la primera escena del ritual degradatorio. Unos metros antes de llegar a la puerta del tribunal, un pasacalle escrito en letras rojas y negras anuncia: “¡Circule despacio! Estamos juzgando genocidas”. Y el ritual continúa puertas adentro de la sala de juicio, donde el ingreso de los imputados provoca automática e invariablemente una contundente respuesta de repudio por parte del público: la mayoría de sus miembros se ponen de pie y ensayan el clásico cántico denunciatorio (“como a los nazis les va a pasar, adonde vayan los iremos a buscar”) hasta que el pre-

sidente del tribunal pide silencio para comenzar la audiencia.

Según Garfinkel, el proceso a través del cual se lleva a cabo esta transformación de la esencia del acusado es la *denuncia pública*. Para el autor, una ceremonia de degradación de estatus será exitosa en la medida en que logre manipular la indignación del público a través de las *tácticas comunicativas denunciatorias*. Pues, para degradar el estatus de otro, es necesario crear un discurso público que reprocha, denuncia, desaprueba y condena acciones e individuos. El discurso tiene que ser capaz de transformar la conducta efectuada por el acusado en algo vergonzoso, oprobioso o terrible.

En nuestro país, la tarea denunciatoria de los crímenes contra la humanidad fue asumida centralmente por las víctimas y los organismos de derechos humanos¹³, quienes han efectuado el llamado “a todos los hombres [y las mujeres] a que sean testigos de que [los genocidas] no son como parecen, sino de otra forma completamente distinta” (Garfinkel, 2006: 117). En efecto, por haber sido los denunciantes de los perpetradores, las víctimas y los organismos de derechos humanos pueden ser pensados como *emprendedores morales* en los términos en que Howard Becker lo ha caracterizado en su obra *Outsiders* (2009)¹⁴. El empresario moral es aquél que “construye a la conducta como *conducta desviada*, etiquetada públicamente como tal” (Becker, 2009:181). Las normas no nacen espontáneamente,

antes de que un acto sea visto como desviado, y antes de que ningún tipo de persona sea etiquetada y tratada

13 Como señala Hugo Vezzetti, el lugar protagónico que ocuparon los organismos de derechos humanos tuvo como condición de posibilidad la vacancia inexcusable de la clase política y de los demás actores tradicionales de la democracia liberal, tales como los sindicatos y otros actores tradicionales de la política (Vezzetti, 2012).

14 Partiendo del concepto de *empresarios morales* de Howard Becker, Elisabeth Jelin (2002) analiza el rol de los organismos de derechos humanos como *emprendedores de la memoria*. Si bien la propuesta de Jelin es útil para resaltar la tarea de denuncia efectuada por los Organismos, entiendo que la categoría, pensada para el Norte Global, no es representativa de la dinámica de esta forma de identidad colectiva. En cambio, prefiero pensar las acciones de los Organismos desde la perspectiva de la *acción colectiva*, vinculada a la lógica de los movimientos sociales (Schuster, 2005), es decir, de “nuevas fuerzas sociales” que aparecieron en el espacio político bajo formas de constitución no clasista y con novedosos reclamos.

como marginal por la comisión de ese acto, alguien tiene que haber creado la norma que establece el comportamiento desviado... Aunque una acción sea dañina en un sentido objetivo para el grupo donde ocurre, el daño tiene que ser descubierto o identificado. Primero, es necesario hacer que la gente sienta que hay que hacer algo al respecto. Alguien debe llamar la atención de la opinión pública sobre el tema, tener el empuje necesario para que las cosas se hagan y ser capaz de dirigir esas energías para conseguir la creación de la norma. La desviación es producto de la iniciativa (Becker, 2008:181).

El movimiento de derechos humanos fue el sujeto social que lanzó la *iniciativa* de definir a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que participaron en los hechos represivos como *criminales*, lo que presupone -como hemos señalado- haber escogido a la justicia como el ámbito privilegiado de tratamiento del pasado. Pero además de hacer prevalecer la definición criminal de las acciones de los perpetradores -aún en los momentos en los que estaba cerrada prácticamente toda posibilidad de justicia- los organismos de derechos humanos han movilizad o toda su energía para lograr descubrir a los criminales, esto es, indetificarlos como desviados y *estigmatizarlos*. En efecto, el empleo del sistema de justicia como el espacio privilegiado de tratamiento del pasado ha sido una de las condiciones de posibilidad del “éxito” de la denuncia, es decir, la capacidad de la misma de redefinir la situación frente a los testigos. Es por esta razón que el escenario de la justicia ocupa un lugar central en tanto herramienta de estigmatización.

Al ser consultada acerca de la relevancia del primer día de juicio, una militante de derechos humanos señaló: *“este ha sido un día histórico. Nadie quiso perderselo, pues todos querrán en el futuro poder contarles a sus nietos que vieron a los genocidas apichonados, sentados en el banquillo de los acusados”*.

Para Garfinkel, las cortes poseen algo así como el monopolio de las ceremonias degradatorias, puesto que poseen un poder superior a otras instancias similares de la vida social. Así, de acuerdo con el autor, el significado de la destrucción ritual del acusado en un juicio debe ser entendido en su sentido literal. La identidad degradada pertenece a la categoría de las

identidades totales, por lo que la palabra *destrucción*, implica que se destruye un objeto social y se constituye una identidad social nueva. Para Garfinkel, el ritual

reformula el carácter del otro percibido: la otra persona se convierte, a los ojos de sus condenadores, literalmente, en una persona nueva y diferente...se lo reconstituye. La anterior identidad se presenta como accidental; la nueva identidad es la "realidad básica". Lo que él es ahora es lo que, "después de todo", siempre fue (Garfinkel, 2006: 117).

La celebración del rito construye esta nueva identidad y hará a los perpetradores acreedores de un *estigma* en el sentido planteado por Erving Goffman (2006), es decir, de una identidad deteriorada, asociada a la violación de las leyes elementales de la humanidad. El fiscal entrevistado se refirió al efecto de los juicios en la identidad de los sujetos acusados en los siguientes términos:

los juicios han permitido que los hijos, nietos y vecinos de determinadas personas que se presentaban como personajes ilustres de la sociedad, se hayan enterado de quién era realmente este hombre y a qué se dedicaba este hombre durante la dictadura. Que el nieto no quiera saber más nada con él, que el hijo lo confronte o que el vecino le quite el saludo es, en mi opinión, el peor castigo que puede llegar a sufrir una persona (Marcelo Groso, representante del Ministerio Público Fiscal)

A través de toda su secuencia procesual, el ritual judicial deteriora públicamente la reputación social de los perpetradores. La sentencia constituye la expresión escrita y oficial del trabajo degradatorio. Por ser el acto de proclamación y declaración del castigo, la sentencia posee un importante efecto comunicativo. Como señala el criminólogo David Garland, "el dictado de la sentencia significa la puesta en escena de un enunciado que se dirige no sólo al infractor sino también –a través de la prensa y los espectadores– a las víctimas, a los delinquentes potenciales y al público en general" (2010: 296). Desde esta perspectiva, la condena se vuelve una aseveración

simbólica que transmite un mensaje de condena y desaprobación. Si el juicio es el campo de batalla de una contienda simbólica entre acusadores y acusados, la sentencia es el botón que ambos contendientes se disputan y su enorme potencial simbólico expresa el estado de la correlación de fuerza en el terreno de la memoria colectiva. Coincidentemente, los y las referentes de los organismos de derechos humanos suelen referirse a las sentencias condenatorias como “hitos”, “legados” y “victorias”.

Con todo, la afirmación según la cual los juicios funcionan como una ceremonia de destitución de estatus social no supone asumir que el rito judicial sea una ceremonia deshumanizante, como sí lo era el campo de concentración. Como argumentaré en la tercera sección, el ritual de juicio proyecta un escenario doblemente humanizante tanto para la víctima -pues le restituye su calidad de vida cualificada que el campo le arrebató- como para el victimario que, al subordinarse a la instancia “igualadora” de la ley, posee la oportunidad de reintegrarse a una comunidad política en la que los ciudadanos se reconocen recíprocamente su calidad de sujetos de derecho.

b. La ceremonia de elevación

*En este momento tengo la satisfacción de poder acogerme a la función sanadora que tiene el ejercicio de la justicia. Porque la justicia no sólo repara a través de sus fallos, repara cuando los testigos pueden hacer su testimonio, pueden decir a la sociedad lo que les pasó y lo pueden incorporar, resignificado, a la memoria individual y colectiva. Mientras no podamos hacer esto, los fantasmas nos van a seguir castigando en la noche, nos van a seguir despertando transpirados, temblorosos, pensando que estamos en la celda 26 de Rawson.
Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio “La Escuelita II”*

Para las y los sobrevivientes, la experiencia testimonial representa un auténtico ritual de reparación de su condición ciudadana¹⁵. Pero ¿cómo logra el campo jurídico reparar

¹⁵ Al afirmar que los juicios operan una reparación de la subjetividad política, me estoy refiriendo a los efectos del ritual en el nivel de la reconstrucción de la comunidad política, esto es, a la reparación de la condición ciudadana de quienes fueron destituidos de ella en los espacios concentracionarios. Esta afirmación no es extensiva a los efectos subjetivos, los que deben ser

la subjetividad política de las víctimas dañadas? Por un lado, los rituales judiciales ofrecen a las víctimas un espacio institucional de escucha que posee el efecto de jerarquizar social y jurídicamente su palabra. A diferencia de otros ámbitos de sollicitación de la palabra que poseen una limitada eficacia simbólica, el espacio judicial produce actos performativos que triunfan porque son capaces de hacerse reconocer universalmente, y por lo tanto conseguir que nadie pueda rechazar o ignorar el punto de vista que ellos imponen (Bourdieu, 2000). Por otro lado, el ritual judicial convive con un ritual social más amplio en el que la comunidad eleva el estatus de las víctimas y reconoce el sufrimiento producido por los crímenes.

De las conversaciones mantenidas con las y los sobrevivientes surge con claridad que la justicia es percibida como una instancia igualadora. Ese es el mensaje que toda la escenografía y la puesta en escena de la actividad judicial intenta transmitir a su público. De acuerdo con Antoine Garapón (1999), el truco de la justicia consiste en suspender temporalmente todas las diferencias habituales de estatus entre las personas, sustituyéndolas por otras. Esa instancia igualadora habilita un movimiento subjetivo entre las y los sobrevivientes que les permite abandonar el lugar de pasividad en el que habían sido colocadas en los espacios concentracionarios y asumir un lugar activo en la reformulación de esa relación social.

En tanto suponían la cancelación de la ciudadanía de los individuos, los campos de concentración implicaban un auténtico ritual de deshumanización para quienes fueron obligados a transitarlos. De acuerdo con Alain Badiou (2004), el campo de concentración "animaliza" a tanto a víctimas como a victimarios. En relación con las primeras, Badiou plantea que

el estado de víctima, de bestia sufriente, de moribundo descarnado, asimila al hombre a su subestructura animal, a su pura y simple identidad de viviente... las víctimas han realmente devenido animales...que algunos, sin

pensados desde la singularidad de la experiencia de cada una de las y los sobrevivientes traumatizados por la violencia estatal y del modo en que han interpretado los símbolos del espacio judicial. Asimismo, la valorización de esta instancia de reconocimiento social y político del sufrimiento humano no implica desconocer la insondable cantidad de sufrimiento ni la victimización secundaria que puede suponer el acto testimonial.

embargo, sean aún hombres (y den testimonio de ello) ... es siempre por un esfuerzo inaudito, saludado por sus testigos -en quienes suscita un reconocimiento radiante- a la manera de una resistencia casi incomprensible, en ellos, que no coincide con la identidad de víctimas....Ahí está el Hombre, si se insiste en pensarlo: en aquello que hace que se trate...de una bestia resistente diferente de los caballos, no por su cuerpo frágil, sino por su obstinación a persistir en lo que es, es decir, precisamente, otra cosa que una víctima, otra cosa que un ser-para-la-muerte, o sea: otra cosa que un mortal (Badiou, 2004:XX).

La ceremonia de la justicia les proporciona a las víctimas un espacio en el que pueden superar esa condición de abyección animal a la que se refiere Alain Badiou y asumir un papel activo en la reconstrucción de su propia subjetividad política. Una de las militantes de derechos humanas entrevistadas reflexionó sobre la potencialidad de los juicios para transformar la situación subjetiva de los sobrevivientes en los siguientes términos: *"en los juicios las víctimas trocan el papel pasivo de víctima por el papel activo de querellante, es decir, de un sujeto que puede convertir su dolor en una demanda política de justicia"* (Noemí Labrune, militante de la APDH-Neuquén).

La palabra es el medio a través del cual las y los sobrevivientes pueden llevar a cabo este movimiento subjetivo que les permite el pasaje de lo privado hacia lo público y de lo singular a lo colectivo. El acto testimonial supone un modo especial de asunción de la palabra que en su misma acción repara la condición ciudadana de la víctima puesto que presupone la existencia de una arena común en la que victimarios y víctimas se reconocen recíprocamente como sujetos de derecho. Además, el testimonio importa el ejercicio de lo que Michel Foucault (1999) llama la *parresía*, es decir, la experiencia a través de la cual el sujeto construye su libertad en tanto individuo hablante al ejercer el derecho del ciudadano libre a hablar francamente al soberano o poderoso. Una de las sobrevivientes entrevistadas relató el uso que hizo del espacio judicial para interpelar a los perpetradores:

Señor Juez, yo llevo 32 años caminando sola sin que me

cuiden, nunca tuve miedo...No quiero venganza, ni tengo odio, pero sí quiero justicia. Yo quiero saber la verdad, no soy tonta, sé que no aparecerá, quiero que me digan qué hicieron... ¡Digán lo que hicieron con nuestros hijos! Digán dónde están, qué hicieron, así podrán morir tranquilos. Yo también estoy vieja y me quiero morir tranquila sabiendo qué pasó con mi hijo. Hace 32 años que estamos en la calle buscando la verdad, ustedes tienen la obligación de decir qué hicieron. Así también van a poder morir tranquilos (Inés Ragni, víctima-testigo del juicio "La Escuelita I")

A pesar de la hostilidad propia del espacio judicial, la atmósfera creada por ritual hace posible que las víctimas puedan hacer públicos sus padecimientos de un modo diferente al que lo hacen en el espacio privado. En relación con su testimonio, Balbo indicó:

Mi sensación es que cuando declaraba no sólo le hablaba a los jueces, le estaba hablando al conjunto de la sociedad a través de una institución jerarquizada del Estado. No lo estaba haciendo en una mesa de un café. Estaba utilizando el aparato judicial para poder contarle a la sociedad lo que pasó. Estaba diciendo: "señores, esto pasó, ustedes pueden o no saberlo, yo vengo a ratificar que pasó" (Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II")

La habilitación de un espacio de escucha ha sido un factor invariablemente valorado como necesario y positivo en el mundo de las y los sobrevivientes. En la conversación mantenida con Orlando Balbo, el sobreviviente expresó que el momento más significativo de su declaración testimonial aconteció cuando el presidente del Tribunal le dijo: "*Sr. Balbo, lo escuchamos*". En un sentido similar, la sobreviviente Dora Seguel añadió:

Lo más importante de los juicios fue el poder sentirnos escuchados. Hubo una sociedad que nos negó durante años. "De eso no se habla". No se podía hablar del tema. La gente no estaba preparada para oír. Yo soy muy observadora, miraba las caras y veía que a la gente no le

entraba en la cabeza semejante locura. Por eso, era mejor callar.

Ese espacio de escucha atenta proporcionado por el ritual judicial posee incluso el poder de amplificar el campo de lo decible. La misma sobreviviente entrevistada expresó: *"de repente me doy cuenta de que estaba contando cosas que no había contado antes, ni siquiera a mi familia, cosas que no había dicho nunca"*.

La escena del juicio no es sólo un espacio de exposición del sufrimiento sino el momento en el que las y los sobrevivientes reconstruyen el mundo previo a los crímenes. Una de las militantes consultada observó que, entre el primer juicio de lesa humanidad, celebrado en el 2008 y el segundo de ellos, sustanciado en 2012, hubo una transformación importante en lo que Maurice Halbwach (2004) llama los marcos sociales de la memoria. Así, según una militante de derechos humanos,

entre las víctimas y sus familiares hubo dos momentos: el primer juicio fue un momento donde todo estaba referido al acontecimiento en sí: al sufrimiento de la víctima, a las consecuencias sufridas y a la descripción de las acciones del terrorismo de estado y de sus responsables...Y ya en el segundo juicio, por un lado, las víctimas hicieron una representación mucho más completa, ellos se posicionaron como protagonistas políticos porque ellos eran militantes en acción y explicaron el porqué de su detención. Y, por otro, entre los familiares, que antes tenían terror, "mi hijo no estaba en nada" (esa era la frase clásica), ahora no es que se ponían a relatar en qué "andaba" su hijo, pero sí se los recuperaba como militantes, había alguna elaboración de que aquello que les había pasado era una represalia política por las ideas y por las acciones de sus familiares (Noemí Labrune, militante de la APDH-Neuquén)

Con todo, la cuestión acerca de si el espacio judicial potencia o debilita esos relatos es un aspecto controvertido entre mis entrevistados y entrevistadas. Así, otro militante de derechos humanos señaló que

uno de los mayores enojos que nosotros tuvimos en el juicio fue la eliminación total de la reivindicación del proyecto revolucionario por el que pelearon nuestros viejos. Los compañeros se presentaban como víctimas, hablaban como víctimas y quedaba totalmente anulada su pertenencia no a tal o cual organización, sino directamente su pertenencia política y el proyecto colectivo por el que peleaban (Gervasio Díaz, militante de la agrupación HIJOS-Alto Valle)

El campo jurídico es también una arena que, debido a su altísima eficacia simbólica, importa un espacio muy especial de reconocimiento. Como señala Stanley Cohen, los reclamos por la verdad no son otra cosa que luchas por el reconocimiento. En efecto, el autor se pregunta: si los sobrevivientes ya conocen la verdad, saben quiénes fueron sus torturadores, saben que todos lo saben y todo el mundo sabe que ellos saben, ¿por qué decir la verdad en forma colectiva es tan importante? Basado en el filósofo Thomas Nagel, Cohen afirma que la respuesta finca en la distinción entre conocimiento y reconocimiento: “reconocimiento es lo que sucede al conocimiento cuando [un hecho] es reconocido oficialmente e ingresa al discurso público” (Cohen, 2005:XX).

Pero no es sólo la habilitación de la palabra de las y los testigos lo que hace del campo jurídico un lugar de tanta potencia, sino que las representaciones que se construyen en él, además de ser públicas, adquieren el efecto práctico de “lo oficial”. Para las y los sobrevivientes, el espacio judicial es fundamental porque “certifica”, “rubrica” o “confirma” la verdad postulada por el testigo. Como explica Bourdieu, uno de los efectos propiamente simbólicos del derecho es el de la oficialización:

A diferencia del insulto proferido por un simple particular que, en tanto que discurso privado, *idios logos*, no compromete sino a su autor y no tiene apenas eficacia simbólica, la sentencia del juez, que termina con los conflictos a propósito de las cosas o las personas proclamando públicamente en última instancia lo que ellas son verdaderamente, pertenece a la clase de *actos de nominación* o de *instauración* y representan la forma por ex-

celencia de la palabra autorizada, de la palabra pública, oficial que se enuncia en nombre de todos y enfrente de todos (Bourdieu, 2000: 197).

Asimismo, ofrecer la palabra en el ámbito judicial supone la asunción de un sistema de atribución de responsabilidades y consecuencias concretas sobre los cuerpos y las subjetividades de los sujetos acusados de cometer aquellos crímenes. El derecho es, dice Bourdieu, “la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales”. Siguiendo al pensador francés, la *fuerza* del derecho radica entonces en esa capacidad que posee “lo jurídico” de modificar el mundo social a través de enunciados performativos que son actos mágicos que tienen éxito porque tienen la capacidad de hacerse reconocer universalmente.

A su vez, los juicios muestran que la experiencia testimonial de los sobrevivientes posee el efecto consagratorio de los rituales de institución (Bourdieu, 1993). De acuerdo con el sociólogo francés

uno de los efectos principales del rito de consagración es el de separar a aquéllos que lo han experimentado, no de los que no lo han experimentado todavía, sino de aquéllos que no lo experimentarán de ninguna manera, y el de instituir, así, una diferencia duradera entre aquéllos a los que atañe ese rito y a los que no les atañe (Bourdieu, 1993: 112).

En el planteo de Bourdieu, el rito actúa sancionando y santificando una *diferencia*, haciéndola conocer y reconocer, la hace existir en tanto diferencia social, conocida y reconocida por el agente investido y por los demás. En tanto rito de pasaje, el efecto más importante del juicio es el de *consagrar* al sobreviviente, “instituye una nueva identidad, le impone una esencia social, le notifica a alguien lo que es y cómo debe comportarse en consecuencia” (Bourdieu, 1993: 113).

En los ritos observados, vemos que el pasaje de las víctimas por los rituales de juicio dota al testigo de un capital simbólico específico. Orlando Balbo, luego de prestar declaración en los juicios, se convirtió en “Orlando Balbo, testigo de los juicios por

crímenes de lesa humanidad". En esa calidad es, por ejemplo, introducido cuando visita las escuelas para conversar con las y los estudiantes sobre temas de memoria y así es presentado por la prensa local.

La consagración del sobreviviente que lleva adelante el juicio posee una eficacia simbólica completa, pues convierte realmente a la persona consagrada, transformando la imagen que de ella tienen los demás agentes y los comportamientos que adoptan con respecto a ella. Al mismo tiempo, transforma la imagen que la persona investida tiene de sí misma, y los comportamientos que se cree obligada a adoptar para ajustarse a esa imagen. Una de las sobrevivientes entrevistadas relató este proceso con claridad:

Las vecinas que antes cruzaban de vereda al verte, que te trataban como si tuviéramos una peste horrible, ahora te saludan, te respetan, saben por las cosas que pasaste y saben quién sos verdaderamente. Hubo un cambio en la forma en la que la comunidad nos percibía. Algunas quizás ahora se sientan víctimas del engaño colectivo del terrorismo de Estado. No lo sé. (Dora Seguel, sobreviviente de "La Escuelita" de Bahía Blanca).

Cuando el juicio finaliza, el hombre todopoderoso creado por el campo de concentración habrá sido destituido de su autoridad y degradado públicamente por haber integrado los crímenes cometidos. A su vez, las víctimas humilladas sin límite por el campo de concentración serán públicamente reivindicadas por la justicia y su sufrimiento será social y jurídicamente reconocido.

El juicio como castigo

El castigo sólo puede justificarse como una excusa para poder desarrollar el juicio.
Edmundo Hendler

Se ha señalado que la celebración del rito judicial degrada simbólicamente el estatus social de los acusados y los hace portadores de una reputación que los distingue negativamen-

te del resto de las personas de su contexto social. Mi segundo argumento afirma que, en tanto lleva adelante esta importante función, el juicio se convierte en una forma de castigo *per se*. El despliegue público y teatral del juicio, acompañado de una intensa participación de la comunidad en la tramitación del conflicto, hacen que los rituales de juicio se vuelvan la escena decisiva del castigo a los perpetradores. A su vez, un hallazgo importante de esta indagación ha sido el identificar el énfasis que los sobrevivientes colocan en la producción social de la *vergüenza* y en la relativamente escasa atención puesta en la privación de la libertad de los perpetradores.

En las páginas que siguen intentaremos indagar esta particular forma de castigo que denominaremos “castigo a través del juicio”. La pregunta fundamental de este apartado consiste en determinar qué significa *castigar* para los miembros de la comunidad del Comahue. Para ello, se visitarán los aportes de la literatura criminológica y sociológica para pensar al juicio como parte del castigo. Luego, nos detendremos en la reflexión en torno al “estilo del castigo” puesto en juego en los procesos analizados, es decir, en aquellos rasgos que caracterizan a esa particular combinación de formas elementales del ritual judicial y de manifestaciones expresivas puestas en acto por parte de los miembros de la comunidad. Para caracterizar esta performance, retomaremos el concepto de “castigos ostentosos y emotivos” del criminólogo John Pratt (2006a, 2006b) y prestaremos atención a la dimensión emocional del juicio, es decir, a la inmensa cantidad de emociones que el juicio fomenta y hace posibles tanto por parte de sus principales protagonistas como del público que participa de ellos.

El “castigo a través del juicio”

*El peor de los castigos para los genocidas es el desprecio que reciben por parte de la sociedad por las atrocidades cometidas.
Rubén Ríos, sobreviviente de “La Escuelita”*

Aunque el texto legal reduce el acto de juicio a su función procedimental para arribar al castigo -reduccionismo en el que yo mismo incurrí inicialmente al comienzo de esta indagación al asimilar la idea de castigo a la de prisión- la atenta escucha

y observación de los actores involucrados en los rituales me permitió identificar que la frontera entre la actividad de juzgar y la de castigar resultó ser sumamente porosa. Cada vez que consulté sobre el significado atribuido al castigo de los perpetradores, las personas entrevistadas se situaron invariablemente en la escena del juicio. Fueron constantes las alusiones del tipo *"el castigo es que tengan que comparecer frente a la sociedad y dar la cara"*, *"el peor castigo es la humillación que reciben de la sociedad por las atrocidades que cometieron"*, *"el castigo fue verlos en el banquillo de los acusados teniendo que bajar la mirada"*, *"que tengan que soportar el escrache de los familiares"*, *"que sientan miedo porque saben que no los vamos a dejar tranquilos"*. Algunos entrevistados/as remarcaron la mayor relevancia del juicio en detrimento de la ejecución de la condena: *"para mí los años de condena son lo de menos"*, *"me importa más la calidad que la cantidad de la condena"*, *"para mí el juicio terminó con los argumentos, el resto no me importa"*, *"si fuera por mí, luego de que digan la verdad, los pueden dejar ir a sus casas"*.

Las escenas de humillación que las víctimas presentan como formas de "hacer justicia" remiten invariablemente al escenario del juicio oral y público. En los casos en que los entrevistados evocaron la imagen de la prisión para referirse al castigo, lo hicieron de un modo tal que las fronteras entre la fase del juicio y la del castigo se hacían prácticamente indistinguibles.

La percepción de que los juicios constituyen *per se* una instancia de castigo también está presente en las representaciones de los propios perpetradores. Varios de ellos calificaron a los juicios como: *"un linchamiento público"*, *"un hecho humillante"*, *"uno de los peores momentos de mi vida"*, *"un daño muy grande a mi honor"*, *"un verdadero martirio"*, *"un proceso que ha provocado mortificaciones"*, *"una absoluta injusticia después de haber entregado mi vida a la patria"*.

La observación etnográfica mostró entonces la debilidad del criterio normativo que reduce la función del juicio al procedimiento formal para alcanzar el castigo. Mi propia participación en la escena me permitió advertir que si pretendía contar con una fotografía más nítida acerca de cómo la comunidad del Comahue castiga a sus criminales de Estado, debía poner el foco en los juicios más que en cualquier otra fase de la penalidad. Ello, me condujo a preguntarme: ¿cómo castiga el juicio?

Los rituales de enjuiciamiento no han ocupado un lugar prominente en el *mainstream* de los estudios criminológicos y sociológicos sobre el castigo. Siguiendo la tradición iniciada por Michel Foucault, estas disciplinas han centrado su atención en la fase de ejecución de la condena, con un notable acento puesto en la prisión como dispositivo semi-exclusivo del estilo moderno de castigar. Las fases previas a la ejecución del castigo, que incluyen la denuncia, la detención, la investigación y el enjuiciamiento de los sujetos acusados han despertado escaso interés por parte de la literatura criminológica y sociológica. Aunque la importancia de los rituales de juicio fue tempranamente advertida por Émile Durkheim (2012), quien veía en estas ceremonias de proclamación del castigo el lugar donde se reafirma la solidaridad del grupo y la restauración del orden moral sagrado que fue infringido por el criminal, esta tradición teórica ha sido raramente retomada y desarrollada para pensar la penalidad.

Una notable excepción a la tendencia señalada ha sido el influyente estudio *The process is the Punishment* (1992) de Malcolm Feeley. En este trabajo, basado en un estudio intensivo del sistema de justicia criminal inferior de la ciudad de New Haven, el profesor estadounidense señaló que la experiencia de ser arrestado, encarcelado y procesado a través de los procedimientos judiciales previos al juicio es la principal forma de castigo administrado por los tribunales penales inferiores. De este modo, de acuerdo con Feeley, la fase de adjudicación y sentencia se convertían en algo esencialmente irrelevante.

En otro plano, Edwin Sutherland ha estudiado la manera a través de la cual los criminales poderosos son exceptuados de participar de las ceremonias de degradación de los tribunales, logrando así evitar sus efectos estigmatizantes. En su célebre trabajo *White-Collar Crime*, Sutherland (1999) explica que, aunque las violaciones a las leyes de parte de las corporaciones constituían auténticos crímenes, la implementación diferenciada de la ley los convertía en *delincuentes invisibles*. Para Sutherland, la aplicación de sanciones administrativas o civiles a las empresas, a expensas de la aplicación de la ley penal, cumple con la función de eliminar o, al menos minimizar, el *estigma* del delito. Así pues,

aunque las sentencias civiles pueden ser tan severas en

sus efectos financieros como las sentencias penales, sin embargo, no comprenden el estigma que espera al proceso y a la condena...Una multa civil es un castigo financiero sin el castigo adicional del estigma, mientras que una multa penal es un castigo financiero con el castigo adicional del estigma (Sutherland, 2009: 19).

En el planteo de Sutherland, la ausencia de rituales penales contra los delincuentes de *cuello blanco* explica el resentimiento relativamente desorganizado del público hacia este tipo de criminalidad. Para el autor, el estigma del crimen se ha vuelto un castigo por sí solo y coloca al acusado dentro del estereotipo popular de *el delincuente*, estereotipo que en la sociedad moderna está limitado, en gran parte, a individuos de la clase baja.

Siguiendo los pasos de Edwin Sutherland, el criminólogo australiano John Braithwaite (2006), afirma en su obra *Crime, shame and reintegration* que uno de los problemas centrales de las sociedades que cuentan con un elevado índice de delitos de cuello blanco es la ausencia de procesos efectivos de *avergonzamiento social*. Así, por ejemplo, señala que la propaganda adversa es un temido factor disuasorio del delito de cuello blanco, tanto para las corporaciones -por las consecuencias financieras y no financieras del estigma- como para los individuos que las integran ya que, al ser poseedores de un elevado estatus ocupacional, tienen mucho que perder en términos de reputación y respetabilidad.

La relación entre el efecto estigmatizador del ritual de juicio y el delito de cuello blanco, planteada tanto por Sutherland como por Braithwaite, es útil para pensar la criminalidad de Estado, en la que, por lo general, el delincuente goza de una posición privilegiada de poder. En efecto, la ausencia de rituales de avergonzamiento social de los crímenes de estado ha sido uno de los factores decisivos que ha permitido la multiplicación de masacres de Estado en varias partes del mundo¹⁶.

16 En efecto, si tomamos el caso del genocidio perpetrado en contra del pueblo armenio, es posible afirmar que la absoluta impunidad de los perpetradores fue una de las condiciones valoradas por el nazismo para avanzar con el diseño y la implementación del exterminio del pueblo judío. Después de todo, decía Hitler, ¿Quién recuerda el exterminio de los armenios? En un sentido similar, se puede también pensar que la inexistencia de juicios a los mi-

La circunstancia de que las fases de denuncia, persecución y enjuiciamiento signifiquen una forma de castigar al criminal se encuentra comprobada por la experiencia paradigmática de persecución internacional de los criminales de Estado. Piénsese, por ejemplo, en la paradigmática detención del militar chileno Augusto Pinochet en Londres que, aunque no terminó en una sanción judicial, funcionó como una condena social internacional. Lo mismo puede afirmarse respecto del juicio seguido contra el serbio Slobodan Milošević, conocido como “el carnicero de los Balcanes”, ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la Haya. Aunque el perpetrador no llegó a ser condenado ya que falleció antes de ser penado, la acusación, detención y juzgamiento llevados a cabo en su contra mancharon decididamente su reputación internacional. Un tercer caso paradigmático es el del dictador guatemalteco Ríos Montt que demuestra que la celebración de un juicio público posee efectos simbólicos superiores a la propia ejecución de la condena. Ríos Montt fue condenado por los tribunales de Guatemala a ochenta años de prisión por el genocidio cometido contra el pueblo *ixil* pero la ejecución de esa condena duró tan solo diez días pues fue rápidamente revocada por la Corte de Constitucionalidad por “defectos formales”. El insignificante período de tiempo que Ríos Montt estuvo en prisión dejó una huella que no pudo ser borrada por el fallo superior.

El histórico Juicio a las Juntas, celebrado en 1985, proyectó un plano de jefes militares desfilando en calidad de reos ante la Cámara Federal de la capital que no pudo ser borrado ni por las leyes del perdón sancionadas durante la presidencia de Raúl Alfonsín ni por los decretos del presidente Carlos Menem. Como señala Hugo Vezzetti (2012) la ceremonia del Juicio a las Juntas y su puesta en escena consiguió que la dictadura que había nacido con un despliegue de sueños grandiosos sobre la reorganización de la Nación y la refundación de la sociedad quedara marcada irreversiblemente como una empresa de exterminio alineada con las peores masacres del siglo xx.

Los estudios criminológicos que ponen el foco en las fases previas a la ejecución del castigo y la experiencia de la persecución internacional de criminales de Estado ponen en evidencia

litares que cometieron los anteriores golpes de Estado en Argentina, puede ser uno de los factores que explican que, en 1976, los militares hayan decidido derogar el Estado de derecho e instaurar el estado de excepción.

que la escena del juicio no sólo constituye per se una forma de castigo, sino que, incluso, posee una fuerza simbólica superior a la ejecución misma del castigo estatal, la suele acontecer en espacios exentos de la mirada pública y con una limitada eficacia simbólica.

Frente a crímenes atroces, un castigo ostentoso y emotivo

*El mejor castigo es el que pone la culpa
en la forma más expresiva y de menor costo.
Émile Durkhiem, L'educación morale (1925)*

Un rasgo característico que distingue a los juicios de lesa humanidad de cualquier otro proceso criminal es la enérgica participación comunitaria en la administración e imposición del castigo. En un acto de auténtica reapropiación comunitaria de la gestión del conflicto, sobrevivientes, militantes de derechos humanos y miembros del público se involucran activamente en los procesos y proporcionan el contexto de apoyo y valoración social dentro del cual el Estado, a través de sus operadores, pone en escena el castigo. En algún sentido, podríamos decir que la comunidad *coadministra* el castigo junto al Estado.

Si quisiéramos definir el *estilo* que caracteriza al modo en que la comunidad del Comahue castiga a sus criminales de Estado, deberíamos apuntar a lo que John Pratt (2006) llama castigos ostentosos y emotivos. De acuerdo con Pratt, esta tendencia punitiva consiste en la implementación de dispositivos que abastecen y aprueban la liberación de emociones dirigidas a esparcir signos y símbolos fácilmente descifrables para las comunidades locales acerca del modo de ver a los ofensores. Los castigos ostentosos presentan, para John Pratt (2006), las siguientes características: a) suponen el involucramiento público informal en la administración y provisión del castigo, en contraposición al modelo burocrático; b) dan preeminencia a la expresión emotiva a expensas de la racionalidad controlada que ha dominado hasta aquí el sistema de imposición de castigos, el que ha tendido a mantener su potencial emotivo a raya, y, c) reflejan una diferenciación con relación al paradigma del modernismo penal y sus presupuestos e incluyen la recrea-

ción de formas penales de épocas distintas. Cabe señalar que el criminólogo inglés advierte que esta tendencia parecería representar una separación importante con respecto a la que ha devenido la principal trayectoria penal de la modernidad, es decir, el énfasis sobre la administración formal y burocrática y la racionalización de los asuntos penales¹⁷.

Los juicios de lesa humanidad que se celebran en la región del Comahue se caracterizan por despertar una amplia concurrencia social. Esta participación puede verse tanto fuera como dentro de la sala de audiencias. Así, el espacio exterior se encuentra colonizado por las manifestaciones expresivas del mundo de los derechos humanos y constituye la primera escena del ritual degradatorio que enfrentan los imputados cuando asisten al juicio. Las vallas metálicas instaladas por el Tribunal son aprovechadas por la militancia para desplegar banderas e identificaciones que dejan constancia de la presencia de las organizaciones y partidos que patrocinan el evento y de las consignas que justifican allí su calificada asistencia. También se colocan las fotografías y nombres de las personas desaparecidas como forma de representar la “presencia de una ausencia” y demandar justicia. El espacio exterior es también el lugar donde algunas agrupaciones practican el escrache de los perpetradores, como sucedió en las primeras jornadas del juicio “La Escuelita I”. Para un militante de la agrupación HIJOS

lo más parecido a la justicia que nosotros tuvimos fue cuando fuimos a esperar a los genocidas a la mañana y cuando llegaron al juicio esposados. Ahí se tuvieron que comer el escrache que nosotros les hicimos al entrar a la sala de audiencias. Este poder mirarlos a la cara, esta posibilidad de reprimirlos verbalmente todo lo que hicieron, que los tipos ahora sientan miedo de los familiares de las víctimas que ellos mataron, torturaron, les hicieron de todo, fue un tremendo acto de justicia (Gervasio

17 A su vez, John Pratt señala que una contra-tendencia a los castigos emotivos y ostentosos es el “managerialismo penal” que enfatiza en la regulación eficiente y sistemática de las desviaciones más que sobre su denuncia dramática o corrección terapéutica. De acuerdo con el autor, esta tendencia se vincula con la tendencia hacia el cálculo actuarial del riesgo en las sentencias y adjudicamientos de la parole (Feeley y Simon, 1992).

Díaz, militante de la agrupación HIJOS-Alto Valle)

Al interior de la sala de audiencias, el público interactúa contantemente con el personal profesionalizado a través de gestos de aprobación y desaprobación de las decisiones que se toman en el intercambio argumental. Los aplausos, las manifestaciones de enojo, indignación cólera y repudio son una práctica constante en la sala de audiencias. También suelen aparecer gestos de solidaridad, de lástima, angustia, llanto cuando escuchan a las víctimas o manifestaciones de aprobación cuando los abogados o abogadas de la acusación intervienen en el juicio, o el presidente del tribunal toma una medida en contra del imputado.

Ligado a la participación comunitaria en la administración y provisión del castigo está la cuestión de cuál es el medio específico que hace del juicio una forma de castigo a los perpetradores. En la literatura criminológica, existe un relativo acuerdo en equiparar el castigo con la producción de dolor. De acuerdo con Nils Christie, el castigo estatal es, en esencia, un reparto intencional de dolor, es decir, es un "acto realizado con la intención de hacer sufrir a un ser humano" (Christie, 2008: 154). En el segundo ensayo de *La genealogía de la moral*, Nietzsche (1993) identifica la evidencia del castigo como imposición de un sufrimiento: "¿De dónde -se pregunta el filósofo alemán- ha sacado su fuerza esta idea antiquísima, profundamente arraigada y tal vez ya imposible de extirpar, de una equivalencia entre perjuicio y dolor?".

La idea de que el castigo consiste en la administración de una determinada cantidad de dolor es algo que estarían dispuesto a afirmar desde el padre de la sociología, Émile Durkheim, hasta el jurista y filósofo inglés Herbert Hart. En la conferencia pronunciada en 1959 como presidente de la *Aristotelian Society*, Hart señaló que el primer criterio que define al castigo es que "debe implicar un sufrimiento u otras consecuencias normalmente consideradas como desagradables". Sin embargo, la observación etnográfica de los rituales de juicio neuquinos me ha permitido identificar una forma de castigo diferente, basada más en la imposición intersubjetiva de *vergüenza* que en la inflicción voluntaria de dolor físico.

El criminólogo australiano Jhon Braithwaite ha analizado el papel que juega la vergüenza como forma de castigo. Brai-

thwaite (2006) señala que la vergüenza ocupó un lugar central en la reflexión sobre el castigo en la época victoriana pero que, luego de los estudios de Sigmund Freud, la culpa se convirtió en un concepto de mayor popularidad que la vergüenza en los estudios sobre el crimen. Sin embargo, el criminólogo australiano afirma que el caso de los delitos de cuello blanco muestra que el concepto de la vergüenza (*shame*) posee una enorme potencia para los debates teóricos contemporáneos sobre el crimen y el castigo. Braithwaite plantea que el involucramiento comunitario es un elemento importante en el control social del delito y que la vergüenza, como instrumento de castigo, puede ofrecer ciertas ventajas en relación con la represión. En verdad, Braithwaite piensa que en el dispositivo de castigo la culpa y la vergüenza se encuentran inextricablemente unidas de forma tal que la inducción de la culpa implica el avergonzamiento de la persona que cometió la infracción a la norma penal. Para introducir culpa, afirma el criminólogo, es necesario avergonzar al sujeto. Así, la táctica del *name and shame* se ha vuelto un potente instrumento a través del cual la sociedad expresa la desaprobación de la conducta. Comparado con el encarcelamiento, el avergonzamiento no implica la inflicción deliberada de sufrimiento físico en el cuerpo del ofendido, sino que apunta a provocar la devaluación de su estatus social y su reputación. La ceremonia del juicio habla un lenguaje muy distinto al léxico del dolor con el que habla la prisión.

En los rituales estudiados he identificado una serie de formas especiales de avergonzar que van desde la confrontación verbal directa (a través de acusaciones tales como "*asesinos*", "*genocidas*", "*delincuentes*", "*violadores*"), los cánticos denunciatorios ("*como a los nazis les va a pasar, adonde vayan los iremos a buscar*"), las acciones expresivas de denuncia (como la exhibición denunciatoria de la fotografías de los desaparecidos, responsabilizando a los perpetradores de su ausencia) o la exhibición de las fotografías de los perpetradores usado como forma de nombrar y avergonzar. Un ejemplo ilustrativo fue la *performance* llevada a cabo en el marco del quinto juicio a los represores, cuando una de las querellas planteó la ampliación de la acusación a los acusados por la violencia sexual cometida contra una de las víctimas. Esta acción judicial fue acompañada por una acción expresiva diseñada por el colectivo feminista "La Revuelta" que consistió en publicar carteles en puntos

clave de la ciudad y afuera del edificio del tribunal con la leyenda: *"los milicos genocidas también son violadores"*.

John Pratt (2006) señala que otra de las características de la actual tendencia punitiva es la preeminencia de la expresión emotiva a expensas de la racionalidad controlada que ha dominado hasta aquí el sistema de imposición de castigos. Los juicios de lesa humanidad corroboran el aserto de Durkheim de acuerdo con el cual la naturaleza del castigo no ha cambiado en lo esencial con respecto a las sociedades premodernas: el castigo sigue siendo una respuesta fuertemente pasional, emotiva, irreflexiva ante la profanación de lo que esa sociedad considera sagrado. Como he señalado al describir los rituales de juicio, éstos constituyen un potente espacio de liberación de las emociones que el crimen y sus consecuencias han suscitado. En primer lugar, la emotividad está presente en los discursos de los abogados de derechos humanos y del fiscal, quienes fundamentan sus pedidos a través de una retórica fuertemente emotiva. En esos rituales es común oír invitaciones constantes a empatizar con las víctimas, expresiones de indignación frente a los acusados y manifestaciones directas o indirectas de reprobación. Pero la descarga emotiva es, sobre todo, una constante en las declaraciones de las víctimas que, de diversos modos, expresan las pasiones que el crimen desató. La bronca, la furia, la cólera, la indignación son sentimientos que afloran en los testimonios. En un tercer nivel, el juicio es un canal para la descarga emotiva colectiva. Parafraseando a Durkheim, puede afirmarse que el juicio proporciona un escenario sociológico que hace posible la suma de todas las cóleras expresadas por los individuos y una expresión más potente: la cólera social, que es la de todo el mundo sin reducirse a la suma de todas las cóleras individuales.

Émile Durkheim ha resaltado la dinámica popular y emocional del castigo. A diferencia de Michel Foucault o de Rushe y Kirchheimer, que han puesto el acento en los aspectos instrumentales del castigo, Durkheim señala que la pasión se encuentra en el corazón del castigo. Si bien las rutinas institucionales modifican esos accesos de furia y se esfuerzan por usarlos de manera productiva, la fuerza dinámica y motivacional del castigo es emocional e irreflexiva; es un auténtico acto de violencia. El estado asume simplemente el control del proceso penal, cuyas raíces son otras.

Los juicios como espacio de restitución ritual del valor de la vida humana

El aspecto punitivo de la pena en cuanto sanción no eclipsaría la función principal de la sentencia de establecer el derecho en una situación determinada; por esto, la función de retribución de la sentencia debe considerarse como subordinada a su función restauradora, tanto del orden público como de la dignidad de las víctimas a quienes se hace justicia.

Paul Ricoeur, La memoria, la historia, el olvido.

En el paisaje mental de las y los sobrevivientes está presente la idea de que la justicia es un espacio moralmente superior al campo de concentración. Pero ¿cómo consigue la justicia y sus rituales proyectar ese escenario superador? Mi hipótesis es que la escena judicial proporciona un espacio en el que la comunidad puede poner “de cabeza” el campo de concentración invirtiendo los soportes a través de los cuales el ritual del campo deshumanizaba a las víctimas. Para ello, la justicia reunifica tanto a víctimas como a victimarios en una escena doblemente humanizante que permite a ambas partes reingresar a la comunidad política. En efecto, el escenario de la justicia supone un segundo encuentro entre víctimas y victimarios que tiene lugar en un universo simbólico en el que la comunidad invierte la escena injusta.

En las páginas que siguen se presenta un análisis comparativo entre el ritual del campo de concentración y el ritual de la justicia y se explica de qué modo logran los juicios poner de cabeza al campo de concentración proyectando ese escenario simbólico invertido. Así, los testimonios de los sobrevivientes de los campos de concentración que funcionaron durante la última dictadura militar coinciden en señalar que los rasgos característicos de estos espacios consistían en: a) la prohibición de la percepción visual, b) la privación de la palabra, c) el arrasamiento de los principales soportes de la subjetividad, y d) una asimetría radical de poder entre víctimas y victimarios que dejaba a las primeras expuestas al poder omnímodo de los segundos. Por el contrario, los juicios a los perpetradores consiguen presentarse como un escenario superador porque invierten simbólicamente cada uno de los soportes simbólicos

del campo, de tal forma que: a) promueven un encuentro *cara a cara* de víctimas y victimarios, b) basan toda su operatoria en la palabra, c) respetan la identidad y autonomía del acusado y d) reestablecen simbólicamente el imperio de la ley. Merced a este juego de oposiciones binarias identificadas entre ambos dispositivos biopolíticos, el escenario de la justicia logra imponerse como un escenario igualador y humanizante y, por ambas razones, superador del campo de concentración.

a. El tabicamiento *versus* el encuentro cara a cara

Una característica común de los testimonios de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención y tortura que funcionaron en la región del Comahue es que el secuestro se encontraba invariablemente acompañado del “tabicamiento”, esto es, de la privación de ejercer las funciones básicas de percepción física del entorno. La visión era impedida a través de vendas, capuchas o bolsas, instrumentos que desvanecen la relación de los internos con el tiempo y el espacio. La anulación de la percepción visual constituye una regla fundamental del campo de concentración y posee el doble propósito de desorientar al secuestrado -técnica clave para el proceso de *arrasamiento subjetivo*- y asegurar el anonimato y la impunidad futura de los perpetradores (Feierstein, 2015).

En contraste, los juicios se basan en la percepción visual para escenificar dramáticamente el conflicto. En vez de anular la mirada, la ceremonia de juicio habilita el encuentro *vis a vis* entre el imputado y la víctima y, a partir de esa co-presencia, modifica simbólicamente la relación de poder fijada en el espacio concentracionario. Al *cuerpo a cuerpo* del campo, se opone el *cara a cara* de la justicia. Tal como hemos señalado, este segundo encuentro entre victimarios y víctimas reposiciona a ambos sujetos puesto que por un lado des-invierte al perpetrador del poder omnímodo que poseía en el campo, subordinándolo a la instancia igualadora de la ley y, al mismo tiempo, recompone la subjetividad política de las víctimas.

Para los y las sobrevivientes, el encuentro *cara a cara* con sus verdugos implica una suerte de *destablicamiento simbólico*. La presencia de los imputados en la sala de audiencias otorga a los sobrevivientes y familiares de los desaparecidos la posibilidad de identificar responsables y restituir un encadenamiento

racional a los hechos de violencia. Una entrevistada señaló:

¿qué sentí cuando los tuve enfrente? Fue fuerte. Verles las caras [a los acusados] fue como encontrar los rostros que me hablaban en ese momento. En el interrogatorio eran fácil seis o siete personas que me hablaban a la vez. Verlos fue como ponerle rostro a todas esas voces.

El acto de sentar a los perpetradores en el banquillo de los acusados y exponerlos a la mirada pública constituye una forma de castigo *per se*, incluso más potente que la condena a prisión resultante del proceso. La escena de la justicia habilita la perspectiva del *name and shame*, algo que resulta fundamental para los sobrevivientes del universo concentracionario, que, además de sufrir los los crímenes, tuvieron que soportar la subsiguiente negación e impunidad.

La ceremonia judicial puede significar también el corrimiento del velo de la clandestinidad. Así, en algunos casos el escenario del juicio fue el sitio en el que los sobrevivientes reconocieron a sus torturadores, rompiendo con el anonimato en el que pretendieron escudarse. El mayor Rogelio Angel Guastavino que actuaba como agente encubierto y torturador en los sótanos de la delegación neuquina de la Policía Federal Argentina es ahora el acusado Raúl Guglielminetti.

La audiencia de juicio puede ser también el lugar en el que la víctima abandona el lugar pasivo asignado por el campo y se vuelve activa en el acto de acusación. El ritual se convierte entonces en una suerte de ajuste de cuentas, en el que la víctima interpela a los acusados:

La primera vez que delaré tenía a los genocidas en frente. Estaba relatando lo que viví y de repente comencé a mirarlos a los ojos y les pregunté: ¿en qué escuela aprendieron a torturar y a violar a una criatura de diciseis años? ¿en qué escuela aprendieron a asesinar? Muchos agachaban la cabeza, sentían vergüenza. Era como si se fueran hundiendo en sus asientos (Sobreviviente entrevistada).

A su vez, la exposición pública de los cuerpos de los victimarios permite romper con la lógica de la disolución de responsabilidad del campo de concentración. Varios sobrevivientes entrevistados señalan que presenciar los juicios les permitió

"entender cómo funcionaba la maquinaria" y "darle sentido a hechos" que se presentaban como del orden de lo inexplicable. Como afirma Pilar Calveiro,

el dispositivo de los campos se encargaba de fraccionar, segmentarizar su funcionamiento para que nadie se sintiera finalmente responsable. Mientras mayor sea la cantidad de personas involucradas en una acción, menor será la probabilidad de que cualquiera de ellas se considere un agente causal con responsabilidad moral. La fragmentación del trabajo "suspende" la responsabilidad moral (Calveiro, 2008: 38)

El juicio reconstruye la trama criminal dándole visibilidad e inteligibilidad a lo que se presentaba como clandestino y carente de todo sentido. En tanto trabaja "de cuerpo presente", la justicia pone en evidencia que ese sistema criminal funcionó gracias al aporte de hombres y que esos hombres llevaron a cabo funciones que acabaron produciendo los resultados criminales por los que el juicio tiene lugar. Es decir, la escena de la justicia le otorga a los hechos una cierta secuencia "lógica" que permite "explicar la atrocidad sin disculparla y comprenderla sin perdonarla" (Browning, 1993).

La exhibición e individualización de los responsables permite tanto la ruptura del anonimato bajo el cual pretendieron escudarse los criminales como la disolución de la responsabilidad que funda el campo de concentración. A pesar del transcurso de tiempo, esa colección de ancianos que la justicia sienta y expone en el banquillo de los acusados son, créase o no, los mismos sujetos que hicieron funcionar la maquinaria de tortura, muerte y desaparición de cuerpos.

b. El efecto enmudecedor del campo *versus* la centralidad de la palabra en el juicio

Un segundo aspecto distintivo de los centros clandestinos de detención y tortura ha sido la prohibición del libre uso de la palabra. El campo fue un espacio *enmudecedor* que privaba a sus internos de la comunicación con el resto de los secuestrados e incluso con sus propios verdugos, a excepción de las instancias de interrogación. Privar a los secuestrados del símbolo

característico de la cultura constituye una función esencial en la producción de la *vida desnuda* a la que apunta el dispositivo concentracionario.

El silencio del campo de concentración contrasta con la centralidad que asume la palabra en el ritual de juicio, puesto que la palabra constituye la condición de posibilidad de toda justicia. En rigor, la actividad de la justicia puede ser vista como un “segmento de la acción comunicativa de la sociedad” (Ricoeur, 2003). En efecto, “para *hacer justicia* se requiere -ante todo- hablar, testimoniar, argumentar y decidir. Sin estas operaciones rituales, la ley es letra muerta” (Garapón, 1999). En palabras de Paul Ricoeur:

antes que obligar, la sentencia busca afirmar el derecho: situar las partes en su lugar justo; sin duda es allí donde está el sentido más importante que es necesario ligar al juicio tal como es llevado en una circunstancia particular; y si esto es así, es porque ese juicio concluye provisionalmente la parte viva del proceso, que no es otra que un intercambio reglamentado de argumentos, es decir, de razones para o contra, supuestamente plausibles y dignas de ser consideradas por la otra parte. Tomado desde este ángulo, el proceso es un segmento de la actividad comunicativa de una sociedad, la confrontación de argumentos ante un tribunal constituye un caso importante de empleo dialógico del lenguaje (Ricoeur, 2000:141)

El diálogo reglado de los profesionales haciendo uso del lenguaje experto es fundamental para el juicio, pues dicho proceso dota de legitimidad a la resolución final de los jueces. En efecto, el principio de contradicción que rige todo el debate y cada uno de los incidentes que en él se generan, más que la garantía del proceso, revelan la propia identidad del debate judicial y de toda la justicia occidental. De este modo, la verdad que se construye en el espacio jurídico goza de legitimidad y aceptación porque respeta fielmente el principio *audi alteram parte* (oye a la otra parte). El filósofo francés Antoine Garapón (1997) señala que la capacidad de soportar la prueba del diálogo ha sido, desde Platon, reconocida como un criterio de respetabilidad intelectual y de verdad. Para el juez, una idea sólo es válida si prevalece sobre la idea contraria, un punto de vista

sólo es importante si consigue imponerse después de ponderadas las deliberaciones sobre el punto de vista opuesto. Este es el sentido de la justicia, comenta Garapon, que a veces choca con la opinión pública, a la que le gustaría ver la sanción inmediatamente aplicada al crimen, sin ningún tipo de proceso.

La actividad argumentativa que habilita la justicia es una de las características más valoradas por los sobrevivientes en la construcción de la condena. Uno de los entrevistados manifestó:

Para mí los juicios terminaron con la fundamentación. La pena, en realidad, los montos de la pena, no me interesaban mucho. Para mí lo importante son las razones, los argumentos jurídicos y políticos por los que se pide esa condena y por los que esa condena se impone. La calidad, más que la cantidad de la condena, ¿me entiendes? (Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II").

El espacio de la justicia habilita así una liberación catártica fuertemente emotiva que no ofrece ninguna otra escena de la vida social. En el juicio "La Escuelita II" una testigo pidió al presidente del tribunal, en medio de su declaración, leer en voz alta una carta escrita de puño y letra por su compañero desaparecido desde la cárcel. La carta, de fuerte carga emotiva, causó el llanto de casi todo el público de la sala y de parte del personal profesionalizado, incluido el presidente del tribunal y hasta el de una abogada de confianza de los represores.

Además de probar los hechos, el testimonio demuestra que el lenguaje político ha sido recuperado. Como afirma Garapón (2002) testimoniar es re-inscribir la experiencia individual de la injusticia en un relato político y permite el pasaje de lo privado y clandestino al espacio de lo público. Según el filósofo francés, el acto de habla es un acto del discurso que confirma en el querellante el estatuto de víctima. La víctima re-adquiere su calidad de sujeto cuando, por medio del ejercicio de la competencia lingüística, le da una forma discursiva al sufrimiento, a la ira, a la cólera, al pedido de vindicación a través de la exigencia del castigo.

Pero hay más. Como señala Lefort, la palabra cumple una función fundamental en el funcionamiento de la lógica democrática. Y esto nos lleva a considerar otra de las funciones que

la escena judicial ofrece a las comunidades que han experimentado la violencia masiva, me refiero a la discusión colectiva sobre el sentido del pasado que hacen posible los juicios. En efecto, tal como señala Julie Saada (2012), los juicios de derechos humanos promueven la deliberación pública y permiten a las sociedades discutir teatralmente la interpretación del pasado. Los juicios se vuelven un foro público que, al alentar el disenso y el desacuerdo, permiten a la sociedad discutir el sentido profundo de su pasado.

c. El arrasamiento de la subjetividad versus la construcción de un espacio de mutuo reconocimiento

Bruno Bettelheim afirma que el objetivo de los campos de concentración ha sido el de “acabar con los prisioneros como individuos y transformarlos en masas dóciles de las que no pudiera surgir ningún acto individual o colectivo de resistencia” (Bettelheim, 1973:70). Este proceso, que Bettelheim llama *arrasamiento subjetivo*, consiste en la destrucción de los elementos fundamentales de su constitución subjetiva. Los secuestrados del campo “La Escuelita” de Neuquén relatan que, reducidos a su calidad de mera existencia biológica, el ingreso al campo significaba la pérdida del nombre. Arrancados de su territorio y de su ámbito de socialización, los secuestrados entran a un submundo que reorganiza todas las regulaciones de la vida ordinaria. El objetivo del campo era hacerle creer al internado que “su identidad sólo se encontraba determinada por su acción en el interior del dispositivo, por su menor o mayor colaboración, por su respuesta ante la tortura” (Feierstein, 2015). La demostración más explícita de la anulación de la identidad es quizás la desnudez a la que solían ser expuestos los secuestrados, la que implicaba la pérdida de todo soporte físico del mismo con su vida anterior.

La imagen de la desnudez de los campos choca con la institución de la autonomía e identidad del ritual de juicio. En su pretensión de respetar la dignidad de los represores, la justicia se juega buena parte de la legitimidad de su accionar. Toda la actividad simbólica de la justicia puede ser vista como un intento de refundar la comunidad política a partir de la incorporación tanto de las víctimas como de los victimarios. Los genocidas se encuentran allí en calidad de sujetos políticos y la

vestimenta de los acusados es el símbolo de la línea divisoria que existe entre la nuda vida y la vida política. Ninguno de los signos de la prisión está presente en sus cuerpos. No hay esposas, uniformes, ni grilletes o cadenas. Cuando el presidente del Tribunal se refiere a ellos, lo hace en los siguientes términos: *"Sr. X, esté atento a todo lo que va a suceder", "puede hacer uso de la palabra cada vez que Ud. lo solicite"*. Buena parte de los imputados -por ejemplo, los excarcelados- ni siquiera son trasladados al juicio en el vehículo penitenciario, sino que llegan por su cuenta una hora antes de que se declare abierta la audiencia y se retiran una hora después de que los jueces dan por cerrada la audiencia.

La acción de la justicia pone el rostro del agresor frente al rostro del agredido en una co-presencia que supone un reconocimiento recíproco de su calidad de sujetos de derechos. La comunidad se convierte en testigo de un acto proyectado por la ley que iguala las posiciones de poder fijadas por el campo de concentración colocando a cada uno de los perpetradores en una posición que ellos les negaron a sus víctimas.

d. La asimetría radical versus la igualdad formal

Los estremecedores relatos de los testigos ofrecen un catálogo ilimitado de formas a través de las cuales el campo lograba la *desnudez* de su vida. Humillados al limitar sus acciones al nivel más básico de la primitiva supervivencia, impedidos de practicar los más elementales símbolos culturales -tanto corporales como sociales- de la dignidad humana, los campos arrojaron a los seres a un tipo de existencia "sub-humana".

Para Giorgio Agamben (2003) el campo de concentración inauguró una forma paradigmática de ejercicio del poder en la que la vida ha sido expuesta, sin mediación jurídica ni política alguna, al poder omnímodo del soberano. Reducidos a su mera existencia biológica, des-personalizados, des-investidos, los internos estaban expuestos directamente a los designios del poder soberano. Se trata una situación tal en la que el verdugo se apropia no sólo de su vida y su cuerpo, sino también de su propia muerte. Pilar Calveiro describe con precisión la operación del campo en relación a los cuerpos de los secuestrados:

depósito de cuerpos ordenados, acostados, inmóviles, sin posibilidad de ver, sin emitir sonido, como anticipo de la muerte, como si ese poder, que se pretendía casi divino, precisamente por su derecho de vida y de muerte, pudiera matar antes de matar; anular selectivamente a su antojo prácticamente todos los vestigios de humanidad de un individuo, preservando sus funciones vitales para una eventual necesidad de uso posterior (alguna información no arrancada, alguna utilidad imprevisible, la mayor rentabilidad de un traslado colectivo) (Calveiro, 2008: 49)

Como señala Giorgio Agamben, lo que define al campo de concentración es su estructura jurídico-política, la que coincide con el estado de excepción. El campo de concentración es el sustrato espacial permanente del estado de excepción, una porción del territorio que se sitúa por fuera del orden jurídico normal, pero que no por eso es simplemente un espacio exterior (Agamben, 2003, 2015).

En cambio, el ritual judicial invierte la escena del campo de concentración. Si la metáfora del campo es la de la *vida desnuda*, la del juicio es la de la vida jurídicamente cualificada. Y si lo característico del campo de concentración fue fundar una asimetría radical de poder entre víctima y victimario, lo distintivo del juicio es proyectar una cierta simetría de poder, fundada en el principio de igualdad ante la ley. Es cierto que el juicio -al igual que el campo de concentración- apunta contra un cuerpo -el cuerpo del imputado- pero ese cuerpo no está allí en tanto existencia biológica, sino en calidad de sujeto de derecho, titular, sobre todo, del derecho a ejercer su defensa material y a optar entre delegar la defensa técnica en el abogado de su máxima confianza o a disponer del calificado equipo jurídico de la defensa pública oficial.

Los perpetradores que han sido sometidos a la justicia en el Comahue han participado de los juicios de diversos modos. Algunos de ellos han nombrado a sus propios defensores y han aprovechado el escenario para escenificar sus narrativas. En más de un caso los perpetradores han atacado a las víctimas, a las partes querellantes e incluso han condenado a sus propios condenadores. Pero incluso impugnando los procesos o atacando su legitimidad, la participación en la escena de la

justicia supone un reconocimiento de los mismos como sujetos autónomos e iguales, autónomos porque son responsables de sus actos e iguales por ser juzgados por una ley común (Nino, 1997).

La ceremonia de enjuiciamiento que organiza la ley es el reino del Estado de Derecho. Todo lo que allí sucede está reglado por la ley. A través de un mecanismo ritual de neutralización de posiciones, que el derecho procesal penal denomina *principio de igualdad ante la ley*, el juicio le permite a la comunidad derogar la asimetría de poder del campo de concentración y producir una dual rehumanización de víctimas y victimarios. La igualdad ante la ley nunca logra ocultar totalmente su artificialidad, pero garantiza, al menos, dos condiciones esenciales: el respeto de la dignidad del imputado y su derecho de defensa en juicio, algo impensable en el campo de concentración. Ninguna persona bienintencionada que haya asistido a los juicios de lesa humanidad celebrados en Neuquén podría sostener consistentemente que los imputados no ejercieron su derecho de defensa en una medida razonable. El coordinador del equipo de la defensa oficial señaló en su entrevista que:

Más allá de que nuestra función como defensores consiste en señalar permanentemente las afectaciones de las garantías, los juicios han sido llevados adelante de una manera correcta y razonable y con un estándar aceptable de cumplimiento de las principales garantías penales (Defensor entrevistado).

Campo de concentración y juicio se presentan entonces como escenas contrapuestas. El primero se caracteriza por despojar a sus moradores de todo atributo político, colocándolos -sin mediación jurídica alguna- en mano de unos verdugos entrenados para producir sufrimiento. El juicio, en cambio, es su contra-modelo. Logra erigirse como un espacio re-humanizador merced a los mecanismos simbólicos de neutralización, refuerzo e inversión que proporciona el ritual de juicio. De este modo, la justicia le ofrece a la comunidad un espacio para asumir la tarea de representar un fenómeno que, en rigor, se resiste a la representación. A través de una serie espectacular de ficciones y de un complejo dispositivo de simbolización, la justicia logra proyectar un paisaje simbólico igualador en la que

los cuerpos de los acusados, a diferencia de los cuerpos de los cautivos de los campos, son concebidos como una existencia política y jurídicamente cualificada.

Reflexiones finales

Este ensayo ha puesto el foco en los significados simbólicos contruidos por los actores y actrices sociales que participan en los juicios de lesa humanidad celebrados en la comunidad del Comahue. Mi propuesta ha consistido en poner de relieve la enorme potencia simbólica que posee la escena de la justicia y el uso que de ella hace una comunidad local para elaborar el pasado traumático derivado de la criminalidad estatal. Siguiendo esta perspectiva, he intentado mostrar que la principal proeza de la justicia consiste en poner juntos a perpetradores y víctimas en un espacio común en el que la comunidad reflexiona colectivamente sobre el sentido de su pasado. A tal fin, el campo jurídico pone a disposición de las partes un rico catálogo de nombres a partir de los cuales los miembros de la comunidad se dan la tarea de nombrar el sufrimiento humano y habilita un debate reglado de argumentos en el que ambos contendientes luchan por dotar de sentido al pasado. El principal atractivo de esa batalla retórica consiste en que las representaciones emanadas del campo judicial gozan de un poder superior a cualquier otro tipo de discurso porque poseen el efecto de la *palabra oficial* del Estado, pronunciada en nombre de todos y enfrente de todos.

Pero la justicia no es sólo una instancia de reflexión y nominación de la violencia. La experiencia indagada da cuenta de que la justicia y sus rituales actualizan el pasado para transformarlo, es decir, para ajustar el sistema de jerarquías del grupo social. Así, por un lado, el juicio se vuelve el escenario de una ceremonia de degradación de estatus a través de la cual los sujetos todopoderosos engendrados por el campo de concentración son destituidos de ese poder y obligados a rendir cuentas por sus crímenes. Por otro lado, los rituales de juicio se vuelven sede de una instancia de elevación del estatus social de las víctimas que, habiendo sido humilladas sin límite en los campos de concentración, son ahora reivindica-

das por el grupo social y reparadas en su condición de ciudadanos y ciudadanas. Pero esas dos ceremonias conviven una escena común que habilita una suerte de refundación de la comunidad política de la que ambas partes -víctimas y victimarios- han sido expulsadas al ingresar al mundo de los campos y de la que ahora son invitadas a reingresar bajo la condición del reconocimiento recíproco de su calidad de conciudadanos(as).

Un hallazgo de esta indagación ha sido el de identificar que, para la comunidad del Comahue, castigar no significa tanto enviar a los perpetradores a prisión, sino, ante todo, exponerlos a la mirada pública y avergonzarlos por las atrocidades cometidas en el pasado. Esta instancia de “avergonzamiento social” que habilita el espacio de la justicia se convierte en una auténtica forma de *hacer justicia*. Y, por esta razón, la escena del juicio deja de estar relegada al estatus de simple procedimiento para legitimar la condena y se vuelve la instancia decisiva del castigo a punto tal que la propia ejecución de la pena de prisión se vuelve un aspecto relativamente secundario.

Pero ¿cómo logra la justicia todas estas operaciones? Mi hipótesis es que el espacio judicial le permite al grupo social invertir la escena injusta y proyectar un escenario superador. Invirtiendo los principales soportes simbólicos a través de los cuales el ritual del campo deshumaniza a sus cautivos, la escena judicial quita a las víctimas las vendas de sus ojos, les restituye la palabra, las inviste de su condición ciudadana y las humaniza tanto a ellas como a sus victimarios al ponerlos juntos en una arena común que supone el reconocimiento recíproco de su condición de ciudadanos y ciudadanas. De este modo, la justicia actúa como una instancia tanto de representación y nominación como de elaboración de las consecuencias traumáticas de la práctica social genocida. En especial, la justicia permite un ejercicio colectivo de lo que Arendt (2007) llama la humana capacidad de juzgar, esto es, la de distinguir lo bueno de lo malo, lo lindo de lo feo y lo justo de lo injusto.

Haber puesto en perspectiva las funciones sociales de los procesos de justicia no significa ignorar sus dificultades ni subestimar sus fuertes limitaciones, especialmente si se tiene en cuenta la profunda crisis de legitimidad de las instituciones dedicadas a administrar justicia. Tampoco significa implica ensalzar la experiencia estudiada ni postularla como una práctica ejemplar. Mi apuesta ha sido la de interpretar una forma parti-

cular de tratamiento del pasado cuyo principal valor reside en poner en juego “lo humano” en el tratamiento que la comunidad le da a “lo inhumano”.

Referencias bibliográficas

Agamben, Giorgio (2003) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos: Valencia.

Agamben, Giorgio (2010) *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.

Alvarez, Alex (2010) *Genocidal crimes*, New York, Routledge.

Arendt, Hannah (2013), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.

Arendt, Hannah, (2007), *Responsabilidad y juicio*, Barcelona, Paidós.

Badiou, Alain (2004), *La idea de justicia*, Conferencia pronunciada el día miércoles 2 de junio de 2004 en el Salón de Actos de la Facultad de Humanidades y Artes de la ciudad de Rosario.

Bauman, Zygmunt (1997) *Holocausto y Modernidad*, Toledo, Sequitur.

Becker, Howard (2009), *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Bettelheim, Bruno (1973), *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*, México, FCE.

Bourdieu, Pierre (1993), *Los ritos como actos de institución*, en: J. Pitt-Rivers y J. G. Peristiany (eds.): *Honor y gracia*, Alianza Universidad, Madrid.

Bourdieu, Pierre (2000), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Braithwaite, John (2006), *Crime, shame and reintegration*, New York, Cambridge University Press.

Browning, Christopher R. (1993), *Ordinary Men: Reserve Police Battalion 101 and the Final Solution in Poland*, New York: Harper Collins.

Calveiro Pilar (2008), *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.

Césaire, Aimé (2006), *Discurso sobre el colonialismo*, Madrid, Ediciones Akal.

Chambliss, William (1989) *State Organized Crimes*, en: *Criminology*, num. 27.

Christie, Nils (1993), *La Industria del Control del Delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Cohen, Stanley (1997), *Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre*

el pasado, Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires, Del Puerto.

Cohen, Stanley(2005), *Estados de Negación. Ensayos sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

Da Matta, Roberto (1997), *Carnavales, malandros y héroes. Hacia una sociología del dilema brasileño*, México, Fondo de Cultura Económica.

Da Silva Catela, Ludmila (2014), *No habrá flores en las tumbas del pasado*, La Plata, Al Margen

Durkheim, Émile (2012), *Las formas elementales de la vida religiosa. Sistema totémico en Australia (y otros escritos sobre religión y conocimiento)*, México, FCE.

Elias, Norbert (2009), *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México.

Feeley, Malcolm (1992) *The process is the punishment*. Handling Cases in Lower Criminal Court, New York, Russel.

Feeley, Malcolm y Simon, Jonathan (1992), *The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications*, 30, Criminology 449.

Feierstein, Daniel (2011), *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, FCE.

Feierstein, Daniel (2012), *Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio*, Buenos Aires, FCE.

Feierstein, Daniel (2015), *Juicios: sobre la elaboración del genocidio II*, Buenos Aires, FCE.

Font, Enrique (2000), *Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las madres de plaza de mayo*, en: Font, E. y Ganón, G. (Dir.) Criminología Crítica y Control Social, Volumen 2, Orden o Justicia. *El falso dilema de los intolerantes*, Rosario, Editorial Juris.

Foucault, Michel (1999) ¿Es inútil sublevarse?. En Foucault, Michel. *Estética, Ética y Hermenéutica. Obras esenciales*. Vol. III. Trad. Ángel Gabilondo. Paidós, Barcelona, 203-207.

Garapón, Antoine (1999). *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*. Lisboa, Instituto Piaget.

Garapón, Antoine (2002), *Dees crimes quón ne peut ni punir ni pardonner*, Odile Jacob, pp. 162 y ss.

Garfinkel, Harold (2006), *Condiciones de las Ceremonias Exitosas de Degradación*, en: Delito y Sociedad, Vol. 22, Año 15.

Garland, David (2010) *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, Mexico.

Giesen, Bernhard (2001), *Sobre héroes, víctimas y perpetradores. La construcción pública del mal y del bien común*, en: Revista Puentes, nro. 2: pp. 16-23.

Goffman, Erving (2006), *Estigma: la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu.

Hagan, J., Rymond-Richmond, W. & Parker, P. (2005), *Criminology and genocide: the death and rape of Darfur*, Criminology, num. 43.

Hampton, Jean (1992), *An Expressive Theory of Retribution*, end: Retributivism and Its Critics, edited by Wesley Cragg, 1-25. Stuttgart: F. Steiner, Verlag.

Hobsbawm, Eric (2002), *Historia del siglo XX*, Barcelona, Crítica.

Halwbach, Maurice (2004), *Los marcos sociales de la memoria*, Anthropos, Barcelona.

Jelin, Elizabeth (1995), *La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina*, en AA.VV. "Juicio, castigos y memorias", Buenos Aires, Nueva Visión.

Jelin, Elisabeth (2002), *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI.

Kauzlarich, David, Rick Matthews y William Miller (2001) *Toward a Victimology of State Crimes*, en: Critical Criminology, núm. 10.

Kramer, Ronald (1994), *State Violence and Violent Crime*, en: Peace Review: A Journal of Social Science, vol. 6, núm. 2.

Labruno, Noemí (2005), *Buscados: Represores del Alto Valle y Neuquén*, Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.

Mittelbach, Federico (1987), *Informe sobre desaparecidos*, Buenos Aires, Ediciones La Urraca.

Morrison Wayne (2012), *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Barcelona, Anthropos.

Nietzsche, Friedrich (1993), *La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Alianza.

Nino, Carlos (1997), *Juicio al mal absoluto*, Emecé, Buenos Aires.

Pratt, John (2006a), *Castigo y civilización, Una lectura crítica sobre las prisiones y los regimens carcelarios*, Gedisa, Barcelona.

___(2006b), *Castigos ostentosos y emotivos*, en: Delito y Sociedad, UNL Ediciones, Santa Fe, N° 22., pp. 33-56.

Raffin, Marcelo (2017), *Droits de l'homme, sujet et devenir. L'expérience contemporaine du Cône sud d'Amérique latine*, Paris, L'Harmattan, 2017.

Ricoeur, Paul (2003), *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta.

Rothe, Dawn (2013), *Teoría criminológica y crímenes de estado: ¿cuán lejos se puede llegar?*, en: Revista Crítica Penal y Poder, OSPDH, Universidad de Barcelona, N° 5, pp. 1-24.

Saada, Julie (2011), *La justice pénale internationale, entre idéaux et justification*. Revue Tiers Monde, 205(1), 47-64. doi:10.3917/rtm.205.0047.

Schuster, Federico (2005), *Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva*, en AA.VV., *Tomar la palabra*, Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea, Buenos Aires, Prometeo.

Sikkink, Kathryn (2013), *La cascada de la Justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*, Barcelona, Gedisa.

Stone, Dan (2004), *The Historiography of Genocide: Beyond 'Uniqueness' and Ethnic Competition*, en *Rethinking History* 8, no. 1 (March 2004) pp.127-142.

Sutherland, Edwin (1999), *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta.

Traverso, Enzo (2003), *La violencia nazi: Una genealogía europea*, Buenos Aires, FCE.

Vezzetti, Hugo (2012), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Waller, James (2008), *Ordinary People as Mass Murderers. Perpetrators in Comparative Perspectives*, England, Palgrave Macmillan.

Woolford, Andrew (2013), *La Nueva Criminología: Criminología, Estudios sobre Genocidio y Colonialismo de los colonos*, en: Revista Crítica Penal y Poder, OSPDH, Universidad de Barcelona, N° 5, pp. 138-162.

Zaffaroni, Eugenio (2011) *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar.

Zaffaroni, Eugenio (2012) *Estudio preliminar*, en Anónimo, *Un Proceso Histórico. Absolución al Ejecutor del genocida turco Talaat Pasha*, Buenos Aires, Ediar.

Entrevistas

Entrevistas a militantes de Organismos de Derechos Humanos

Noemí Labrune, Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén (APDH-Neuquén)

Inés Ragni, Madres de Plaza de Mayo, Filial Alto Valle.

Lolín Rigoni, Madres de Plaza de Mayo, Filial Alto Valle.

Oscar Ragni, Corriente por los Derechos Humanos.

Ivana Dal Bianco, Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH-Neuquén)

Gervasio Díaz, HIJOS-Alto Valle

Beatriz Gentile, Delegación Neuquén de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Entrevistas a víctimas de la represión

Orlando Balbo

Luis Genga

Silvia Botinelli

Rubén Ríos

Dora Seguel

Pedro Justo Rodríguez

Entrevistas a funcionarios judiciales

Marcelo Groso, representante del Ministerio Público Fiscal

Eduardo Peralta, representante del Ministerio Público de la Defensa

Los estándares de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Isaac Marcelo Basaure

A modo introductorio, y a los fines de asignar rigor a la terminología utilizada en el presente ensayo, resulta pertinente definir algunos conceptos que se hallarán a lo largo del trabajo: aquí se utilizará el término “migrante” para designar a “toda persona que se encuentre por fuera del Estado del cual es nacional o que se encuentre dentro del territorio del cual es nacional, pero fuera del lugar en el que nació o donde reside habitualmente”¹.

Se entenderá por “niños, niñas o adolescentes migrantes” (en adelante NNA migrantes) a “todas las personas que son menores de dieciocho años de edad, que se encuentran fuera de su país de origen, o nacionalidad, para trabajar o reunirse con su familia, o cambiar de residencia de manera temporal o definitiva” (Ortega Velázquez, 2017: 3).

Se denominará “irregular” o “irregulares” a “las personas extranjeras, NNA, o adultos, que se encuentran sin un estatus regular o legal en el Estado de recepción” (Ortega Velázquez, 2017: 7) evitando, de esta forma, llamarlos “ilegales”, lo que implicaría otorgarle una carga semántica peyorativa y criminal al acto

1 OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Doc. 46/15, p. 67.

de migrar.

Se utilizará el término “NNA no acompañado” para referirse a todo NNA “separado de ambos padres y otros parientes sin estar bajo el cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumba esa responsabilidad”².

Se comprenderá por “NNA separado”, a aquel NNA que ha sido “separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de su familia”³.

Se empleará el concepto de “refugiado” consagrado en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 (en adelante DCR), el cual, además de incluir los elementos expresados por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ (en adelante CER) y por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967⁵ (en adelante PER), también sugiere que debe considerarse refugiado a “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”⁶.

Por último, se designará “solicitante de asilo” a “la persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y

2 OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Doc. 46/15, p. 71.

3 *Idem*.

4 El artículo 1.2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, dispone que el término «refugiado» se aplicará a toda persona que: «Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tal acontecimiento, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él».

5 El art.1.2 del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, sostiene que: «El término “refugiado” denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y...” y las palabras “... a consecuencia de tales acontecimientos”, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1».

6 Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984). Parte III., Tercera.

cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva en el país de acogida”⁷.

Aclaradas estas nociones previas, se procederá, a continuación, a abordar el tema objeto de estudio.

El día 2 de septiembre de 2015, el mundo se conmovió al observar en los medios masivos de comunicación una tristemente célebre fotografía (Smith, 2015), la cual capturaba el cadáver ahogado de un niño. Se llamaba Aylan Jurdi, era de nacionalidad siria y tenía solo tres años de edad. Yacía boca abajo, exánime, con el rostro recostado en la fría y húmeda arena que cubre la playa de Bodrum, ubicada en Turquía. La muerte se produjo como consecuencia del hundimiento de una embarcación cuyo destino era la isla griega de Kos. Sus pasajeros eran migrantes que huían de la guerra civil siria (2011-actualidad).

El truculento episodio visibilizó, a nivel global, y del modo más despiadado, el conflicto migratorio que atraviesa Europa. Sin embargo, la muerte de NNA migrantes no ha culminado con la de Aylan Jurdi, por el contrario, a día de hoy se continúan reportando muertes y desapariciones: sirva de ejemplo el fallecimiento de tres NNA, tras un naufragio de migrantes en las costas de Libia, hecho acaecido el pasado 29 de junio de 2018 (Abdelaziz y Smith-Spark, 2018).

El transporte marítimo se ha convertido en una de las principales vías de escape utilizadas por los migrantes, sobre todo, de Medio Oriente, Asia y África, para alcanzar las costas europeas. En virtud de ello, el mar Mediterráneo representa un escenario geográfico clave para comprender las consecuencias de la migración irregular. En este aspecto, la crisis humanitaria que experimenta la región, supone un parámetro oportuno para trazar un paralelo con la coyuntura interamericana.

En el Mediterráneo las rutas del flujo migratorio están representadas por tres itinerarios centrales: de Marruecos a España; de Libia hasta Italia o Malta; y de Turquía a Grecia, Chipre o Bulgaria⁸. Así, según datos de la Organización Internacional

7 OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Doc. 46/15, p. 69.

8 Mixed migration routes to Europe. (22 de febrero de 2017). Recuperado de [http://www.arcgis.com/sharing/rest/content/items/446a1fd87f3c4f5baf943eacdd02a215/resources/Mixed_migration_routes_to_Europe%20\(M\)1487835659230w1500.jpg](http://www.arcgis.com/sharing/rest/content/items/446a1fd87f3c4f5baf943eacdd02a215/resources/Mixed_migration_routes_to_Europe%20(M)1487835659230w1500.jpg) (en <http://migration.iom.int/europe/>: seleccio-

para las Migraciones⁹ (en adelante OIM) en el año 2016 arribaron a Europa 390.432 migrantes irregulares, constatándose la muerte y desaparición de 5.143; en el año 2017 se contabilizaron 186.768, muriendo 3.116; por su parte, hasta el 5 septiembre de 2018 han llegado a Europa 88.761 y han muerto 1.565. De las cifras citadas se deduce que, desde 2016 a 2018, han fallecido en la zona, al menos, nueve mil migrantes.

Por otro lado, la propia OIM dio a conocer a través de un comunicado de prensa¹⁰ que, desde 2014 hasta 2018, han muerto más de 1.200 NNA migrantes en el mundo, de los cuales la mitad ha perecido en las aguas del Mediterráneo. Por lo esgrimido hasta aquí, dicha área se posiciona como la ruta más letal para los migrantes del mundo, sean NNA o adultos.

Al analizar la mortalidad migratoria expresada en el período 2014-2018 (García Pozuelo, 2018), se puede apreciar que el Mediterráneo cuenta con 16.838 víctimas, seguido por la ruta del norte de África, con 3.454 muertes; en un tercer lugar aparece el Sudeste Asiático, con 2.154 migrantes muertos; y, finalmente, en una cuarta ubicación surge el continente americano: con 1.619 muertes ocurridas en la frontera de México con Estados Unidos, 525 en América Central, 443 en la ruta del Caribe, y 45 en la ruta de América del Sur.

Por tanto, si sumamos todos los migrantes fallecidos en América, nos arroja la cifra de 2.632 muertos —al menos sesenta y cinco de ellos, son NNA¹¹— superando al Sudeste Asiático. De lo cual se deduce que América, en los últimos cuatro años, ha sido la tercera zona geográfica más mortífera del mundo para la migración irregular.

El Informe sobre las Migraciones en el Mundo de 2018¹² (en

nar "Transit routes").

9 Migration flows-Europe. <http://migration.iom.int/europe/> (5 de septiembre de 2018).

10 Organización Internacional para las Migraciones. (16 de febrero de 2018). UN Migration Agency: Over 1,200 Migrant Children Deaths Recorded Since 2014, True Number Likely 'Much Higher'. Recuperado de <https://www.iom.int/news/un-migration-agency-over-1200-migrant-children-deaths-recorded-2014-true-number-likely-much>

11 Missing Migrants Project. (2014-2018). Number of Men/Women/Children deaths in Americas. Recuperado de <https://missingmigrants.iom.int/region/americas>

12 Organización Internacional para las Migraciones. (2017). Informe sobre las migraciones en el mundo 2018. Recuperado de <https://publications.iom>

adelante IMM), también da cuenta de que el fenómeno migratorio causa numerosas víctimas en América: durante 2016, en la frontera de Estados Unidos y México ocurrieron 398 muertes; en América Central 180 muertes; en la ruta del Caribe 105 muertes; y en América del Sur 33 muertes. El IMM explica que los números aquí expresados reflejan únicamente los casos de que la OIM ha tenido conocimiento; en consecuencia, indica que un número desconocido de fallecimientos ha quedado sin registrar, por ello deben considerarse estimaciones mínimas.

A lo antedicho, debe agregarse la alarmante tendencia ascendente que se está materializando en el año 2018, ya que en la región de América del Sur, durante el 2017, el número de migrantes fallecidos fue cero¹³, mientras que hasta septiembre de 2018 han ocurrido, al menos, once muertes comprobadas, de las cuales cuatro pertenecen a NNA¹⁴.

Como se observa, un somero examen estadístico de la crisis migratoria que afecta al mundo, nos brinda como conclusión, la circunstancia de que el flagelo de la migración irregular no es exclusivamente privativo de Europa, sino que, por el contrario, también se halla presente en el continente americano.

En este contexto, es preciso mencionar determinados acontecimientos que se están produciendo en la actualidad, a nivel regional, como lo son, en primer lugar: la crisis de Venezuela, responsable del éxodo de más de 2.3 millones de personas¹⁵, cuyos principales destinos son: Colombia, Ecuador, Perú, y Brasil. La Oficina de Coordinación Humanitaria de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), sostiene que, de la precitada cifra, 1,3 millones de migrantes venezolanos sufren de malnutrición¹⁶. En el mismo tenor, Migración Colombia, en su informe titulado “Radiografía de venezolanos

[int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2018?language=es](https://books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2018?language=es)

13 Missing Migrants (@MissingMigrants). “In 2017, we recorded 6,142 deaths and disappearances during migration globally, but these figures are minimum estimates. More data are needed to better understand the true scale of migrant deaths worldwide”. 23 de febrero de 2018, 3:19 p.m. Tweet. Recuperado de <https://twitter.com/MissingMigrants/status/966996043849232384>

14 Missing Migrants Project. (2018). Number of Men/Women/Children deaths in South America. Recuperado de <https://missingmigrants.iom.int/region/americas?region=1417>

15 ONU. (14 de agosto de 2018). España, Libia... Las noticias del martes. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/08/1439642>

16 *Idem*.

en Colombia”, comunica que alrededor de 153.000 ciudadanos venezolanos permanecen en territorio colombiano de forma irregular, debido a la situación que atraviesa Venezuela¹⁷.

Asimismo, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) en su “Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos”, publicada en marzo de 2018, estableció que la aplicación de medidas de protección internacional para una importante proporción de venezolanos, se ha hecho evidente: “Reconociendo los desafíos y los posibles retrasos que los Estados puedan enfrentar en la adaptación de los sistemas de asilo existentes a la actual situación, el ACNUR alienta a los Estados a que consideren los mecanismos orientados a la protección que les permita una estancia legal a los venezolanos, con las salvaguardas adecuadas”¹⁸.

En segundo lugar, debe destacarse el drama de la migración irregular en la frontera entre México y Estados Unidos, y sus conflictos derivados: tales como el tráfico ilícito de migrantes, que según informes de la ONU generó 7.000 millones de dólares en 2016¹⁹; el aumento progresivo de muertes, puesto que en 2017 fallecieron 415 personas¹⁸, mientras que en 2016 la cifra fue de 398¹⁷; y la ausencia de medidas para proteger al universo de la infancia, toda vez que, según la ONU: “Desde octubre de 2017, unos setecientos niños, incluidos cien menores de cuatro años, han sido separados de sus padres en la frontera suroeste de Estados Unidos”²⁰, consecuencia de la política de tolerancia cero, aplicada por el Gobierno de Estados Unidos, bajo la administración del presidente Donald Trump.

Sin embargo, las medidas para suprimir la migración irregular por parte de Estados Unidos no son novedosas, puesto que en un informe elaborado por la Comisión Nacional de

17 Migración Colombia. (2018). Radiografía de venezolanos en Colombia. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/buscar?q=radiografia+de+venezolanos>

18 ONU. ACNUR. (2018). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. Recuperado de <http://www.refworld.org/es/docid/5aa076f74.html>

19 ONU. (13 de junio de 2018). Al menos 2,5 millones de migrantes fueron víctimas de las redes de tráfico. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435772>

20 ONU. (30 de mayo de 2018). Los niños no pueden ser castigados por buscar protección de la pobreza y el conflicto. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/05/1434701>

los Derechos Humanos de México —a pedido de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH)— sobre la protección de los derechos de los NNA en el contexto de la migración, fechado el 30 de abril de 2010 (en plena administración del entonces presidente, Barack Obama), se hace constar la criminalización de la migración irregular: “Los controles migratorios en la frontera de los Estados Unidos se han recrudecido, así como el desvío de flujos migratorios a zonas más inseguras para evadir dichos controles que ponen en peligro aún más la vida de los migrantes indocumentados, especialmente la de los niños y niñas, quienes pueden: sufrir accidentes, asfixia, deshidratación, heridas; ser enganchados a redes del crimen organizado (trata de personas y tráfico ilícito de indocumentados); ser sometidos a explotación sexual o laboral. También suelen ser objeto de maltrato institucional en el momento de la repatriación o perder la vida en el momento del tránsito y cruce”²¹.

Aquí es menester aclarar que no solo se trata de ciudadanos mexicanos que emigran irregularmente a Estados Unidos, sino que también deben mencionarse los corredores migratorios centroamericanos, los cuales “han acrecentado su volumen en los últimos 20 años, con una recomposición proporcional en el número: cada vez hay más mujeres, adolescentes, niñas y niños”²².

Por los datos expuestos hasta aquí, se hace evidente el estado de vulnerabilidad en el que se hallan los NNA que emigran de forma irregular dentro del continente americano; no solo por la fragilidad propia de su ser: “Las situaciones de desplazamiento, tanto a través de fronteras internacionales o como dentro de un país, dejan a los niños incluso más vulnerables frente a la explotación, el abuso y la violencia, incluidas la separación o la orfandad”²³; sino también por la incertidum-

21 Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Secretaría Ejecutiva. (2010). *Contribución para el estudio sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración*. Oficio No.SE/CAI/805/10. Recuperado de https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/MHR/Consultation2010/Mexico_Human_Rights_Commission.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1

22 *Idem*.

23 UNICEF. (29 de junio de 2011). Protección infantil contra el abuso y la violencia. *Unicef.org*. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html

bre, la desinformación y los limbos jurídicos que suelen rodear la situación en la que se encuentra un migrante irregular.

Por todo ello, el presente trabajo tiene como objetivo analizar los principales mecanismos de protección de los derechos de los NNA contemplados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH). Para ello, se efectuará una revisión de los lineamientos adoptados en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), a fin de identificar sus estándares interpretativos correspondientes. Por otro lado, se llevará a cabo un breve análisis tendiente a reconocer los nuevos estándares establecidos por la ONU relativos a la protección de la niñez migrante. El artículo se propone, entonces, brindar una visión general de la protección jurídico-migratoria infantil en el ámbito interamericano.

Importancia de la jurisprudencia consultiva de la Corte Iberoamericana de derechos Humanos en materia de niñez migrante

La Corte IDH, en su calidad de órgano competente para intervenir en todos aquellos asuntos en los que se controviertan extremos legales vinculados al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente asumidas por los Estados miembros, al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), ha emitido, a lo largo de su historia, y en virtud de la potestad que le confiere el art. 64²⁴ de la CADH, una serie de documentos conocidos bajo el nombre de “opiniones consultivas”.

Las opiniones consultivas de la Corte IDH “funcionan como

24 El artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: «1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. 2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales».

una guía de interpretación o pautas desde donde se generan estándares de derechos humanos para toda la región”²⁵. En cuanto a su naturaleza, el propio tribunal ha afirmado que: “En materia consultiva, la Corte no está llamada a resolver cuestiones de hecho para verificar su existencia sino a emitir su opinión sobre la interpretación de una norma jurídica”²⁶, de manera tal que, en este aspecto, la Corte IDH cumple una función asesora, máxime cuando no se encuentra contemplado ningún tipo de sanción ante el incumplimiento de una opinión consultiva; su acatamiento es, por tanto, una cuestión de responsabilidad internacional. En este sentido, “es innegable que en la opinión consultiva la Corte Interamericana interpreta en concreto a la Convención americana sobre derechos humanos, y que su trabajo, en tal quehacer, es de raíz judicial, sino jurisdiccional, propio de lo que se ha llamado una consulta de convencionalidad” (Sagüés, 2015).

Las opiniones consultivas más sustanciales, en lo que se refiere a la protección de la niñez migrante, son, en líneas generales, tres: la OC-17/2002²⁷, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH; la OC-18/03²⁸, del 17 de septiembre de 2003, pedida por México; y la OC-21/14²⁹, del 19 de agosto de 2014, requerida conjuntamente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Son notables porque nos ofrecen una constelación de obligaciones estatales básicas que los Estados deben tener presente al momento de actuar en casos de niñez migrante, y porque son compartidas, tanto por la Corte IDH como por la CIDH.

La importancia de la OC-17/2002 reside en que en ella la Corte IDH determinó, por un lado y en consonancia con lo dis-

25 IPPDH MERCOSUR. (2014). Nota de difusión Opinión Consultiva 21. A pedido del MERCOSUR la Corte Interamericana fija el umbral de protección de la niñez migrante. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/2912-a-pedido-mercosur-la-corte-interamericana-fija-el-umbral-de-proteccion-de-la-ninez-migrante/>

26 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-3/83. Serie A, No. 3. párrafo 32. (8 de septiembre de 1983).

27 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-17/2002. Serie A, No. 17. (28 de agosto de 2002).

28 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03. Serie A, No. 18. (17 de septiembre de 2003).

29 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21. (19 de agosto de 2014).

puesto por el art. 1³⁰ de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), que NNA o menor de edad, es toda persona que no haya cumplido los 18 años de vida, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad, por mandato de ley.

Por otro lado, la Corte IDH reconoció que los NNA son titulares de derechos, y no solo objetos de protección, de modo tal que al NNA se lo sustrae de su condición de “objeto” para ubicarlo dentro de la categoría de sujeto de derecho. Así, la Corte IDH implanta la obligación de preservar los derechos sustantivos y procesales del NNA en todas y en cualquier circunstancia. Dicho reconocimiento de la personalidad jurídica debe ser comprendido, según señala el tribunal, independientemente de su condición existencial o de su capacidad jurídica para ejercer sus derechos por sí mismo. En consecuencia, los NNA son sujetos de derecho, y no solo la infancia o niñez, porque “el titular de derechos es el ser humano, de carne y hueso y alma, y no la condición existencial en que se encuentra temporalmente”³¹.

La institucionalización de los derechos humanos de los NNA en la CDN, ha supuesto, entonces, abandonar “las concepciones idílicas y negativas, de protección en situación irregular y se centra en los NNA con titularidad de derechos buscando la garantía y goce efectivo de estos desde una postura que promueva protagonismo, autonomía, y determinación progresiva” (Cely, 2015). En conclusión, el reconocimiento precitado debe efectuarse, sin distinción, a todos los NNA, sean estos migrantes o no.

La segunda opinión consultiva a ponderar, es la OC-18/03, donde la Corte IDH examina la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, basándose en el principio de igualdad y de no discriminación, consagrado en el art. 24³² de la CADH. En atención a ello, la Corte IDH decidió,

30 Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: «Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

31 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-17/2002. Serie A, No. 17. Voto concurrente del juez A.A. Cançado Trindade, párrafo 6. (28 de agosto de 2002).

32 Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin

por unanimidad, imponer a los Estados que aceptan su jurisdicción, la obligación de respetar el principio fundamental de igualdad y no discriminación, independientemente del estatus migratorio de la persona. En el mismo tenor, la Corte IDH ha establecido, en la mentada opinión consultiva, que los Estados tienen el compromiso de garantizar los derechos humanos a todas las personas que se hallen dentro de sus territorios, ya sea que se trate de un nacional o de un extranjero, puesto que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos”³³.

Con frecuencia los migrantes irregulares, incluyendo a los NNA, suelen quedar a merced de disposiciones receptadas en leyes migratorias que responden a políticas públicas ejecutadas por los Gobiernos de turno. Dichas leyes propician un margen de discrecionalidad a los Estados, en vistas de que “cada Estado ejerce su soberanía al definir el estatus jurídico que tendrán los extranjeros dentro de su territorio”³⁴, sin embargo, el ejercicio de dicha prerrogativa no autoriza a los Estados a restringir la observancia del principio de igualdad ante la ley y no discriminación, con el fin de satisfacer “la consecución de los objetivos de sus políticas públicas”³⁵.

Un último aspecto a distinguir de la OC-18/03, es el atinente a la valoración que la Corte IDH hace del principio de igualdad y no discriminación, puesto que lo considera una norma imperativa de derecho internacional general, es decir, le otorga el estatus de *ius cogens*, dado que sobre este “descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional”³⁶. Por su parte, la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969, ha definido al *ius cogens* como “una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de

discriminación, a igual protección de la ley».

33 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03. Serie A, No. 18. párrafo 173. (17 de septiembre de 2003).

34 *Ibid.*, p. 28.

35 *Ibid.*, p.124.

36 *Ibid.*, p.109.

derecho internacional general que tenga el mismo carácter”³⁷.

En este orden de ideas, el principio de igualdad resulta aplicable a todo Estado, sea o no parte de un tratado internacional. Por lo expuesto, al conceder la Corte IDH al principio de igualdad y no discriminación, el rango de *ius cogens*, se concluye que los Estados americanos no pueden soslayar brindarle al migrante en general, y al NNA migrante en particular, el adecuado tratamiento de igualdad de trato y de protección ante la ley, amparándose en su soberanía, en su legislación interna o en su política migratoria.

Finalmente, la última opinión consultiva a analizar, es la OC-21/14. En ella, la Corte IDH fijó una serie de principios rectores básicos orientados a la protección internacional de la niñez migrante, que deben ser acatados por los Estados de origen, tránsito y destino. Entre los estándares adoptados por la OC-21/14 se deben destacar, en un primer grupo, a las obligaciones generales que surgen de la CADH: a) la primera de ellas emana del art.1.1³⁸, en virtud del cual los Estados signatarios deben asegurar a toda persona —persona es todo ser humano a los efectos de la CADH³⁹— que se halle dentro de su jurisdicción o competencia territorial, los derechos y libertades comprendidos en la CADH, indistintamente de si el ingreso de la persona migrante al territorio estatal, se adecuó o no a la legislación interna; b) la segunda obligación general está dada por el art. 2⁴⁰ de la CADH, y se refiere al deber que tienen todos los Estados partes de adoptar disposiciones de derecho inter-

37 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969). Artículo 53.

38 Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

39 Artículo 1.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano».

40 Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades».

no a los fines de adecuar su legislación doméstica a los principios consagrados por la CADH. Dicha obligación convencional no se agota en los plexos constitucionales o legislativos de los Estados miembros, sino que debe encontrarse presente, además, en todo el ordenamiento jurídico estatal, de manera que pueda “traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos de las personas migrantes”⁴¹; c) la tercera obligación general que debe atenderse está receptada claramente en el art. 19 de la CADH: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”⁴², por consiguiente, en el caso particular del NNA migrante, es deber del Estado que lo reciba, asegurarle todas las garantías que su condición de NNA exige; ya que al ser sujeto de derecho, no solo se lo debe equiparar a la figura del adulto en términos de titularidad de derechos, sino que además se le tiene que reconocer derechos adicionales cristalizados en diversas medidas de protección y resguardo.

En un segundo grupo, debemos ubicar a los estándares que surgen de la CDN, los cuales tienen que utilizarse como marco conceptual al momento de llevar a cabo la protección internacional del NNA migrante, estos son: a) el interés superior del NNA: como bien señala el art. 3.1⁴³ de la CDN, las autoridades deben asegurar siempre el interés superior del NNA, pero, ¿de qué se trata concretamente este bien jurídico tutelado? una noción clara y holística la encontramos en la Observación general N° 14 de 2013 del Comité de Derechos del Niño de la ONU: “El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”⁴⁴, de lo que se desprende que si la autoridad esta-

41 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21. párrafo 65. (19 de agosto de 2014).

42 Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Artículo 19.

43 Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

44 ONU. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 62º período de sesiones, del 14 de enero a 1 de febrero. Recu-

tal que recibe al NNA migrante, durante el proceso migratorio, viola en algún sentido la CDN, tácitamente perpetrará un menoscabo al interés superior del NNA, lo que traería aparejado su consecuente responsabilidad internacional; b) el principio de no discriminación: se encuentra incluido en el art. 2 de la CDN e impone a los Estados la obligación de asegurar los derechos consagrados en ella, “sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales”⁴⁵; c) el respeto al derecho a la vida: incluido en el art. 6 de la CDN: “todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”⁴⁶; y d) el principio de respeto a la opinión del NNA en todo procedimiento que lo afecte: en efecto, el art. 12⁴⁷ de la CDN exige a los Estados garantizar al NNA la oportunidad de ser escuchado en todo proceso judicial o administrativo en el que se controviertan sus derechos e intereses.

El tercer grupo de criterios rectores, que surge de la OC-21/14, se encuentra integrado por obligaciones estatales más específicas. Entre ellas, debemos distinguir:

A) la protección internacional: se refiere, primeramente, a que las autoridades fronterizas de los Estados deben permitir como regla el ingreso del NNA al territorio nacional, ya sea que se encuentre acompañado por sus padres o solo, posea o no documentación, con el fin de activar los mecanismos de evaluación inicial. La evaluación inicial consiste en desplegar procedimientos tendientes a determinar la identidad del NNA,

perado de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990

45 Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Artículo 2.

46 Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Artículo 6.

47 Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño: «1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional».

para luego proceder a identificar sus necesidades de protección. La misma debe garantizar la privacidad y seguridad del NNA extranjero, en atención a su calidad de tal.

En vista de ello, la OC-21/14 alienta a los Estados a distinguir entre los NNA que “migran en búsqueda de oportunidades para mejorar su nivel de vida, de quienes requieren de algún tipo de protección internacional, incluyendo pero no limitada a la protección de refugiados y solicitantes de asilo”⁴⁸, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 22.7⁴⁹ de la CADH que reconoce el derecho de asilo.

B) La protección de la solicitud de asilo y refugio: sobre los Estados recae la obligación estatal de “identificar a los potenciales solicitantes de asilo, y determinar la condición de refugiado a quienes satisfagan los requisitos para obtener la protección internacional”⁵⁰. La OC-21/14 asume que dentro de la institución del asilo, no solo se contempla el asilo diplomático o político, sino que también se incluye el estatuto del refugiado, basándose en la CER, su Protocolo de 1967, y en la DCR. Por ello, la Corte IDH dispuso que “el derecho a buscar y recibir asilo en el marco del sistema interamericano se encuentra configurado como un derecho humano individual a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo con esta expresión el estatuto de refugiado según los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas (...) y el asilo conforme a las diversas convenciones interamericanas”⁵¹.

C) La primacía del régimen jurídico de la infancia por sobre el migratorio: en virtud de que los Estados deben “priorizar las medidas que propendan al cuidado de la niña o el niño con miras a su protección integral, cuando se ve involucrado en procedimientos migratorios”⁵². Como se observa, bajo ningún concepto la nacionalidad o el estatus migratorio del NNA pue-

48 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21, p. 33. (19 de agosto de 2014).

49 Artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales».

50 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21, p. 93. (19 de agosto de 2014).

51 *Ibid.*, p. 31.

52 *Ibid.*, p. 65.

den servir de obstáculo para la titularidad y ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, toda vez que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”⁵³.

D) El principio de no devolución: se prohíbe a los Estados americanos la devolución o expulsión del NNA migrante a su país de origen, cuando en este exista riesgo de muerte, o cuando su libertad y seguridad puedan verse amenazadas a causa de persecuciones, amenazas, violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos, entre otras vulneraciones del mismo tipo; como así también cuando esté presente la eventualidad de que el NNA sea sometido a torturas, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Tal protección opera de forma general, ya sea que se trate de un NNA solicitante de asilo o de refugio; ello es así, ya que la cobertura de este principio alcanza a todos los refugiados, hayan o no sido reconocidos aún como tales por las autoridades. Dicho estándar ha sido receptado tanto en la CER (art. 33.1⁵⁴), como en la CADH (art. 22.8⁵⁵).

Aquí resulta pertinente señalar que la Corte IDH efectúa una interpretación amplia del art. 22.8 de la CADH, al confirmar lo dispuesto en “Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia”⁵⁶—donde se hizo extensivo el principio de no devolución a cualquier extranjero, cuando su situación pueda enmarcarse dentro de los supuestos previstos por el art.22.8—, debido a que no solo se aplica a solicitantes de asilo o de refugio, o a una categoría específica, sino también a todo extranjero: “es inequívoca la voluntad de los Estados de extender el principio

53 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Preámbulo. (1969).

54 Artículo 33.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: «Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en la fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas».

55 Artículo 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas».

56 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Serie C, No. 272, párrafo 135. (25 de noviembre de 2013).

de no devolución a todo extranjero y no limitarlo a los refugiados”⁵⁷. De modo que el antedicho criterio asume el carácter de protección complementaria.

E) La obligación de garantizar el debido proceso: la OC-21/14 entiende al debido proceso no solo como una garantía de naturaleza eminentemente judicial sino también administrativa, es decir que, desde el paradigma del derecho internacional de los derechos humanos, la Corte IDH sostiene que todo proceso migratorio, sea administrativo o judicial, que involucre a un NNA, debe respetar los componentes sustantivos y sustanciales que emanan del derecho al debido proceso, incluidos tanto en el art. 8 como así también en los artículos: 4, 5, 7, 9, 19, 25 y 27 de la CADH. De manera que la garantía procesal puesta en análisis, resulta exigible a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos en los que se controvieran procesos migratorios. En efecto, el debido proceso debe asegurarse a toda persona, con independencia de su estatus migratorio.

Ahora bien, cabe preguntarse, ¿qué garantías concretas componen al debido proceso en materia de niñez migrante? la propia Corte IDH en la OC-21/14, menciona, a modo enunciativo y no limitativo, las más elementales: 1) el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; 2) el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; 3) el derecho del NNA a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; 4) el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete; 5) el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; 6) el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; 7) el deber de designar a un tutor en caso de NNA no acompañados o separados de sus padres; 8) el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior del NNA; 9) el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y 10) el derecho a obtener un plazo razonable de duración del proceso.

F) Prohibición de la privación de la libertad de NNA migran-

57 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21, p. 83. (19 de agosto de 2014).

tes en situación irregular: en primer lugar, es necesario aclarar que para la OC-21/14, debe entenderse como privación de la libertad de un NNA, aquella situación en la que este carece de “la posibilidad de salir o abandonar por su propia voluntad el recinto o establecimiento en el cual se encuentra o ha sido alojado”⁵⁸. La OC-21/14 ha sostenido que la violación o incumplimiento de las normas migratorias estatales consagradas en los diversos ordenamientos jurídicos de los Estados americanos, perpetrada por un NNA migrante, en ningún modo puede constituir un fundamento válido para privarlo de su libertad. En la inteligencia de que es inadmisibles y desproporcionado, asemejar una infracción migratoria a la comisión de un delito, debido a que las consecuencias de uno y otro acto, son por completo distintas. El rigor punitivo de la ley penal, cuyo corolario es el confinamiento del sujeto, carece de congruencia al destinarlo como castigo a quien ha cometido una contravención de índole migratoria.

Asimismo, tampoco es válida la justificación de detener al NNA por la circunstancia de encontrarse separado o no acompañado de sus padres. Lo dicho, anula la aplicación del principio penal de *ultima ratio* o de último recurso, a la privación de la libertad de NNA; es decir que, ni siquiera de manera excepcional, puede el SIDH tolerar la detención de NNA en procesos migratorios. Por tanto, los Estados deben optar por medidas que resulten menos lesivas para la libertad personal del NNA migrante.

G) Condiciones de alojamiento: dado que el Estado que recibe a un NNA migrante, tiene la obligación de brindarle protección internacional respetando su vida y dignidad humana, es necesario mencionar que durante los procedimientos migratorios se presentan supuestos en los cuales las autoridades estatales adoptan, como medida cautelar, y a los fines de suministrarles atención y cuidado, la decisión de institucionalizar al NNA en centros de acogida.

En tales albergues, los NNA pueden permanecer períodos cortos o largos de tiempo, hasta que se resuelva su situación migratoria. En este sentido, la OC-21/14 detalló tres condiciones básicas que los Estados deben garantizar: 1) el principio de

58 *Ibid.*, p. 54.

separación y derecho a la unidad familiar: significa que el NNA migrante no debe estar alojado junto con adultos, se busca con esta medida evitar abusos o cualquier otro tipo de extralimitaciones que el adulto pueda cometer sobre el NNA. En este punto, deben diferenciarse dos supuestos: si el NNA está separado o no acompañado por sus padres, tiene que alojarse en un sitio distinto al destinado a los adultos; y si el NNA sí se halla acompañado por sus padres, debe alojarse con ellos, salvo que por motivos de aplicación del interés superior del NNA se decida lo contrario; 2) los centros de alojamiento tienen que ser abiertos: en atención al particular estado de vulnerabilidad que posee el NNA migrante, este debe estar alojado en un establecimiento abierto, es decir, “debe desarrollarse en un ambiente no privativo de libertad”⁵⁹; y 3) condiciones materiales y un régimen adecuado que asegure la protección integral de derechos: hace referencia al deber de cumplir con una adecuada infraestructura en la que se respete su privacidad, alimentación completa, servicios médicos, educación, esparcimientos, es decir, asegurar la protección holística del NNA.

H) obligación de asegurar el derecho a la vida familiar: la OC-21/14 también ha previsto una respuesta a la coyuntura en la que uno o ambos padres del NNA migrante, sean objeto de un proceso administrativo o judicial con el fin de determinar su expulsión del país por cuestiones migratorias. En este aspecto, la Corte IDH ha sido muy clara al afirmar que si el NNA tiene derecho a la nacionalidad del país del que se pretende expulsar a sus progenitores, “por naturalización o por cualquier otra causa establecida en la legislación interna”⁶⁰, los Estados “no pueden expulsar a uno o ambos progenitores por infracciones migratorias de carácter administrativo”⁶¹ ya que se cometería una violación manifiesta en perjuicio del derecho del NNA a tener una vida familiar.

Estandares interpretativos por la Corte Interamericana

⁵⁹ *Ibid.*, p. 67.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 105.

⁶¹ *Ibid.*, p. 109.

de Derechos Humanos en su jurisprudencia contenciosa relativa a la niñez migrante

Analizaremos a continuación algunas de las más recientes sentencias en las que la Corte IDH, tuvo ocasión de expedirse específicamente en materia de protección de niñez migrante.

La primera de ellas es "Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana"⁶². Los hechos de la causa gravitan en torno a la negativa, por parte del Estado, a otorgar sus correspondientes actas de nacimiento a las niñas, Dilcia Yean, nacida el 15 de abril de 1996 en República Dominicana; y Violeta Bosico, nacida el 13 de marzo de 1985 en ese mismo país. Aquí debe hacerse notar la particularidad étnica consistente en que ambas niñas presentan ascendencia haitiana por la rama paterna, es decir, sus padres son haitianos, mientras que sus progenitoras son dominicanas.

En este contexto la Corte IDH consideró, como hecho probado, que los haitianos, y dominicanos de ascendencia haitiana, que viven en República Dominicana, suelen recurrir al procedimiento de inscripción tardía de nacimiento porque las mujeres se ven obligadas a dar a luz en sus propias casas. Lo hacen por diferentes tesituras, entre las que deben mencionarse: la grave situación económica por la que atraviesan, y el miedo a ser deportadas junto con sus familias, ya que muchas de ellas están compuestas por migrantes irregulares. Por tales motivos no suelen acudir a los nosocomios, y, por tanto, a los neonatos no se les labra la correspondiente acta de nacimiento.

Así las cosas, el 5 de marzo de 1997, teniendo Dilcia Yean 10 meses de edad, y Violeta Bosico 12 años de edad, comparecieron acompañadas por sus madres a la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boyá, con el objeto de solicitar el registro tardío de nacimiento para las niñas, el cual les fue denegado. El Estado dominicano, a través de su Registro Civil, rechazó la inscripción del nacimiento de las niñas, arguyendo que la documentación presentada era insuficiente para autorizar una inscripción tardía, ya que debían cumplir con una lista de once

62 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Serie C, No. 130. (8 de septiembre de 2005).

requisitos. El 11 de septiembre de 1997, se apeló la denegación al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, quien confirmó la resolución adoptada por el Registro Civil, en virtud de que la documentación de las niñas no satisfacía una lista de doce requisitos. Es decir que, mientras la Oficialía del Estado Civil solicitaba el cumplimiento de once requisitos, la Procuraduría reclamaba el cumplimiento de doce; sin embargo, la Corte IDH comprobó que, en 1997, en República Dominicana, normalmente se concedía la inscripción del nacimiento tardío presentando solo la constancia de nacimiento y la cédula de identificación de sus padres. Tal diferencia numérica (11 requisitos en una resolución, 12 en otra), dejó al descubierto el hecho de que en el Estado dominicano no existe un único criterio para la exigencia de los requisitos de inscripción tardía de nacimiento de menores de 13 años de edad. Y que por ello, en el caso de las niñas Yean y Bosico, el Estado violentó el principio de igualdad y no discriminación (art. 24 de la CADH), al reclamarles el cumplimiento de más requisitos que los normalmente exigidos.

En palabras de la Corte IDH, las niñas “no presentaban condición alguna que las diferenciase de los demás niños dominicanos menores de 13 años de edad que pudiera justificar el agravamiento de las exigencias para el registro de su nacimiento”⁶³. De manera que, subrepticamente, el Estado incurrió en un trato diferenciado a las niñas por su ascendencia haitiana, es decir, se las discriminó por ser hijas de inmigrantes.

En la misma línea, la Corte IDH consideró que las niñas, al presentar la constancia de nacimiento y la cédula de identificación de sus madres, habían cumplido con las exigencias legales y que, por tanto, tenían derecho a que se les otorgue la nacionalidad dominicana; sin embargo, arbitrariamente, República Dominicana les denegó su nacionalidad, violentando el art. 20⁶⁴ de la CADH.

La propia Constitución Nacional del Estado dominicano, en su art. 11, ordena que todas las personas que nacieren en el te-

⁶³ *Ibid.*, p. 67.

⁶⁴ Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla».

territorio de la República, serán consideradas dominicanas, con excepción de “los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él”⁶⁵. De modo que el Estado adoptó, en materia de nacionalidad, el principio de *ius soli*, según el cual la nacionalidad se adquiere por el solo hecho de nacer dentro del territorio o suelo del país en cuestión. No obstante, el Estado dominicano adujo que las niñas carecían del derecho a obtener la nacionalidad porque se encuadraban dentro de la excepción constitucional, es decir, ser hijas de extranjeros en tránsito. La Corte IDH consideró que tal fundamento era inaceptable toda vez que las niñas no solo nacieron en el territorio nacional sino que también son hijas de madres dominicanas, quienes viven en el país hace más de diez años; por tanto resulta inadmisibles investirles del carácter de transeúntes, máxime cuando el propio Reglamento de Migración del Estado considera transeúnte a toda persona cuya finalidad es pasar por el territorio, teniendo como límite el exiguo lapso de no más de diez días.

En definitiva, en este caso, la Corte IDH reafirmó el principio de igualdad y no discriminación como un estándar de protección internacional de los derechos del NNA migrante o hijo de inmigrante, aportando, además, valiosos preceptos interpretativos vinculados al derecho a la nacionalidad del NNA, a saber: a) el estatus migratorio de una persona no puede ser utilizado como parámetro aceptable o como condición para el otorgamiento de la nacionalidad por parte del Estado, ya que “su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos”⁶⁶; b) el estatus migratorio es intransmisible: la situación migratoria de una persona no se transfiere o transmite a sus hijos; c) reconocimiento del *ius soli* como criterio jurídico para otorgar la nacionalidad al NNA migrante o hijo de inmigrante: “La condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren

65 Constitución de la República Dominicana. (1994). Título III. Sección I. Art. 11.

66 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Serie C, No. 130, p. 64. (8 de septiembre de 2005).

la del Estado en donde nacieron”⁶⁷; d) la falta de reconocimiento de la nacionalidad a un NNA migrante es una violación a su personalidad jurídica y a su integridad personal: dado que si el Estado no se la otorga, y el NNA carece de otra nacionalidad, este queda expuesto a alcanzar la condición de apátrida: “Una persona apátrida no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado, por lo que la nacionalidad es un prerequisite del reconocimiento de la personalidad jurídica”⁶⁸.

Por otro lado, el caso comentado posee un antecedente dentro de la propia jurisprudencia de la Corte IDH, el cual es valioso destacar, ya que complementa la protección a la persona migrante en asuntos de nacionalidad. Se trata de “Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú”⁶⁹.

Los hechos del caso versan sobre la cancelación de la nacionalidad peruana al señor Ivcher Bronstein, quien había adquirido la ciudadanía peruana por naturalización, dado que el 6 de diciembre de 1984, Bronstein renunció a su nacionalidad israelí, y al día siguiente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú le otorgó el título de nacionalidad peruana. Sin embargo, tal título fue luego revocado por el Estado, argumentando la circunstancia de que el expediente de nacionalización se había extraviado.

La Corte IDH determinó que el actuar de Perú fue arbitrario, toda vez que la nacionalidad en la legislación peruana solo se pierde por renuncia. El tribunal estableció, además, que la CADH reconoce “el derecho a la nacionalidad sin diferenciar la forma en que esta haya sido adquirida, sea por nacimiento, por naturalización o por algún otro medio consagrado en el derecho del Estado respectivo”⁷⁰. De lo precitado se desprende que cuando un Estado haya concedido la nacionalidad a un NNA migrante, o de ascendencia migrante, no podrá luego sustraérsela autoritariamente bajo pretextos que no se adecuen a la normativa convencional: “en la reglamentación de la nacionalidad no solo concurre la competencia de los Estados, sino también las exigencias de la protección integral de los de-

67 *Idem*.

68 *Ibid.*, p. 69.

69 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Serie C, No. 54. (6 de febrero de 2001).

70 *Ibid.*, pp. 45-46.

rechos humanos”⁷¹.

El segundo caso de la Corte IDH relacionado con la niñez migrante es “Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia”⁷². En él, la Corte IDH se expidió sobre una serie de aspectos esenciales en la protección de los NNA migrantes como son: los derechos y garantías judiciales relacionados con el derecho a la circulación y residencia (derecho a solicitar y obtener asilo); el principio de no devolución; el derecho a la integridad personal; el deber de protección especial a los NNA; y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y principio de legalidad.

Los hechos del caso se centran en el ingreso irregular de la familia Pacheco (integrada por Rumaldo Pacheco, su esposa Fredesvinda Tineo, y sus tres hijos menores de edad: Juana, Frida y Juan Pacheco Tineo), el día 19 de febrero de 2001 al Estado boliviano; y su posterior expulsión hacia Perú.

Rumaldo Pacheco y Fredesvinda Tineo presentaban antecedentes penales, ya que en la década de 1990 fueron procesados en Perú por presuntos delitos de terrorismo. En 1994 la justicia peruana efectivizó una sentencia absolutoria y ordenó su pronta libertad, sin embargo, más tarde, dicha sentencia sería anulada. En 1995 la familia emigró hacia Bolivia, donde les fue reconocido el estatus de refugiado. En 1998 se trasladaron a Chile, donde se los recibió, también, en calidad de refugiados.

Finalmente, en los albores del 2001, la familia optó por retornar a Perú. Durante su estancia, afirman que se contactaron con su abogado, quien les manifestó la riesgosa coyuntura legal en la que se hallaban, toda vez que la orden de detención por delitos de terrorismo solicitada por el Tribunal Correccional Especial de Lima, aún no había sino anulada ni archivada. Para evitar la captura ordenada por Perú, decidieron cruzar irregularmente la frontera entre Bolivia y Perú.

Una vez en territorio boliviano, se apersonaron hasta el Servicio Nacional de Migración de Bolivia, con el fin de regularizar su estado migratorio, donde les retuvieron sus pasaportes y fue detenida Fredesvinda Pacheco. En su defensa, su marido interpuso recurso de *habeas corpus*, el cual fue aceptado por el Tribunal Constitucional de Bolivia al considerar la ilegitimidad

71 *Idem*.

72 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Serie C, No. 272. (25 de noviembre de 2013).

de la detención. En simultáneo, Rumaldo Pacheco solicitó el estatuto del refugiado para él y su familia; sin embargo, el Estado boliviano rechazó el pedido fundando su decisión en que durante su primera estadía en Bolivia y antes de viajar hacia Chile en condición de refugiado, había refrendado una declaración jurada de repatriación voluntaria a Perú y no a Chile, como finalmente ocurrió. Para el Estado boliviano, tal circunstancia acreditaba la aceptación, por parte de la familia Pacheco, de que ya no eran refugiados y que la persecución política perpetrada por Perú había cesado. Por ende, Bolivia ordenó su expulsión, en el entendido de que resultaba inadmisibles aceptarlos en condición de refugiados.

Por tanto, el 24 de febrero de 2001, la familia fue expulsada hacia Perú, donde fueron puestos a disposición de la autoridad estatal, la cual procedió imputarlos y a detenerlos por la comisión del delito de terrorismo.

En el caso analizado, la Corte IDH estableció, en primer término, que el migrante indocumentado pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que está expuesto a violaciones potenciales. En ese mismo orden de ideas, consideró que el SIDH adopta el principio de no devolución, ya que se encuentra consagrado en el art. 22.8 de la CADH: "En el sistema interamericano está reconocido el derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente a los asilados o refugiados, a la no devolución indebida cuando su vida, integridad y/o libertad estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentre"⁷³.

De lo cual se desprende que el mentado principio de no devolución es aplicable tanto a los migrantes regulares como irregulares. Para determinar lo antedicho, los Estados deben, mínimamente, entrevistar a la persona y efectuar una evaluación previa.

En segundo término, en el caso en estudio, la Corte IDH reivindicó el derecho a solicitar refugio o asilo (art. 22. 7 de la CADH), sostuvo que la condición de refugiado no reviste carácter constitutivo, sino declarativo, es decir que se es refugiado "tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición"⁷⁴, la definición a la que alude la Corte IDH es la concebida

⁷³ *Ibid.*, p. 45.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 49.

en el art.1.2⁶ de la CER. De igual forma, persiste la obligación estatal relativa a que “las personas solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos para la determinación de tal condición”⁷⁵.

En tercer término, la Corte IDH constató que Bolivia no respetó el derecho al debido proceso que, sin discriminación, debe ser concedido a toda persona: “las presuntas víctimas no fueron formalmente notificadas de la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, ni tuvieron conocimiento formal de los cargos administrativos que se les imputaban bajo el Régimen Legal de Migración”⁷⁶.

En último término, se debe mencionar el reconocimiento que hace la Corte IDH a los derechos del NNA, confirmando algunos estándares de protección consagrados en la CDN y en la CADH: a) el NNA migrante tiene derecho a expresar su parecer y participar de manera activa cuando se halle dentro de un procedimiento de solicitud de asilo: “Corresponde a las autoridades evaluar la necesidad de escucharlos, en función de lo planteado en la solicitud”⁷⁷; b) derecho a la vida familiar: Bolivia incluyó a los tres NNA de la familia Pacheco, en su resolución de expulsión N° 136/2001, violando el derecho del NNA a tener una vida familiar estable y segura (art.17.1⁷⁸. CADH). En tal sentido, los Estados deben: “favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”⁷⁹; y c) reconocimiento del NNA como sujeto de derecho: el Estado boliviano, al expulsar a todo el grupo familiar, sin considerar la opinión del NNA, ni la lesión causada a su vida familiar por la deportación, atentó, además, contra el reconocimiento del NNA como sujeto de derecho: “el Estado trató a los niños como objetos condicionados y limitados a los derechos de los padres, lo cual atenta contra su calidad como sujetos de derechos”⁸⁰.

Finalmente, el último caso contencioso a analizar es “Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. Repúbli-

75 *Ibid.*, p. 54.

76 *Ibid.*, p. 57.

77 *Ibid.*, p. 73.

78 Artículo 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado».

79 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Serie C, No. 272, p. 73. (25 de noviembre de 2013).

80 *Ibid.*, p. 74.

ca Dominicana”⁸¹.

La controversia de la causa se encuentra en la detención y expulsión arbitraria del territorio, por parte de República Dominicana, de personas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana; con la particularidad de que dentro de ese grupo humano objeto de deportación, se incluyó también a NNA. Con respecto a lo antes mencionado, se debe tener presente que la Corte IDH ha establecido en “Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala”⁸², que las causas en las que se vean violentados los derechos humanos de los NNA, revisten una especial gravedad⁸³.

Los hechos de “Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana” aluden a la notoria discriminación de la que es objeto la comunidad haitiana y de ascendencia haitiana en el Estado dominicano, perpetrada a través de la comisión, principalmente, de dos conductas contrarias a la normativa convencional: en primer lugar, las expulsiones colectivas de haitianos, y de dominicanos con ascendencia haitiana (violatoria del art. 22.9⁸⁴ de la CADH); y, en segundo lugar, el rechazo a otorgar la nacionalidad, materializado en la denegación a tramitarles documentos de identificación personal a las personas de ascendencia haitiana que han nacido dentro del territorio del Estado (violatoria del art. 20 de la CADH); a lo cual debe añadirse que, al tratarse de NNA, República Dominicana también violó el art. 19 y el art. 17.1 de la CADH.

Sobre la base de lo previamente planteado, la Corte IDH confirmó el estándar concerniente a la prohibición de efectuar expulsiones masivas de extranjeros a los Estados, debido a que

81 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Serie C, No. 282. (28 de agosto de 2014).

82 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Serie C, No. 63. (19 de noviembre de 1999).

83 *Ibid.*, p. 49., párrafo 191: «A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo».

84 Artículo 22.9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros».

la expulsión, en caso de corresponder, “debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto”⁸⁵, en la misma línea sostuvo que “dicho procedimiento no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus”⁸⁶.

Por otra parte, la Corte IDH determinó que la detención y expulsión de NNA haitianos y de ascendencia haitiana, llevada adelante por el Estado dominicano, incumplió el deber de proteger el derecho a la familia: “la separación de las niñas o los niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del derecho en cuestión”⁸⁷.

Además, se ponderó nuevamente el interés superior del NNA como parámetro aplicable a todo proceso migratorio en el que se vea involucrado un NNA: “una medida de expulsión o deportación puede tener efectos perjudiciales sobre la vida, bienestar y el desarrollo del niño por lo que el interés superior debe ser una consideración primordial”⁸⁸.

En los hechos del caso, por ejemplo, se expulsó al señor Bersson Gelin, de nacionalidad haitiana, de República Dominicana, separándolo de su hijo menor de edad, William Gelin. Otro aspecto relevante del fallo en estudio, es el atinente a la protección de la honra y de la dignidad que se le reconoció a las familias migrantes, consagrado en el art. 11.2⁸⁹ de la CADH: República Dominicana, por medio de sus agentes estatales, irrumpió en los domicilios de las familias Jean, Medina, y Fils-Aimé (todas ellas compuestas por haitianos, y dominicanos de ascendencia haitiana) “sin orden judicial, escrita y motivada de detención, y sin que la subsiguiente privación de la libertad y expulsión de las víctimas formara parte de un proceso migratorio ordinario”⁹⁰.

85 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Serie C, No. 282, p. 134. (28 de agosto de 2014).

86 *Idem*.

87 *Ibid.*, p. 143.

88 *Ibid.*, p. 144.

89 Artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación».

90 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Serie C, No. 282, p.

Al ser, tales injerencias a los domicilios, de naturaleza injustificada, la Corte IDH declaró que se violó la vida privada de las familias, y que las mismas “fueron particularmente graves en los casos de las niñas y los niños afectados”⁹¹, debido a su situación especial de vulnerabilidad.

Otro punto a resaltar del fallo, es la confirmación de los estándares que deben observar los Estados en materia de medidas privativas de libertad, cuando recaigan sobre NNA dentro de un procedimiento migratorio: a) se establece que la privación de la libertad, con carácter punitivo para el control de flujos migratorios, es incompatible con la CADH, de manera que en caso de recurrir a la detención administrativa, debe hacerse como último recurso, máxime cuando se trate de migrantes irregulares y NNA; b) los Estados deben abstenerse de recurrir a la privación de la libertad de NNA, ya sea que estos se encuentren acompañados por sus progenitores o no, con el fin de cautelar un proceso migratorio; c) el incumplimiento de requisitos migratorios, como también el hecho de que el NNA migrante se encuentre solo, sin la compañía de su familia, no es justificativo para proceder a privarlo de su libertad, puesto que la obligación estatal radica en disponer, en todos los casos, alternativas que sean menos lesivas y que se encuadren dentro del paradigma del interés superior del NNA.

Otro aporte a considerar de la sentencia, es que ratifica el derecho de los NNA migrantes y de ascendencia migrante, a que se les reconozca el derecho a tener una nacionalidad: “el Estado debe tener certeza respecto a que la niña o el niño nacida o nacido en su territorio, en forma inmediata, después de su nacimiento, podrá efectivamente adquirir la nacionalidad de otro Estado, si no adquiere la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació”⁹²; ahora bien, si el Estado carece de tal certeza, igualmente ese Estado “conserva la obligación de concederle (ex lege, automáticamente) la nacionalidad”⁹³ a los fines de evitar que el NNA alcance el estatus de apátrida.

Por último, la Corte IDH reafirmó en este caso, el principio de igualdad y protección igualitaria ante la ley, sin discriminación, como lineamiento protector aplicable a los NNA migran-

147. (28 de agosto de 2014).

91 *Idem*.

92 *Ibid.*, p. 92.

93 *Ibid.*, pp. 92-93.

tes: “Los Estados tienen la obligación de garantizar el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, independientemente del estatus migratorio de una persona en un Estado”⁹⁴.

Protección de los niños migrantes a la luz de las nuevas observaciones generales del comité de los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas

Paralelamente a los lineamientos que el SIDH ha ido desarrollando en materia de protección de la niñez migrante, a través de la jurisprudencia de la Corte IDH y de las opiniones consultivas solicitadas por la CIDH y los Estados partes de la CADH; la propia ONU, por medio del Comité de los Derechos del Niño, supervisa que los Estados signatarios de la CDN cumplan con lo dispuesto en ella. A este respecto, el Comité se vale de Observaciones Generales para publicar su interpretación de las disposiciones sobre derechos humanos y cuestiones temáticas vinculadas a la niñez.

El pasado 16 de noviembre de 2017, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares —que monitorea el cumplimiento de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (en adelante CMW, por sus siglas en inglés)—, publicaron la Observación General Conjunta núm. 3⁹⁵ (en adelante OG3) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los NNA en el contexto de migración internacional, y la Observación General conjunta núm. 4⁹⁶

94 *Ibid.*, p. 94.

95 ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 3 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

96 ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 4 sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.

(en adelante OG4) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los NNA en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

La importancia de las citadas observaciones, estriba en que aportan nuevos y actualizados estándares de protección que deben ser aplicados a los NNA que revistan la condición de migrante, además de reafirmar otros, con el objetivo de cumplir con ambas convenciones (la CDN y la CMW).

Así, de la OG3, podemos extraer valiosos aportes a reseñar: a) los NNA deben ser tratados como NNA: hace referencia a que los Estados tienen la obligación de hacer efectivos los derechos consagrados en las convenciones, incluso, cuando el NNA sea objeto de un proceso migratorio, independientemente de su condición migratoria o la de sus padres o tutores; b) determinación del alcance territorial de la obligación estatal: los Estados deben cumplir con las disposiciones convencionales en toda la extensión de su jurisdicción y territorio, “incluida la jurisdicción derivada de que el Estado ejerza un control efectivo fuera de sus fronteras”⁹⁷; c) primacía de los derechos del NNA: la protección del NNA debe ser primordial en el ámbito de la migración internacional; d) elaboración de políticas públicas: “los Estados deben elaborar políticas encaminadas a hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional”⁹⁸; e) establecimiento de base de datos: para lograr un mejor control de los NNA, orientado a asegurar su protección infantil. Esos datos deben estar desglosados por nacionalidad, situación de residencia, género, edad, origen étnico, discapacidad, y todas las demás condiciones pertinentes para vigilar la discriminación interseccional. Además, el tratamiento de tales datos, sobre todo los biométricos, deben utilizarse solo para fines de protección infantil, es decir, queda prohibido a los Estados la utilización y el intercambio

[aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11)

97 ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 3 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, p. 4. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

98 *Idem*.

de datos a efectos de aplicación de leyes de inmigración de los datos personales reunidos, para otros fines que no sean los de protección infantil; f) reitera la trascendencia que debe reconocerse al principio de no discriminación, el cual debe aplicarse: “en todas sus manifestaciones con respecto a los niños en el contexto de la migración internacional”⁹⁹, es decir que debe ser “el centro de todas las políticas y procedimientos de migración, incluidas las medidas de control de fronteras”¹⁰⁰; y g) reafirma el interés superior del NNA: “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial significa que los intereses del niño tienen máxima prioridad y no son una de tantas consideraciones”¹⁰¹.

La OG3 también confirma otros derechos elementales como el derecho del NNA a ser oído (art. 12 de la CDN); el derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo (art. 6 CDN); y el principio de no devolución: los Estados no pueden reconocerle al principio de no devolución una interpretación restrictiva, por el contrario, debe ser amplia en el entendido de que las obligaciones de no devolución “son aplicables con independencia de que las violaciones graves de los derechos garantizados por la Convención sean imputables a actores no estatales o de que las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción de los Estados partes”¹⁰².

Por su parte, la OG4, proporciona otros estándares, tales como: a) determinación de la edad: recuerda a los Estados que la CDN, considera que el NNA debe recibir protección hasta los 18 años. Incluso la OG4 va más allá, al alentar a los Estados a que adopten medidas de protección y apoyo después de que los NNA cumplan 18 años, toda vez que deben concederse medidas de seguimiento orientadas a facilitarles el acceso a la educación y al trabajo. Para ello, es vital garantizarles, primero, una situación migratoria regular a largo plazo; b) prohibición de privar de la libertad a un NNA por su estatus migratorio: “la detención de los niños y sus familias como inmigrantes debe estar prohibida por ley y su abolición garantizada en teoría y

99 *Ibid.*, p. 6.

100 *Idem.*

101 *Ibid.*, p. 7.

102 *Ibid.*, p. 13.

en la práctica”¹⁰³; c) garantizar el acceso a la justicia: en el contexto de un proceso migratorio, ya sea de carácter administrativo o judicial, al NNA debe garantizársele todas sus garantías procesales, ya que se lo considera como titular de derechos individuales; d) derecho a la nacionalidad: la OG4 sugiere la revocación de todas las leyes sobre nacionalidad que discriminen basándose en la transmisión o adquisición de la nacionalidad por razones prohibidas, ya sea por: raza, religión, origen étnico, género, discapacidad, y situación migratoria del NNA o de sus padres.

Sostiene, además, que una medida fundamental para evitar el estatus de apátrida en los NNA migrantes, es la aplicación del *ius soli*, es decir, conceder al NNA nacido en el territorio del Estado, en el momento de nacer, o lo antes posible después de su nacimiento, la nacionalidad; e) protección de la vida familiar: los Comités abogan por la no separación y por la reunificación familiar de los grupos familiares migrantes, dado que la ruptura familiar por razones de deportación o expulsión de uno o ambos progenitores por haber cometido una infracción migratoria es desproporcionada.

Además, debe garantizarse la reunificación de los NNA con sus padres, salvo que medie el interés superior del NNA, o que el retorno del NNA a su país de origen para reunirse con sus progenitores lo exponga a un riesgo razonable de que sus derechos humanos puedan ser eventualmente vulnerados; f) protección contra todas las formas de violencia o abuso: es necesario que los Estados lleven adelante todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el traslado ilícito y la retención ilícita de NNA, el trabajo infantil, la esclavitud, la explotación sexual comercial, la mendicidad, la trata de personas, los trabajos peligrosos, la explotación económica y la violencia. Finalmente, la OG4 reitera el derecho del NNA migrante a tener un nivel de vida adecuado (art. 27 CDN); el derecho a la salud (art. 23, 24 y 39 de la CDN), asegurando que: “Todos

103 ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 4 sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, p. 4. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TB-Search.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

los niños migrantes deben tener el mismo acceso que los nacionales a la atención de la salud, sea cual fuere su situación migratoria”¹⁰⁴; y el derecho a la educación: “los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria”¹⁰⁵.

A modo de colofón, se debe comentar que los Estados firmantes de ambas convenciones (CDN y CMW), deberán incluir en sus próximos cierres de informes periódicos, información detallada sobre las medidas anunciadas por las observaciones reseñadas que hayan aplicado, incluyendo sus respectivos resultados.

Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto en el presente artículo, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

1) Puede afirmarse que las violaciones a los derechos del NNA migrante no son solo privativas del continente europeo, puesto que América Latina también presenta flujos migratorios críticos, como lo son: la frontera entre Estados Unidos y México, y los corredores de migrantes en América Central. Precisamente esta última zona geográfica, ha sido el epicentro de dos de las últimas sentencias de la Corte IDH, orientadas a la protección de la niñez migrante, condenando a República Dominicana tanto en “Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana”, como en “Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana”, por múltiples violaciones a las obligaciones estatales consagradas en la CADH.

2) Se observa, dentro del SIDH, un esfuerzo por parte de sus órganos —principalmente la Corte IDH y la CIDH— para regular los procedimientos migratorios ejecutados por los Estados del continente, a fin de que acaten las exigencias convencionales. Prueba de ello son las opiniones consultivas, solicitadas tanto por la CIDH como por los Estados miembros de la CADH, y la jurisprudencia específica de la Corte IDH en materia

104 *Ibid.*, p. 15.

105 *Ibid.*, p. 16.

de niñez migrante, donde se reafirman los estándares fijados en la CDN y en la jurisprudencia consultiva.

3) El hecho de que los estándares básicos previstos por el SIDH, emanen de opiniones consultivas y de jurisprudencia de la Corte IDH, deja al descubierto una problemática internacional que exige pronta solución por parte de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA): la ausencia de un tratado internacional orientado *ex profeso* a la protección de la niñez migrante dentro del continente americano. La necesidad de tal pacto se hace exigible toda vez que un instrumento internacional ratificado por todos los Estados de América, contribuiría a fortalecer de manera sustancial la protección migrante, si incluyera, como principios básicos y fundacionales, los estándares aquí desarrollados.

4) Por último, del análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH, vinculada a la protección de la niñez migrante, se concluye que en los Estados americanos se observa una clara tendencia a la criminalización del NNA migrante irregular, ya que los Estados, en vez de establecer protocolos efectivos que aseguren el interés superior del NNA, adoptan, por el contrario, medidas de expulsión, deportación, no reconocimiento del NNA como sujeto de derecho, privación de su derecho a obtener la nacionalidad. Además de que no suelen tener en cuenta su opinión.

Es necesario, entonces, que los Estados americanos garanticen el cumplimiento riguroso de los estándares de protección elaborados por el SIDH en asuntos de niñez migrante, a los fines de revertir esta preocupante tendencia que estimula la xenofobia, el racismo y la intolerancia entre los pueblos.

Referencia Bibliográfica

Abdelaziz, S. y Smith-Spark, L. (29 de junio de 2018). Tres bebés, entre los 100 muertos frente a Libia mientras Europa cierra su nuevo acuerdo de inmigración. *CNN*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/29/tres-bebes-entre-los-100-muertos-frente-a-libia-mientras-europa-cierra-su-nuevo-acuerdo-de-inmigracion/>

Cely, D. (2015). Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. *Salud & Sociedad, Uptc., Vol. 2., No. 1*, 17 de noviembre de 2015, pp.42-47. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/salud_sociedad/article/view/3978

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Secretaría Ejecutiva. (2010). *Contribución para el estudio sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración*. Oficio No. SE/CAI/805/10. Recuperado de https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/MHR/Consultation2010/Mexico_Human_Rights_Commission.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1

Constitución de la República Dominicana. (1994). Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-dominicana-de-1994/html/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969). Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217116/norma.htm>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951). Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfRefugees.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Serie C, No. 272. (25 de noviembre de 2013).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Serie C, No.

54. (6 de febrero de 2001).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Serie C, No. 282. (28 de agosto de 2014).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Serie C, No. 130. (8 de septiembre de 2005).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Serie C, No. 63. (19 de noviembre de 1999).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-17/2002. Serie A, No. (28 de agosto de 2002).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03. Serie A, No. (17 de septiembre de 2003).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-21/14. Serie A, No. 21. (19 de agosto de 2014).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-3/83. Serie A, No. 3. (8 de septiembre de 1983).

Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984). Recuperado de <https://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/> García Pozuelo, B. (25 de julio de 2018). Dos tercios de los migrantes muertos en 2018 en el mundo se ahogaron en el Mediterráneo. ABC. Recuperado de https://www.abc.es/internacional/abci-tercios-migrantes-muertos-2018-mundo-ahogaron-mediterraneo-201807241504_noticia.html

IPPDH MERCOSUR. (2014). Nota de difusión Opinión Consultiva 21. A pedido del MERCOSUR la Corte Interamericana fija el umbral de protección de la niñez migrante. Recuperado de <http://www.ippdh.mercosur.int/2912-a-pedido-mercosur-la-corte-interamerican-fija-el-umbral-de-proteccion-de-la-ninez-migrante/>

Migración Colombia. (2018). Radiografía de venezolanos en Colombia. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/buscar?q=radiografia+de+venezolanos> Migration flows-Europe. (5 de septiembre de 2018). <http://migration.iom.int/europe/>

Missing Migrants (@MissingMigrants). “In 2017, we

recorded 6,142 deaths and disappearances during migration globally, but these figures are minimum estimates. More data are needed to better understand the true scale of migrant deaths worldwide". 23 de febrero de 2018, 3:19 p.m. Tweet. Recuperado de <https://twitter.com/MissingMigrants/status/966996043849232384>

Missing Migrants Project. (2014-2018). Number of Men/Women/Children deaths in Americas. Recuperado de <https://missingmigrants.iom.int/region/americas>

Missing Migrants Project. (2018). Number of Men/Women/Children deaths in South America. Recuperado de <https://missingmigrants.iom.int/region/americas?region=1417>

Mixed migration routes to Europe. (22 de febrero de 2017). Recuperado de [http://www.arcgis.com/sharing/rest/content/items/446a1fd87f3c4f5baf943eacdd02a215/resources/Mixed_migration_routes_to_Europe%20\(M\)_1487835659230_w1500.jpg\(en http://migration.iom.int/europe/: seleccionar "Transit routes"\)](http://www.arcgis.com/sharing/rest/content/items/446a1fd87f3c4f5baf943eacdd02a215/resources/Mixed_migration_routes_to_Europe%20(M)_1487835659230_w1500.jpg(en http://migration.iom.int/europe/: seleccionar)

OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos*. Doc. 46/15.

ONU. (13 de junio de 2018). Al menos 2,5 millones de migrantes fueron víctimas de las redes de tráfico. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435772>

ONU. (14 de agosto de 2018). España, Libia... Las noticias del martes. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/08/1439642>

ONU. (30 de mayo de 2018). Los niños no pueden ser castigados por buscar protección de la pobreza y el conflicto. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/05/1434701>

ONU. ACNUR. (2018). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. Recuperado de <http://www.refworld.org/es/docid/5aa076f74.html>

ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 3 sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

ONU. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta N° 4 sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

ONU. Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 62° período de sesiones, del 14 de enero a 1 de febrero. Recuperado de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990

Organización Internacional para las Migraciones. (16 de febrero de 2018). UN Migration Agency: Over 1,200 Migrant Children Deaths Recorded Since 2014, True Number Likely 'Much Higher'. Recuperado de <https://www.iom.int/news/un-migration-agency-over-1200-migrant-children-deaths-recorded-2014-true-number-likely-much>

Organización Internacional para las Migraciones. (2017). Informe sobre las migraciones en el mundo 2018. Recuperado de <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2018?language=es>

Ortega Velázquez, E. (2017). *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Ed. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., p.3.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. (1967). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/protocolstatusofrefugees.aspx>

Sagüés, N. P., (2015). Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana en el control de convencionalidad. *Pensamiento Constitucional*, N° 20, pp. 275-283. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14893>

Smith, H. (2 de septiembre de 2015). Shocking images of drowned Syrian boy show tragic plight of refugees. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/world/2015/sep/02/shocking-image-of-drowned-syrian-boy-shows-tragic-plight-of-refugees>

UNICEF. (29 de junio de 2011). Protección infantil contra el abuso y la violencia.

Unicef.org. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html



Premio Internacional de *ensayos*

HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y DERECHOS HUMANOS

ISBN 978-950-33-1621-4



9 789503 316214

ffyh

Facultad de Filosofía
y Humanidades UNIC



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba